



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1631

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 25 de Febrero de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 29

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante su organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para reparar y dar mantenimiento a la carretera costera del Golfo 180, en el tramo que va de Punta Zacatal a la Ribera de Nuevo Campechito de la Península de Atasta, Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

En el Periódico Oficial del Estado del día Jueves 16 de Diciembre de 2021, Cuarta Época, Año VI, No. 1581, Sección Legislativa, Tercera Sección, se publicó el Decreto Número 11 fechado el 15 de diciembre de 2021, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, mismo que presenta diversos errores que afectan al mencionado Decreto y que se solventan a continuación:

Página 62

Dice:

LXX	PERFIL GINECOLOGICO	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62		
VIII									

LXX	ALERGIAS	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62		
IX									

Debe decir:

LXX	PERFIL GINECOLOGICO								
VIII									

LXX	ALERGIAS								
IX									

Página 63

Dice:

LXX	CONGENITAS	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62		
X									

LXX	ONCOLOGIA	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62	1.62		
XI									

Debe decir:

LXX	CONGENITAS								
X									

LXX	ONCOLOGIA								
XI									

Página 76

Dice:

43	TRATAMIENTO CA EN HUESOS (SAMARIO 153) 100 MC	143.	60.1	176.	193.	209.	226.	339.31	
		62	5	67	18	72	20		

Debe decir:

43	TRATAMIENTO CA EN HUESOS (SAMARIO 153) 100 MC	143.62	160.15	176.67	193.18	209.72	226.20	339.31	
----	---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--

Página 142

Dice:

CXC	NEUROLOGIA								26.7
IV									
1	ELECTROENCEFALOGRAMA								21.91
2	RENTA DEL EQUIPO								
	P/ELECTROENCEFALOGRAMA								

Debe decir:

CXC	NEUROLOGIA								
IV									
1	ELECTROENCEFALOGRAMA								26.70
2	RENTA DEL EQUIPO								21.91
	P/ELECTROENCEFALOGRAMA								

La presente Fe de Erratas no aumenta ni disminuye las Unidades de Medida y Actualización que fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado de Campeche mediante sesión de fecha 14 de diciembre de 2021 como parte de las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, sino únicamente subsana los errores que de forma presenta el Tabulador de Cuotas de Recuperación contenido en el artículo 79 –D de la mencionada Ley.

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de monederos electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-007-2022

Partida Presupuestal **1591.-** Otras prestaciones sociales y económicas (monederos electrónicos)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LP-007-2022	1. \$577.32 2. \$2,405.50	04/marzo/2022 12:30 horas	08/marzo/2022 12:30 horas	17/marzo/2022 12:30 horas		
Partida única						
Renglón	Descripción			Tipo de personal	Cantidad	Unidad de medida
1	Monedero electrónico para trabajadores del INDESALUD por concepto de estímulo de productividad, prestación establecida en las Condiciones Generales de Trabajo			Federalizado	1284	Tarjeta
2	Monedero electrónico para trabajadores del INDESALUD por concepto de estímulo de productividad, prestación establecida en las Condiciones Generales de Trabajo			Regularizado	480	Tarjeta
3	Monedero electrónico para trabajadores del INDESALUD por concepto de estímulo de productividad, prestación establecida en las Condiciones Generales de Trabajo			Formalizado	552	Tarjeta

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 8113810 y/o 9818119870 Ext. 2206, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de adjudicación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche
- Plazo de entrega: 4 días naturales posteriores a la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizara: contra entrega a la adquisición, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero de 2022.- Lic. **Pedro Ramón Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Dirección Administrativa

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Alimentación de Personas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-008-2022

Partida Presupuestal 2211.- Productos alimenticios para personas

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-008-2022	1. \$577.32 2. \$2,213.06	04/marzo/2022 12:00 horas	08/marzo/2022 10:00 horas	17/marzo/2022 10:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida
UNICA	Servicio de distribución de alimentos para el Hospital General de Ciudad del Carmen "Dra. María Del Socorro"	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes enviarán sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo del servicio: del 1 de abril a 31 de diciembre de 2022
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero de 2022.- Lic. Pedro Ramón Arceo Aguilar, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 46

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN AL INFORME ANUAL DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, en términos del artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, con el objeto de que sea turnado a sesión de Cabildo para su consideración y aprobación.

B).- Que, en este sentido, dicho Programa, fue turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, a fin de que se sirva emitir el dictamen correspondiente, mismo que, se transcribe a continuación:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

VISTOS: Para dictaminar el Informe Anual de Labores del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche; esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- A).- Que con fecha 1 de octubre de 2021, mediante sesión solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.
- B).- Que turnado como fue a esta Comisión, el Informe Anual de Labores del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, y previas sesiones de trabajo, se dictamina en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos

Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH** Síndico de Asuntos Jurídicos; **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor; **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

- III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto; asimismo con fundamento en la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Que el H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- V. Que mediante el Decreto Número 186 de la LXII Legislatura del Estado de Campeche, se reformó el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 0478, Segunda Sección, con fecha 13 de julio del año 2017 que en sus términos conducentes refiere:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 128.- Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega- Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

XXX. Presentar al Cabildo, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, presenta ante el H. Cabildo el informe anual de las actividades realizadas en el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021, mismo que textualmente señala lo siguiente:

3er Informe de actividades del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Periodo Octubre 2020 - Octubre 2021

PRESENTACIÓN

El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presenta el tercer informe de resultados, en el que hace del conocimiento de los integrantes del cabildo y de los ciudadanos las acciones y resultados de la gestión del periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción XXX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dando estricto cumplimiento a las facultades conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como los compromisos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y en estrecha coordinación con las diversas instancias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.

Para este tercer periodo, se redoblaron esfuerzos, en virtud de los estragos ocasionados por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, todo lo anterior con el compromiso de atender las acciones por parte del Comité de Salud del Municipio de Campeche, con estricto apego y cumplimiento de los acuerdos emitidos por los diferentes niveles de Gobierno, tratando en todo momento, fomentar una cultura de legalidad, rendición de cuentas, transparencia y mejora continua de la gestión pública municipal, implementando mecanismos seguros, para que el personal que integra el equipo de trabajo diera continuidad a las actividades de supervisión, seguimiento y control, con un alto grado de compromiso y profesionalismo, siempre con estricto apego a las medidas sugeridas y recomendadas por las autoridades sanitarias, superando de la mejor manera posible las adversidades que se han presentado; buscando el eficiente uso y utilización de los recursos asignados, y dando cumplimiento a las actividades encomendadas.

Cordialmente, LICDA. GEORGINA YANET GARCÍA NARVAEZ, Titular del Órgano Interno de Control H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; Lic. Mijail Alberto Bastarrachean Castillo, Subdirector de Auditoría; Lic. Geovani Castillo Tuz, Subdirector Técnico; Licda. Adriana Rosaura García Juárez, Subdirectora de Inversión; Licda. Bertha Guadalupe Falcón Rizk, Subdirectora Jurídico, (Rubricas)

ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche rige su actuar en atención a las atribuciones que establecen los artículos 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 22 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, ya que es la instancia encargada de la fiscalización y vigilancia de las acciones de los servidores públicos municipales, que previene, detecta y sanciona en su caso, las malas prácticas de los servidores públicos que pudieran constituir actos fuera de la legalidad.

El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tiene la atribución además de lo antes expuesto de vigilar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en donde se usen fuentes de financiamiento destinados al beneficio de los ciudadanos campechanos estén apegados a la normatividad y coadyuven a los objetivos sustantivos de la Administración Pública Municipal y, en caso de no ser así, atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía u organismos fiscalizadores contra las presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos municipales.

SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA

La Subdirección de Auditoría, en cumplimiento del artículo 128 fracciones II, III, V, VI VII, XI, XIII, XIV y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, tiene como objetivos principales vigilar el origen y aplicación de los recursos de conformidad con las disposiciones financieras aplicables, para garantizar una correcta rendición de cuentas a los organismos superiores de fiscalización, en relación a las funciones administrativas y de gobierno, recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, verificar el cumplimiento de la normatividad en los procesos de entrega recepción, verificar el cumplimiento de la normatividad en la aplicación de los recursos otorgados a las Juntas, Comisarias y Agencias como autoridades auxiliares, así como verificar y monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas, aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación definidas por la gestión para mejores resultados.

En el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y vigilar que los recursos públicos se ejecuten de manera correcta, se han atendido un total de 9 auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación y la ASECAM, relativas a la revisión de la cuenta pública 2019 y 2020; en las cuales se han recibido 455 requerimientos de información, atendiendo el 100% de estos requerimientos.

Se realizaron 372 comprobaciones de gasto a las 38 Autoridades Auxiliares del Municipio de Campeche; asimismo, con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se recibieron para su debido resguardo 3046 declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos obligados del H. Ayuntamiento del

Municipio de Campeche; además, con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y 38 de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, se verificó el cumplimiento de la normatividad en 274 procesos de entrega recepción realizados en el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021 en los meses de agosto y septiembre de 2021 6 cursos virtuales de Entrega-Recepción, que capacitaron a 2058 servidores públicos en la materia.

En el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021 se realizó el seguimiento a los avances de las actividades mediante el total de indicadores y se identificó que al término del último trimestre hubo un avance del 100% en las actividades contenidas en la Matriz de Indicadores para Resultados.

SUBDIRECCIÓN DE INVERSIÓN

A la Subdirección de Inversión corresponde, en cumpliendo con la normatividad vigente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 22 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, vigilar el origen y la aplicación de los recursos, en congruencia con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, así como la debida observancia, cumplimiento y ejecución de la normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente, mediante la práctica de verificaciones físicas y financieras a la obra pública contratada, para corroborar su grado de avance y que sean realizadas en los tiempos proyectados para su ejecución; así como también inspeccionar, vigilar y supervisar que la Administración Pública Municipal cumpla con las normas y disposiciones en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás actos jurídicos, mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales, además de la conservación, uso, destino, afectación, desafectación y enajenación de los mismos, para su debida optimización y garantizando su calidad.

En atención a lo dispuesto por el párrafo anterior, en el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021, se participó en la contratación y seguimiento de 20 obras públicas en zonas rurales y urbanas realizando 60 verificaciones físicas y previa atención a las observaciones emitidas por este Órgano Interno de Control, se formalizaron 11 actas de entrega-recepción de obras públicas por el cumplimiento total.

Durante este periodo, el proceso de contratación derivó en un total de 81 procedimientos de contratación, así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones de la Subdirección de Inversión, se han ido actualizado los bienes inmuebles con que cuenta el Municipio de Campeche, por lo que se realizó la verificación de los 1,552 inmuebles con que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, teniendo un avance de 1,164 inmuebles, donde se corrobora que el domicilio, tipo de inmueble y destino de éstos, corresponde al que fue designado y coincide con los documentos de propiedad de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

En materia de adquisiciones, se han realizado 200 dictámenes y 155 análisis para la contratación de adquisiciones, bienes y servicios.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Dentro de las principales atribuciones encomendadas a la Subdirección Jurídica se encuentran las de establecer, operar y procurar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias, así como la de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este sentido y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 128 fracciones X, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 22 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, de octubre de 2020 a octubre de 2021, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

En cuanto a las quejas, denuncias y sugerencias sobre los servicios y el actuar de los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y Autoridades Auxiliares, en el periodo que se informa se han recibido 3 quejas y 6 denuncias, mismas que fueron atendidas de manera favorable y acorde a los lineamientos establecidos hasta su total conclusión.

Se iniciaron y concluyeron 9 procedimientos de responsabilidades administrativas, así como también se concluyó con 7 procedimientos iniciados en el primer trimestre del 2020.

Actualmente se tienen 26 carpetas abiertas de investigación por presuntas responsabilidades administrativas.

Respecto al fortalecimiento en la vigilancia y cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en el presente período se respondieron un total de 20 solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron turnadas por la Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en cumplimiento a los artículos 71, 74 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se llevaron a cabo un total de 10 verificaciones en cuanto al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia respecto a la información concerniente a cada una de las Unidades Administrativas que integran la administración pública municipal que debe estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como resultado de estas verificaciones; se revisaron un total de 1308 formatos, que tienen la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

- VII. Que, una vez leído y analizado el Informe Anual de Labores del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, se dictamina procedente, y se ordena su remisión al Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el presente,

DICTAMEN:

PRIMERO: Es **PROCEDENTE** el Informe Anual de Labores en Materia de presentado por la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, correspondiente al período de octubre de 2020 a octubre de 2021.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LOS CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR; CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR; EL DÍA 27 DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

C). - Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I inciso B y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 55 fracción I inciso

b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 20, 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por en el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, numeral que a la letra dice:

ARTÍCULO 128.- *Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:*

XXIX. *Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación.*

IV.- Que con fundamento en preceptuado por en el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Titular del Órgano Interno de Control, presenta ante el H. Cabildo el Informe Anual de Labores del período octubre de 2020 a octubre de 2021, mismo que ha sido transcrito en el dictamen correspondiente.

V.- Que conforme a lo descrito en el dictamen presentado, y de la lectura de la transcripción del Informe Anual de Labores del período octubre de 2020 a octubre de 2021 del Órgano Interno de Control del Municipio de Campeche, los integrantes de este Cabildo, consideran que se trata de un programa de actividades que permite dar cumplimiento a las facultades y obligaciones conferidas al Órgano Interno de Control Municipal, que tiene como objetivo general: Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en estricto apego a la normatividad vigente.

VI.- Que, derivado de lo anterior, los integrantes de este Cabildo, emiten el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO OCTUBRE DE 2020 A OCTUBRE DE 2021.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Erika Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2021, año de la Independencia"



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO OCTUBRE DE 2020 A OCTUBRE DE 2021.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DIEZ votos a favor y CINCO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracciones I y IX, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 48

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, se remitió para discusión y análisis el dictamen relativo a la autorización del proyecto denominado: **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL “PROYECTO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE”.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche mediante oficio número mediante el cual solicita que se autorice a la empresa VAGON SEÑALES CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD S.A. DE C.V., a realizar trabajos de instalación de señalamientos tipo nomenclatura en la ciudad de San Francisco de Campeche.

2.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión **EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el Municipio Libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, misma que quedó integrada por los CC. **VÍCTOR**

ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor; quedando la Presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta **COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 147 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

V.- Que, entre las principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un Servicio Público de Calidad; es por ello, que es necesario establecer Políticas Públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los Servicios Públicos con estándares de calidad y administrar con eficiencia los servicios de suministro, instalación de los señalamientos de tipo nomenclatura, así como de la señalización vial restrictiva, preventiva e informativa, en el municipio de campeche.

VI.- Que el acelerado desarrollo del sistema vial de nuestro entorno y el uso creciente del autotransporte ha producido un importante incremento del desplazamiento en las vialidades urbanas, al grado de que los conductores, motociclistas, ciclistas, pasajeros y peatones, que coexisten en la infraestructura vial, dependen cada día más de la señalización vial y de los dispositivos de seguridad, para su protección e información. Para satisfacer esta necesidad es indispensable la señalización vial, e instalar dispositivos que permitan al ciudadano una mejor información en su recorrido por las distintas zonas de la ciudad.

VII.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, determinó llevar a cabo el Proyecto denominado: **"PROYECTO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**, con el objetivo principal de implementar una señalización urbana que responda a la preocupación general por lograr el crecimiento armónico de nuestra ciudad. En este sentido este modelo de señalización representa la oportunidad para implementar una política de vanguardia y Desarrollo Urbano en la cual se fortalece el crecimiento de la ciudad, procurando una orientación más ágil, cómoda y segura, a la vez que forma parte de las acciones tendientes a contribuir al ordenamiento del centro de población y al mejoramiento de la imagen urbana.

VIII.- Que las especificaciones de los señalamientos que ofrece el proveedor son las siguientes:

TIPO DE ANUNCIO (Señal de Nomenclatura): La estructura se compone de una lámina calibre 16 con dimensiones de 76x24 cm, las cuales están rotuladas con película reflectiva marca 3M tipo prismático, colocadas en forma de cruz sobre un poste PTR galvanizado de 2 x 2 pulgadas, este letrero incluye bases metálicas de apoyo que conectan las láminas entre sí, usando tornillos, tuercas y arandelas para asegurarlas, quedando un elemento informativo de 4 caras.

Su tiempo de vida útil o plazo de duración: El suministro e instalación de estas nomenclaturas señaladas, se llevará a cabo durante el periodo de la actual Administración, pero, cabe mencionar que la duración de la calidad del material a instalar (películas reflectivas 3M prismático) es de aproximadamente 12 años a la intemperie.

UBICACIÓN DE LOS LETREROS: Tomando en cuenta que esta empresa lleva realizando este tipo de trabajos en toda la ciudad (señales de nomenclatura) desde hace más de 20 años, cabe mencionar que existen áreas restringidas para estos letreros, mismas que se señalan en el plano anexo (este plano es la Delimitación de la Zona de Monumentos Históricos) lo cual nos indica las Zonas y Barrios de la ciudad donde no se instalará estas señales de nomenclatura. Se anexa presentación con especificaciones técnicas.

IX.- Que, mediante oficio, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación del Cabildo, para llevar a cabo el proceso de autorización para que la empresa **VAGON SEÑALES CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD S.A. DE C.V.**, con experiencia de más de dos décadas, sea la que se encargue de proveer e instalar los señalamientos de tipo nomenclatura, así como de la señalización vial restrictiva, preventiva e informativa, tal y como lo detalla en su proyecto, toda vez que es una necesidad de cualquier centro de población en desarrollo.

X.- Que una vez analizado el Proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su Aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL "PROYECTO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE".

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA QUE PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR. (RÚBRICAS)

B.- Transcrito el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 fracción I y 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 fracción I, 50 y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 29 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, conformada por los ciudadanos **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR**, el primero Presidente y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el proyecto de **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, tiene como objeto principal el consignado en el considerando VII del dictamen de la comisión edilicia que a la letra dice: *".....implementar una señalización urbana que responda a la exigencia general por lograr el crecimiento armónico de nuestra ciudad. En este sentido este modelo de señalización representa la oportunidad para implementar una política de vanguardia y Desarrollo Urbano en la cual se fortalece el crecimiento de la ciudad, procurando una orientación más ágil, cómoda y segura, a la vez que forma parte de las acciones tendientes a contribuir al ordenamiento del centro de población y al mejoramiento de la imagen urbana....."*, este proyecto se llevará a cabo con recursos que se programe en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el Dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL PROYECTO DENOMINADO: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, CON RECURSOS QUE SE PROGRAMEN EN EL PRESUPUESTO DE ERESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TERCERO: SE ORDENA A LA TESORERÍA MUNICIPAL TOMAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO DICHO PROYECTO, Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDOS.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



"2021, año de la Independencia"



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI .- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO NOMENCLATURA, ASÍ COMO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL RESTRICTIVA, PREVENTIVA E INFORMATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE".

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINTO votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 50

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo al proyecto de iniciativa del Reglamento de Comercio en el Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CON MOTIVO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Comercio en el Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

B.- Que a propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre**, Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir el Reglamento de Comercio en el Municipio de Campeche.

C).- Turnada como lo fue a estas Comisiones el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que el proyecto de iniciativa del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, en materia de comercio, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y la restauración de la economía y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los comerciantes los trámites para la realización de su actividad laboral.

III.- Que el proyecto de iniciativa del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son el orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche.

Todo acto de comercio que se realice en el Municipio de Campeche, constituye una actividad de interés público.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer actividades comerciales en el Municipio de Campeche, en establecimientos fijos, vía pública, sean semifijos, ambulantes, tianguis, servicio a domicilio, comercios temporales y a través de aplicaciones móviles.

ARTICULO 3.- Las autoridades que permitan a los particulares realizar actividades comerciales, serán reguladas por este reglamento.

ARTICULO 4.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, las

personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de establecimientos a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

ARTICULO 5.- Todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como los que se presten a través de aplicaciones móviles dentro del territorio del Municipio de Campeche, requerirá de previa licencia de funcionamiento, con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento se considera:

I.- COMERCIANTE. – Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne, anuncie mercancía, entregue a domicilio u ofrezca cualquier bien o servicio en la vía pública en forma fija, semifija, o transitada y con fines lucrativos.

II.- COMERCIANTE ESTABLECIDO O FIJO. – Persona física o moral que realice el comercio en la vía pública, en un local ya sea propio o rentado, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado.

Se equipara a un comerciante establecido o fijo, la persona física o moral que realice actos de comercio a través de aplicaciones móviles, ya sea que la compra del bien o la contratación del servicio se realice dentro del territorio municipal, o que los efectos del acto de comercio se materialicen dentro del Municipio de Campeche.

III. COMERCIANTE SEMIFIJO. – Persona física o moral que realice toda actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

IV. COMERCIANTE AMBULANTE. – Persona física o moral dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, teniendo un lugar específico asignado por la Subdirección de Ingresos adscrito a la Tesorería Municipal, para ejercer sus actividades, giro, días para laborar y horario permitido.

V. COMERCIO TEMPORAL. - Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor a 30 días naturales.

VI. TIANGUIS. - Mercado instalado de manera periódica, supervisado y regulado por la Subdirección de Ingresos adscrito a la Tesorería Municipal, en el que un grupo de comerciantes ejerce su actividad comercial.

VII.- ENTREGA A DOMICILIO. – El acto mediante el cual una persona física entrega los productos o servicios ofrecidos por un comerciante establecido, semifijo, ambulante, temporal o tianguis, hasta el lugar donde se encuentra el cliente, permitiendo que éste disfrute de dichos productos sin tener que hacer desplazamientos hasta el punto de compra.

ARTICULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento, la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Ingresos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir permisos y autorizaciones a los comerciantes semifijos, ambulantes, temporales o tianguis, que realicen actos de comercio en el Municipio de Campeche;

II.- Llevar un padrón de todos los comerciantes que operen en el Municipio de Campeche, en todas sus modalidades; para ello deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

III.- Determinar el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicio dentro del Municipio, en términos de los artículos 44, 45 y 46 del presente Reglamento.

IV.- Ordenar visitas de inspección, así como el levantamiento de los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento, en que incurran los comerciantes;

V.- Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comercios.

VI.- Ordenar la vigilancia, verificación e instalación adecuada, alineamiento y retiro de establecimientos fijos y semifijos a que se refiere este Reglamento.

VII.- Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Reglamento y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

VIII.- Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes que utilicen magnavoces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fotoeléctricas para promover su negocio o productos, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos, los cuales serán regulados por la Dirección de Protección al Medio Ambiente o por la autoridad competente.

ARTICULO 9.- Se prohíbe a los comerciantes:

I.- Colocar fuera de sus establecimientos, puestos o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en la calle, banquetas, aceras o andenes, que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública.

II.- Exponer al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;

III.- Que expongan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza;

IV.- Exponer bebidas alcohólicas, sin observar lo dispuesto en la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche;

V.- La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza análoga, sin contar con permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI.- Exhibir propaganda y productos con contenido pornográfico y sexo explícito, ya que éstos son aptos únicamente para mayores de edad y por lo consiguiente, deberán ser exhibidos en lista o catálogo en carpeta;

VII.- Utilizar los establecimientos, puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;

VIII.- En caso de comerciantes en la vía pública, arrendar o dar en usufructo los lugares que se le asigne en la vía pública;

IX.- Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas;

X.- Laborar fuera del horario establecido en su licencia, permiso o autorización de funcionamiento;

XI.- Construir en la vía pública o en espacios públicos; y

XII.- Las demás que determine la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Obtener licencia, permiso y/o autorización, según sea el caso, para ejercer actos de comercio, debiendo renovar los mismos en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal competente;

II.- Contar con los contenedores que sean necesarios para mantener sus establecimientos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes, durante y después de realizar sus actividades. La Subdirección de Ingresos verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición; las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;

III.- Depositar la basura para su recolección, únicamente en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal competente, ubicando el depósito de basura en lugar que no obstruya el paso peatonal;

IV.- Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos y lugares asignados, no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje o en la vía pública;

V.- Los nombres de giros y la propaganda, deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, siendo que para el caso del Centro Histórico deberán contar además con la anuencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VI.- Los comerciantes en la vía pública, deberán acatar las indicaciones que dicte la autoridad municipal en materia de ubicación, características, dimensiones y color de los puestos semifijos;

VII.- En los casos del comercio en la vía pública, ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer las actividades a través de sus dependientes, previa notificación a la Subdirección de Ingresos, por un período no mayor a 30 días, sin que esto implique arrendamiento o usufructo;

VIII.- Apegarse al giro comercial y horario autorizado además de cubrir los pagos correspondientes de los derechos fijados por la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal correspondiente;

IX.- Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen; y

X.- Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades competentes y demás reglamentos municipales.

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, cualquiera que sea su modalidad, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento, según sea el caso, ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento deberán contener los siguientes datos:

I.- Folio;

- II.- Nombre del titular;
- III.- Domicilio;
- IV.- Giro para el cual se otorgue;
- V.- Horario que deberá sujetarse;
- VI.- Vigencia del mismo;
- VII.- La modalidad de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- VIII.- Condiciones con la cual se otorga la licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- IX.- Firma de la autoridad que la expide; y
- X.- Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización de funcionamiento, las veces que le sea requerida por la autoridad municipal competente, y deberán tenerla a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

ARTICULO 13.- Un comerciante establecido o fijo que cuente con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, podrá realizar la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes; para ello, adicionalmente a la Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar y obtener de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, el permiso de funcionamiento como comerciante ambulante, cubrir el pago del derecho correspondiente por cada punto de venta autorizado y sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento en lo relativo a los comerciantes ambulantes.

ARTICULO 14.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, se deberán presentar ante la autoridad municipal competente, la licencia, permiso o autorización del periodo anterior y estar al corriente en el pago de todos sus impuestos y derechos municipales.

ARTICULO 15.- La autoridad podrá refrendar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento a que se refiere este Título, se dará preferencia a:

- I.- Los vecinos del Municipio de Campeche que llenen los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II.- Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad;
- III.- Los comerciantes vecinos del interior del Estado; y
- IV.- Los comerciantes del interior de la República Mexicana.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a los comerciantes establecidos o fijos, con una vigencia de un año.

II.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El otorgado por la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, a los comerciantes con modalidad de semifijos, ambulantes, temporales o tianguis, con una vigencia de un mes.

Contar con un permiso de funcionamiento previo, no otorga al comerciante el derecho de obtener de manera automática la renovación del mismo, pues en todo caso la autoridad municipal competente analizará cada caso en particular de conformidad con el interés público y la normatividad vigente.

III.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La otorgada de manera provisional por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con una vigencia de un año, a los comerciantes establecidos o fijos, que no puedan acreditar la propiedad del inmueble donde se encuentren funcionando, pero que cuenten con una constancia de residencia y/o domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo estará facultada para renovar la autorización de funcionamiento al finalizar su vigencia, o cancelarla en cualquier momento por causas de interés público. La autorización de funcionamiento no prejuzgará sobre derechos de propiedad y/o posesión, ni podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones se extinguen:

I.- Por conclusión del término de vigencia;

II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición, sin causa justificada;

III.- Por fallecimiento de su titular, en caso de ser persona física;

IV.- Por cancelación de la autoridad municipal competente, por causa de interés público; y

V.- Por acreditarse que el comerciante no está al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal correspondiente tendrá la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Campeche, cuando a su criterio, exista el número suficiente de comercios que satisfagan la demanda de los bienes o servicios ofrecidos y/o exista el riesgo de causar daños a algún sector productivo o comercial. En todo caso, la autoridad municipal evitará la creación de monopolios y evitará restringir la libre competencia.

CAPITULO II DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIROS Y BAJAS

ARTÍCULO 20.- Las licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. La contravención a la presente disposición dará lugar a la cancelación de la licencia, permiso o autorización de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el comerciante en términos del presente Reglamento; para efectos de la determinación de la sanción, la presente falta será considerada como grave.

ARTÍCULO 21.- Procederá la baja de la licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento, cuando así lo solicite su titular.

ARTÍCULO 22.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior, se dirigirá a la autoridad que expidió la licencia, permiso o autorización, deberá hacerse por escrito y en todo caso, el solicitante deberá acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

En caso de que el solicitante tenga pendientes pagos derivados de sus obligaciones fiscales municipales y no los efectúe en el término concedido, se procederá al cobro mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal, pero quedará a consideración de ésta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido, cumpliendo para ello, con el trámite y requisitos establecidos para la expedición de nueva licencia, permiso o autorización de funcionamiento.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DEL COMERCIO ESTABLECIDO O FIJO**

ARTÍCULO 24.- Se entiende por comercio establecido o fijo, el giro que realice actividades comerciales, industriales o de cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, en un local ya sea propio o rentado, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes establecidos o fijos deberán obtener de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, a más tardar dentro de los primeros 30 días del inicio de sus actividades comerciales y/o del inicio del ejercicio fiscal, debiendo cumplir para tal efecto, con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I.- Llenar la solicitud de apertura;
- II.- Presentar un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;
- III.- Copia de identificación oficial con fotografía del comerciante, tratándose de personas físicas;
- IV.- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal;
- V.- Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce, y disfrute del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio. Cuando se trate de arrendamiento es necesario que este se encuentre certificado por parte de la Tesorería Municipal;
- VI.- En caso de personas morales, copia fotostática del Acta Constitutiva, copia del Poder del Representante o Apoderado Legal e identificación oficial del representante o apoderado legal;
- VII.- Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- VIII.- Copia del recibo de pago del Impuesto Predial vigente a la fecha de la solicitud;
- IX.- Copia del comprobante de pago por servicio de agua potable vigente a la fecha de la solicitud, debiendo contener la tarifa que corresponda al giro que se pretenda abrir;
- X.- Copia del comprobante de pago del derecho de recolección de basura, vigente a la fecha de la solicitud;
- XI.- Copia del comprobante del pago de los derechos por Protección Civil; y
- XII.- El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de otorgar la autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 17 fracción III del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, sustituirá el requisito previsto en la fracción V del artículo anterior con una constancia de residencia y/o de domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable. Y tratándose de comercios establecidos en asentamientos humanos pendientes de regularización, no será necesaria la presentación de la documentación prevista en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- El comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Campeche, será el que se realice en los lugares que determine la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, restringiéndose y condicionándose por razones de interés público, salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial e imagen urbana.

Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche y su zona de influencia que comprende los Barrios Tradicionales de San Román, Guadalupe, San Francisco y Santa Ana, de acuerdo con la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

Esta restricción se hace extensiva a las Avenidas 16 de septiembre, Circuito Baluartes, Justo Sierra Méndez, Resurgimiento, Pedro Sainz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortines, Gobernadores, Adolfo López Mateos, Francisco I. Madero, Luis Donald Colosio y República, de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

ARTÍCULO 28.- Las personas que pretendan ejercer actos de comercio en la vía pública, deberán obtener permiso de funcionamiento de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- Llenar el formato de solicitud para ejercer el comercio en la vía pública;

II.- Identificación oficial del solicitante, tratándose de personas físicas;

III.- Comprobante de domicilio del solicitante;

IV.- Croquis de ubicación del punto de venta;

VI.- Si el ambulante se realizara en un terreno particular, llevar copia del título de propiedad, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato, si es el caso; y

VII.- En caso de personas morales, copia fotostática del Acta Constitutiva, copia del Poder del Representante o Apoderado Legal e identificación oficial del representante o apoderado legal;

ARTÍCULO 29.- La Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 30.- Los comerciantes que soliciten este permiso, cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;

III.- Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;

IV.- Contar con constancia emitida por la Dirección de Protección Civil, donde acredite que cuenta con las medidas de seguridad para la utilización de equipos en la elaboración de alimentos; y

V.- Copia del aviso dirigido a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 31.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar en el horario que señale la autoridad municipal, teniendo como máximo dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 32.- Los comerciantes que se encuentran en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de estos, se regularán conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, en vigor.

ARTÍCULO 33.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales comerciales a que se refiere este Reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado provisional a otro lugar.

ARTÍCULO 34.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal analizará la asignación de nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

ARTÍCULO 35.- En caso de proceder el permiso de funcionamiento, y previo a su entrega al solicitante, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, por la autorización de uso de la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Los pagos a los que se refiere el artículo anterior se pagarán de forma mensual y no generan ninguna antigüedad.

ARTÍCULO 37.- Para la instalación de los tianguis a que se refiere el artículo 6 fracción VI de este Reglamento, los interesados deberán acreditar a la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento; así como haber cubierto el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche por la autorización de uso de la vía pública, pago que se causará en forma mensual, a menos que el comerciante acredite no haber participado en algún tianguis en el mes correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo participará en la organización de los tianguis.

CAPITULO III DEL COMERCIO TEMPORAL

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actos de comercio en forma temporal y por tiempo que no exceda de 30 días naturales en el Municipio de Campeche, deberán obtener permiso de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar escrito de solicitud, cuando menos con siete días de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio en la Ciudad para recibir notificaciones;

II.- Copia del título de propiedad, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato correspondiente;

III.- En caso de persona moral, copia del acta constitutiva y en su caso, documento que reúna los requisitos que establece la legislación mexicana aplicable en la materia, mediante el cual el representante acredite contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento;

IV.- Copia de identificación oficial con fotografía del interesado; en caso de personas morales, del representante legal;

V.- En el caso de circos y espectáculos públicos, deberá celebrar un convenio con el Municipio y/o la empresa concesionaria, para la recolección de la basura que se genere; y

VI.- Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil en el cual se señale que el inmueble cumple con las medidas de seguridad necesaria en materia de protección civil

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime a los solicitantes de observar las demás normas federales, estatales y municipales vigentes. El incumplimiento de alguno de los requisitos, dará lugar a que el permiso sea negado y/o a la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 39.- Los permisos de funcionamiento temporales deberán contener los siguientes datos:

I.- Folio de la Licencia;

II.- Fecha de expedición;

III.- Nombre y domicilio del permisionario;

IV.- Nombre y domicilio del propietario del inmueble;

V.- Evento y giro para el que fue autorizado;

VI.- Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;

VII.- Fecha de inicio y terminación del evento;

VIII.- Condiciones con la cual se otorga el permiso o autorización; y

IX.- Firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 40.- Una vez autorizado el permiso por parte de la Subdirección de Ingresos, y previo a su entrega, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, por servicios de espectáculos públicos, contribución que se causará de manera mensual por todo el tiempo del permiso temporal.

CAPITULO IV DEL SERVICIO A DOMICILIO

ARTICULO 41.- Un comerciante establecido o fijo, semifijo, ambulante, temporal o tianguis, que cuente con licencia, permiso o autorización de funcionamiento, según corresponda, podrá realizar la entrega de sus productos o servicios a domicilio; para ello, adicionalmente a la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, deberá dar aviso a la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y cubrir el pago de tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada repartidor; el pago de este derecho se causará anualmente.

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales cuyo giro sea exclusivamente el reparto o entrega de bienes y servicios por medio de aplicaciones móviles, deberán tramitar y obtener su Licencia de Funcionamiento en los mismos términos que un comercio establecido o fijo; y adicionalmente, deberán dar aviso a la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y cubrir el pago de tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada repartidor que use su aplicación; el pago de este derecho se causará anualmente.

TITULO IV DEL HORARIO ORDINARIO

ARTICULO 43.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios podrán permanecer abiertos y dar la atención al público en general de las 6:00 am a las 9:00pm de lunes a domingo; salvo las siguientes excepciones.

I.- De las 12:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, discotecas, restaurant, bares, salones de baile, centros nocturnos y salones de eventos sociales, culturales o de fiestas.

II.- De las 12:00 horas a la 1:00 horas de día siguiente, billares, boliches y casinos.

III.- Las 24 horas de todos los días del año, hospitales, clínicas, funerarias, agencias de inhumaciones, hoteles, moteles, casas de huéspedes, servicios de grúas.

IV.- De las 10:00 horas a la 1:00 horas del día siguiente, salas cinematográficas y teatros.

V.- De las 12:00 horas a las 00:00 am del día siguiente, bailes en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con una autorización correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los horarios a que se refiere el artículo anterior se pondrán restringir con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previa determinación de la autoridad competente, debidamente fundada y motivada, que deberá ser notificado a los establecimientos por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 45.- Los comerciantes que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, deberán pedir anuencia a la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes determinados en Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I.- Amonestación pública o privada;

II.- Multa, en términos del artículo siguiente;

III.- Suspensión preventiva del giro comercial;

IV.- Cancelación de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento; y

V.- Clausura definitiva.

ARTÍCULO 47.- Las sanciones se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 48.- Las multas a que se refiere el artículo 46 fracción II de este Reglamento, serán impuestas por la Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Ingresos, en los siguientes casos:

I.- Realizar actividades comerciales sin la licencia, permiso o autorización de funcionamiento; esta conducta será sancionada con una multa de 10 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II.- Realizar actividades comerciales sin contar con refrendo de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento; esta conducta será sancionada con multa de 30 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

III.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades comerciales sin la autorización de la autoridad competente; esta conducta será sancionada con multa de 5 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

IV.- Ejercer actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia, permiso o autorización de funcionamiento; esta conducta será sancionada con multa de 30 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y

V.- Operar fuera del horario establecido en la licencia, permiso o autorización de funcionamiento; esta conducta será sancionada con multa de 20 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que dentro de un término de un año cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal podrá garantizar el pago de la multa impuesta a los infractores que realicen actos de comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, mediante el decomiso de bienes suficientes para garantizar el pago de la sanción; o en su caso, solicitar el arresto administrativo que se entenderá conmutablemente por el importe de la multa.

ARTÍCULO 51.- En caso de no ser cubierta la multa impuesta en un término de 36 horas a los comerciantes que le fueron decomisados bienes, la Tesorería Municipal procederá a su avalúo y subasta para cubrir el crédito fiscal generado.

Cuando los bienes o mercancías sean perecederos, la autoridad municipal procederá a enviarlas a instancias u organismos de asistencia social, para su inmediato consumo.

ARTICULO 52.- Cuando un establecimiento semifijo o ambulante sea retirado del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él se encuentren, se depositarán en el lugar que señale la Subdirección de Ingresos, previo inventario, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que una vez analizada la propuesta presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

TERCERO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará la actividad comercial en el Municipio de Campeche; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento para el Comercio en el Municipio De Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de abril de 2006.

TERCERO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Municipal, que daban de observar en su desempeño el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRASITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para el Comercio en el Municipio De Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de abril de 2006.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Las actividades o servicios no considerados en el presente Reglamento serán motivo de estudio y resolución por el Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



“2021, Año de la Independencia”



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 51

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 135, LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 176, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 178, LAS FRACCIONES V, VI, XII, XIV Y XVIII DEL ARTÍCULO 179; ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 179 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa para reformar los artículos 176, 177 y 179 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la iniciativa propone reformar el artículo 135, las fracciones V y IX del artículo 176, la fracción I del artículo 178, las fracciones V, VI, XII, XIV y XVIII del artículo 179; así como adicionar las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 179 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 135.- Respecto a los fines establecidos en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio, para determinar las estrategias y/o acciones de mejora;

II.- Prevenir y sancionar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua que alteren las condiciones ambientales en el Municipio de Campeche;

III.- Desarrollar campañas de forestación y reforestación rural y urbana en el Municipio de Campeche;

IV.- Aplicar la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación por ruido en establecimientos mercantiles, de servicios y casas habitacionales del municipio;

V.- Coadyuvar con los comités ciudadanos existentes en el municipio, para promover el cuidado y protección del medio ambiente;

VI.- Generar y dirigir el desempeño de las políticas ambientales en el municipio;

VII.- Coordinar y vigilar las acciones de rescate y reubicación de animales silvestres y domésticos, en conjunto con las autoridades estatales, federales y organizaciones no gubernamentales;

VIII.- Promover, fomentar y difundir la educación ambiental en el municipio coordinado con las autoridades educativas y sectores de la sociedad; y

IX.- Vigilar el cumplimiento de la ley, en materia de maltrato animal e implementar y llevar a cabo las estrategias para la preservación y cuidado de los animales.

Artículo 176.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

...

V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos excesivos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:

ZONA	HORARIO	LÍMITE PERMISIBLE Db (A)	MÁXIMO
Residencial 1 (exteriores)	6:00 a 22:00 horas	55	
	22:00 a 6:00 horas	50	
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 horas	68	
	22:00 a 6:00 horas	50	
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55	
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	Hasta 4 horas dentro del horario del permiso otorgado por la autoridad municipal	100	

Las personas físicas y morales que excedan de los límites máximos permisibles de ruido, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); en caso de reincidir por más de dos ocasiones la Dirección de Protección al Medio Ambiente tendrá facultad de clausurar preventivamente los establecimientos o locales infractores.

...

IX. Poseer animales en los domicilios particulares, o fuera de ellos, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y/o sin bozal, cuando se considere al animal con temperamento agresivo; se sancionará con una multa de 10 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

Artículo 178.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

Artículo 179.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

...

V.- Desperdiciar agua potable de manera intencional y/o por descuido u omisión; se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

VI.- Verter a la vía pública aguas, líquidos o sólidos residuales; se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

XII.- Talar, cortar y podar arboles de cualquier especie, dentro de la zona urbana sin la autorización previa de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, se sancionará con una multa de 10 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

XIV.- Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

XVIII.- Arrojar las colillas de cigarros, llantas, baterías, plásticos de un solo uso y materiales biológicos infecciosos y demás objetos que dañen y contaminen el ambiente, se sancionará con una multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

...

XIX.- Abandonar o por negligencia propiciar la fuga de un animal a la vía pública, se sancionará al propietario, poseedor o encargado de la custodia del animal con una multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

XX.- Realizar actividades de adiestramiento colectivo de perros en las áreas públicas, jardines y/o recreativas sin el permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con una multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;

XXI.- No contar con constancia de viabilidad, restauración y compensación ambiental, se sancionará con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; para tal efecto la Dirección de Protección al Medio Ambiente supervisará y verificará a las empresas, comercios o establecimientos que brinden algún servicio que impacten de manera directa o indirecta al medio ambiente, para que cumplan con su constancia de viabilidad, restauración y compensación ambiental;

XXII.- Incumplir con las disposiciones que garanticen el cuidado de los animales, en los negocios que los tengan en venta en cualquiera de sus puntos de distribución, se sancionará con una multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y

XXIII.- Las demás que resulten del incumplimiento de normas ambientales previstas en otros ordenamientos municipales.

III.- Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictaminó favorablemente la procedencia de la reforma en comento, por lo que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica

de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que, la iniciativa para reformar el artículo 135, las fracciones V y IX del artículo 176, la fracción I del artículo 178, las fracciones V, VI, XII, XIV y XVIII del artículo 179; así como adicionar las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 179 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, tiene por objetivo mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, en materia de protección al medio ambiente, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer y atender los temas de medio ambiente y desarrollo sustentable.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se reforma el artículo 135, las fracciones V y IX del artículo 176, la fracción I del artículo 178, las fracciones V, VI, XII, XIV y XVIII del artículo 179; y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 179 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, para quedar en los términos establecidos en el Considerando II del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que deban observar en su desempeño los artículos reformados y adicionados del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo "4 DE OCTUBRE", Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el 30 de diciembre del año dos mil 2021.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo

Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



“2021, año de la Independencia”



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 135, LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 176, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 178, LAS FRACCIONES V, VI, XII, XIV Y XVIII DEL ARTÍCULO 179; ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 179 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 52

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del *Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche*; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA integrada por los CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, Síndico de Asuntos Jurídicos, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, Segundo Regidor y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, Séptimo Regidor quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

B.- Que a propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre**, Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.

C).- Turnada como lo fue a estas Comisiones el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la iniciativa con proyecto de acuerdo para expedir el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los usuarios y dueños de panteones públicos y privados.

III.- Que la iniciativa del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TITULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Campeche, y tiene por objeto regular el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, administración, vigilancia y operación de los panteones en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de panteones puede hacerse de manera directa por el municipio, coordinada con el Estado o la Federación o por concesión a los particulares que para tal efecto otorgue el H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- En materia del servicio público de panteones en cualquiera de sus modalidades, se aplicará la normatividad siguiente:

- I. Ley General de Salud;
- II. Ley de Salud para el Estado de Campeche;
- III. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios;
- V. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
- VI. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche;

- VII. Reglamento de la Ley de General de Salud en materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- VIII. Reglamento de la Ley de Salud para el Estado de Campeche en materia de control Sanitario de Panteones, Osarios, Crematorios y Funerarias;
- IX. El presente Reglamento;
- X. Los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia: y
- XI. Las normas del derecho común vigente en el Estado cuando no contravengan la naturaleza de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento, le compete:

- I. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. Al Departamento de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Públicos; y
- V. A las demás autoridades que este Reglamento determine y otorgue competencia, así como los que indiquen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Autoridad Sanitaria: La Secretaria de Salud de la Administración Pública Estatal;
- II. Bóveda: Construcción de forma arqueada destinada en un panteón para la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. Cadáver: Cuerpo humano muerto;
- IV. Cenizas: Es el resultado de la incineración o cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;
- V. Columnario: Estructura constituida por un conjunto de osarios o nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VI. Concesionario: Persona física o moral que tiene la autorización del H. Ayuntamiento para prestar el servicio público de panteones de manera parcial o total;
- VII. COPRISCAM: Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche;
- VIII. Cremar o incinerar: Reducir a cenizas un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- IX. Crematorio: Lugar en el que encuentra el horno utilizado para cremar;
- X. Cripta: Lugar subterráneo destinado en los cementerios a los depósitos de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XI. Departamento: Al Departamento de Panteones adscrito a la Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección: A Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Campeche;

- XIII. Dirección de Obras: A la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Campeche;
- XIV. Exhumar: Desenterrar o extracción de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XV. Exhumar prematuramente: Desenterrar o extraer un cadáver y restos humanos, con la previa autorización de la autoridad sanitaria, antes de haber transcurrido el plazo fijado por esa misma autoridad;
- XVI. Férreo o Ataúd: Caja especial, que puede ser de diferentes materiales, y diseñada para depositar un cadáver o restos humanos para protegerlos en su exposición, transporte e inhumación y/o cremación;
- XVII. Fosa: Hoyo en la tierra de un cementerio o panteón destinado a la inhumación;
- XXVIII. Fosa Común: Lugar destinado en un cementerio o panteón para inhumar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados no identificados o no reclamados por sus deudos;
- XIX. Fosa Especial: Destinada para la inhumación de cadáveres cuando así lo soliciten sus deudos, o bien, a solicitud de las autoridades competentes;
- XX. Gaveta: El espacio construido en forma vertical destinado al depósito de restos humanos;
- XXI. H. Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- XXII. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XXIII. Inhumar: Sepultar o enterrar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos y cremados;
- XXIV. Inhumación: Es el acto de sepultar cadáver o restos humanos, en una fosa, bóveda o cripta;
- XXV. Monumento funerario o mausoleo: Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVI. Municipio: Municipio de Campeche;
- XXVII. Nicho: Concavidad o espacio destinados al depósito de restos humanos áridos;
- XXVIII. Osario: Lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIX. Panteón y/o Cementerio: Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXX. Panteonero: Persona encargada de las actividades operativas realizadas en el panteón;
- XXXI. Permisos de uso: Es la autorización que se otorga para el uso de bóvedas, fosas, criptas, nichos u osarios, pudiendo ser temporal o a perpetuidad;
- XXXII. Re-inhumar: Volver a sepultar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- XXXIII. Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXXIV. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver o de restos humanos como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXXV. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o de restos humanos áridos;

- XXXVI. Supervisor: Persona encargada de vigilar el trabajo de los panteoneros;
- XXXVII. Secretaría: Secretaria del H. Ayuntamiento de Campeche;
- XXXVIII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos o cremados de una población a otra de la Entidad Federativa o una población de otra Entidad Federativa del País;
- XXXIX. Tumba: Obra levantada en piedra, concreto u otro material de construcción para sepultar un cadáver o restos humanos;
- XL. Titular del Permiso de Uso: Es la persona física o moral a quien se le ha otorgado el derecho de uso de alguna fosa, bóveda, osario o nicho, columbario o cripta de algún panteón; y
- XLI. Usuario: A toda persona que hace uso del servicio público de panteones.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los panteones dentro del municipio se clasifican por su forma de administración en:

- I. Panteones públicos: Son aquellos que son propiedad del Municipio y que su administración, funcionalidad y operación están a cargo del H. Ayuntamiento por sí, en coordinación con el Estado o la Federación o por conducto de sus autoridades auxiliares o de alguna Dirección que se designe para tal efecto;
- II. Panteones Privados: Son aquellos en el que los servicios públicos de panteones se otorgan para administración, funcionalidad y operación de un particular mediante concesión aprobada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a su forma de construcción, los panteones se clasifican en:

- I. Panteones Horizontales: Aquellos donde los cadáveres, restos humanos y resto humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.
- II. Panteones Verticales: Edificaciones construidas por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y resto humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 8.- Los panteones que funcionen y operen en el Municipio serán de uso general no pudiendo dar exclusividad por causa de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 9.- No podrá constituirse sobre los panteones del Municipio, cualquiera que sea su modalidad, derechos reales diferentes a su objeto, mientras se encuentren destinados a ese servicio público.

ARTÍCULO 10.- El Departamento procurará que en los panteones se observen las siguientes reglas:

- I. Verificar que se cumplan con las normas técnicas en materia de construcción, previstas en las disposiciones legales aplicables, así como las que emita la Dirección de Obras;
- II. Queda prohibida la venta, introducción y el consumo de bebidas alcohólicas, así como alimentos en las instalaciones de los panteones; y

- III. No podrán establecerse en los límites de algún panteón: locales comerciales, puestos fijos o semifijos y comerciantes ambulantes; salvo los eventos masivos relacionados con costumbres y tradiciones, que se autorizarán en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 11.- Los panteones solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias en términos de la Ley de Salud para el Estado de Campeche;
- II. Por falta de fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios disponibles para el caso;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y
- IV. Por orden judicial.

ARTÍCULO 12.- En los casos de pestes, guerra y en general por calamidades públicas que produzcan consecuencias graves para el orden público, se establecerán panteones especiales, previa autorización de las autoridades sanitarias respectivas.

Solamente por disposición de la autoridad competente, en estos casos podrán usarse los panteones comunes.

ARTÍCULO 13.- En los panteones públicos, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo del Departamento, salvo en los casos en que sea necesaria la intervención de la Dirección.

ARTÍCULO 14.- Solo por mandato judicial o ministerial expreso o a solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización del Departamento, se permitirá extraer de los panteones públicos objeto alguno contenido en las fosas, bóvedas, criptas, osarios, nichos o ataúdes.

En caso de que se sorprenda a alguna persona extrayendo cualquier objeto sin contar con la debida autorización, será puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección y el Departamento, vigilará la conservación, funcionamiento y operación de los panteones de la cabecera municipal, así como de los que hayan sido concesionados.

El H. Ayuntamiento a través de las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales respectivas, vigilará la conservación, funcionamiento y operación de los panteones de la sección municipal, así como de los que hayan sido concesionados dentro de su jurisdicción.

Las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales, tendrán a su cargo la administración de los panteones públicos ubicados en sus respectivas jurisdicciones; para ello, tendrán las atribuciones que este Reglamento confiere a la Dirección, Departamento, Panteonero y Velador, mismas que podrán ser ejercidas a través de su Presidente, Comisario y Agente, o delegable a las personas que designen. Las atribuciones conferidas por el presente Reglamento a la Tesorería Municipal, serán ejercidas por las Tesorerías de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales respectivas.

El Departamento, las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales llevarán en cada panteón que administren, un libro de inhumaciones y otro de exhumaciones, mismos que serán autorizados por la Dirección en la primera y la última hoja, en los cuales se asentarán pormenorizadamente y con rigoroso orden cronológico dichas actividades en los panteones instalados en sus circunscripciones territoriales.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACION Y MODIFICACION DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 16.- Para que H. Ayuntamiento autorice el establecimiento, ampliación o modificación de panteones dentro del Municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización previa de las autoridades sanitarias;

- II. Obtener Licencia de uso de suelo, así como los planos aprobados por la Dirección de Obras;
- III. Que no exista ningún río, manantial, pozo u otra fuente de aprovechamiento de agua, a menos de un kilómetro de distancia;
- IV. El terreno deberá estar bardeado o cercado convenientemente, plantándose en él, árboles que puedan desarrollarse con facilidad;
- V. En los casos en que el panteón sea considerado monumento histórico, cualquier ampliación y modificación deberá contar con la aprobación del INAH; y
- VI. Las demás que establezca el dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 17.- Los panteones deberán contar con áreas verdes; las especies de árboles que se planten, serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas o fosas. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales se sujetarán al proyecto general aprobado.

ARTÍCULO 18.- La solicitud para el establecimiento, ampliación o modificación de un panteón deberá ser acompañado de un plano o croquis; en él, se señalarán los espacios de tránsito y las bóvedas, criptas, osarios y nichos numerados para la fácil identificación de cadáveres, restos humanos y seres humanos áridos sepultados.

ARTÍCULO 19.- En los panteones podrán instalarse hornos crematorios para servicios de cremación que se construirán, instalarán y operarán de acuerdo a las especificaciones y condiciones que determine la autoridad sanitaria competente y la Dirección de Obras, además de las que se establezcan en otras leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 20.- Por razones de funcionamiento, los panteones podrán dividirse en tramos; habrá un tramo destinado a la fosa común, uno a fosas especiales y un tramo correspondiente para inhumación a personas que fallezcan de enfermedades contagiosas cuando se trate de casos aislados y no epidemias.

ARTÍCULO 21.- Al hacer la división de los panteones en tramos, se tendrá especial cuidado en que las bóvedas estén orientadas en el mismo sentido, evitando la irregularidad y el desorden. Entre tramo y tramo, habrá un espacio de 2.50 metros que facilite el tránsito y dentro de cada tramo se conservará la distancia de 0.50 metros entre una fosa y otra.

Cuando los usuarios excedan los límites de los espacios permitidos, se les aplicarán las sanciones correspondientes, además de que tendrán que subsanar la afectación ocasionada.

ARTÍCULO 22.- El plano correspondiente a la distribución a que se refiere el artículo anterior, deberá ser revisado por la Dirección de Obras y por la Dirección para su autorización, documento sin el cual, ningún panteón podrá establecerse ni operar en el Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para la construcción de monumentos funerarios o mausoleos se necesitará la autorización del Departamento.

ARTÍCULO 24.- Las dimensiones de las fosas, bóvedas y criptas pertenecientes a los titulares del permiso, se ajustarán a los siguientes requisitos:

- I. Para féretros o ataúdes empleando encortinado de tabiques, taludes de tierra o bloques de 10 centímetros de espesor, las medidas serán no mayores de 2.35 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, por 1.25 metros de profundidad, contada esta desde el nivel del piso o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;
- II. Para el caso de las bóvedas dobles, las medidas serán no mayores a 2.35 metros de largo, por 1.10 metros de ancho, por 0.80 metros de altura, ésta desde el nivel del piso andador adyacente;
- III. Podrán construirse monumentos, capillas, enladrillados y osarios sobre las bóvedas con una altura máxima en conjunto de 2.00 metros a partir del nivel de piso;

- IV. Queda prohibido el uso de instalaciones eléctricas dentro de los monumentos, capillas, enladrillados y osarios; y
- V. Tratándose de alguna construcción o remodelación de la propiedad del usuario, deberá tener la aprobación del Departamento.

ARTÍCULO 25.- Únicamente para el caso de lotes de terreno, podrán construirse edificaciones con gavetas superpuestas para la inhumación de cadáveres. Estas deberán tener como dimensiones máximas interiores: 2.30 metros de fondo, por 0.90 metros de ancho, por 0.80 metros de alto; y su construcción no deberá rebasar 5 gavetas superpuestas, además deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ya sea se trate de elementos colados en el lugar o pre-construidos, deberán ceñirse a las especificaciones que señale la Dirección de Obras o el Departamento;
- II. Las gavetas solo podrán construirse en los límites perimetrales interiores del panteón excepto en los muros de la fachada, éstas deberán ser revocadas en su interior y en los muros colindantes con el exterior y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Dirección de Obras; y
- III. Cualquier construcción que se realice del límite de la gaveta hacia afuera, no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de las gavetas colindantes.

ARTÍCULO 26.- Para el alojamiento de osamentas o restos humanos cremados se construirán columbarios en los cuales los osarios o nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.50 metros de ancho, por 0.50 metros de altura, por 0.50 metros de profundidad, y su construcción se ajustará a los requisitos que determine la Dirección de Obras; para su uso deberán estar numeradas y llevar el nombre del difunto y fecha de fallecimiento cuando menos.

Cualquier construcción que se realice del límite del osario o nicho hacia afuera no deberá rebasar los 30 cm de ancho, y deberá respetar los límites de los osarios o nichos colindantes.

ARTÍCULO 27.- En los panteones que por naturaleza alberguen criptas o bóvedas de personas ilustres o que por su naturaleza sean catalogados como monumentos históricos, se dará vista al INAH, para que autorice el cuidado y conservación que se requiera.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE USO SOBRE FOSAS, BOVEDAS, CRIPTAS, OSARIOS Y NICHOS

ARTÍCULO 28.- En los panteones públicos, los permisos de uso sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios y nichos; podrán ser de dos tipos:

- I. Permiso de uso temporal: Que será expedido por el titular del Departamento, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos; la temporalidad de este permiso será de 3 años y podrá ser prorrogable por 2 años solamente en los casos en los que el estado de conservación de los restos lo justifiquen; al expirar la vigencia del permiso, la fosa, bóveda, cripta, osario o nicho volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento. En las fosas que otorguen bajo esta modalidad, no se podrán construir monumentos, capillas, nichos ni osarios; sin embargo, el Departamento podrá autorizar la construcción de planchas enlucetadas o de concreto que cubran el área de la fosa, las cuales no podrán rebasar los 30 cm de altura.
- II. Permiso de uso a perpetuidad: Que será expedido por el titular de la Dirección, sobre fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos, con la autorización de la Secretaría, y la participación de la Dirección de Administración; y se concederá a solicitud del interesado, en base a las siguientes normas:
 - a) Dependerá de la disponibilidad de espacios en el panteón;
 - b) El interesado no deberá ostentar derechos previos sobre fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios;
 - c) El derecho será inembargable e imprescriptible; y

- d) El titular podrá transmitir su derecho de uso perpetuo realizando el trámite correspondiente con la Dirección y Departamento.

ARTÍCULO 29.- Tratándose del uso temporal de una fosa, bóveda o cripta, una vez transcurrido el plazo otorgado, se exhumarán los restos, y se otorgará a los familiares la opción de obtener el derecho de uso de nichos u osarios, en forma temporal o a perpetuidad, previo pago de los derechos correspondientes.

En caso de que haya transcurrido el tiempo establecido en este reglamento para el uso temporal de una fosa, bóveda o cripta, y los familiares no se presentaran a reclamar los restos áridos, es facultad del Departamento la exhumación de los mismos, los cuales se conservarán debidamente etiquetados por seis meses más en bolsas especiales, en un lugar destinado a ello y transcurrido este tiempo, sin reclamo alguno, los restos áridos se depositarán en la fosa común.

ARTÍCULO 30.- El titular del derecho de uso a perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los familiares en línea directa, siempre que haya transcurrido el plazo fijado por la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación.

ARTÍCULO 31.- Para adquirir los derechos de uso temporal de una fosa, bóveda, cripta, osario o nicho, el interesado deberá acudir personalmente al Departamento y entregar los siguientes documentos:

- I. Copia de identificación con fotografía del solicitante;
- II. Boleta expedida por el Oficial del Registro Civil y por la autoridad Sanitaria; y
- III. Recibo de pago de los derechos.

ARTÍCULO 32.- Para adquirir los derechos de uso a perpetuidad de una fosa, bóveda, cripta, osario o nicho, el interesado deberá acudir personalmente a la Dirección y entregar los siguientes documentos e información:

- I. Copia de identificación con fotografía del solicitante;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Número telefónico;
- V. Documento de asignación de la fosa, bóveda, cripta osario o nicho según sea el caso;
- VI. Boleta expedida por el Oficial del Registro Civil y por la autoridad sanitaria; y
- VII. Recibo de pago de los derechos.

ARTÍCULO 33.- El uso sobre fosa, bóvedas, criptas, nichos u osarios podrá transferirse a terceros a través del trámite correspondiente. Si quien ostente el derecho de uso perpetuo falleciese, los derechos y obligaciones pasarán a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas del Código Civil de la Entidad.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTÍCULO 34.- La inhumación o incineración será autorizada por el Departamento, siempre que el solicitante presente la autorización expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Campeche y la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 35.- Las inhumaciones o incineraciones deberán realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por

disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 36.- Las inhumaciones se harán diariamente en un horario de 8:00 a 17:00 horas, salvo disposición en contrario que determine el Departamento.

El traslado de los cadáveres y restos humanos para la inhumación deberá efectuarse en Ataúd.

ARTÍCULO 37.- Los supervisores de panteones están obligados a exigir a quien les solicite la inhumación de un cadáver, les exhiba una copia de la boleta de autorización del Departamento, y del documento que para tales efectos expida el Oficial del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 38.- Cuando se trate de cuerpos no identificados o presentados por la autoridad judicial o ministerial, solo se autorizará la inhumación de aquellos fallecidos dentro del territorio del municipio de Campeche.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 39.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo mínimo de tres años o el establecido por la autoridad sanitaria, previa autorización de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los supervisores de panteones presentarán al titular del Departamento, una relación de los difuntos cuyos restos ameriten exhumarse, por haberse concluido el plazo de vigencia del derecho temporal, expresando la fecha de inhumación, tramo, fila y número del sepulcro, con la finalidad de que se dé aviso a sus familiares.

ARTÍCULO 41.- Los cadáveres y restos humanos sepultados en fosa común y/o fosa simple, podrán ser exhumados al tercer año, para ser entregados a sus deudos o parientes que los reclamen.

ARTÍCULO 42.- Si al efectuarse la exhumación, se observa que el cadáver o restos no están enteramente desintegrado, la autoridad sanitaria o municipal podrá suspender la operación, ordenando que el cadáver o restos permanezca en su fosa por el tiempo que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 43.- Antes de que transcurra el plazo señalado por las autoridades sanitarias, la exhumación será prematura y solo se llevara a cabo, por orden del Ministerio Público o autoridad judicial, cumpliendo para tales efectos, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la autorización por parte de la autoridad sanitaria;
- II. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga;
- III. Realizar la exhumación por conducto del personal que designe el titular del Departamento; y
- IV. Solo estarán presentes las personas autorizadas para tales efectos.

ARTÍCULO 44.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la re-inhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la re-inhumación presentar la autorización de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 45.- Cuando se exhume un cadáver o sus restos y se tenga que re-inhumar, trasladándolo a un lugar distinto dentro del mismo cementerio, o a un cementerio distinto, pero dentro del Municipio, se requerirá autorización del Departamento y de la autoridad sanitaria.

Los depósitos de restos humanos áridos o cremados en nichos u osarios se harán de inmediato y con autorización del departamento, salvo que, por orden de la autoridad sanitaria, ministerio público o judicial se determine lo contrario.

ARTÍCULO 46.- Si al efectuar la remodelación de los panteones públicos se afectaran fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos, el H. Ayuntamiento ordenará el traslado de los restos existentes a otras fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos sin costo alguno, conservando el titular sus derechos.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido trasladar dentro del territorio del Municipio de Campeche, un cadáver

o restos humanos al descubierto para su inhumación; así como restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 48.- Los traslados de cadáveres deben realizarse conforme a los requisitos de este Reglamento, disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y autorización de la autoridad sanitaria.

CAPITULO VI DE LAS FOSAS COMUNES

ARTÍCULO 49.- En los panteones públicos se deberá contar con un área de fosas comunes, en la que serán depositados cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados por las siguientes causas:

- I. Por no haber sido identificados, siempre que sean turnados por la autoridad competente, debiéndose conservar en el Departamento todos los datos que puedan servir para una posterior identificación;
- II. Tratándose de restos humanos áridos; cuando no hayan sido reclamados dentro del término de 6 meses posteriores a la exhumación de los mismos; y
- III. Las citadas fosas deberán tener las siguientes medidas 2.35 de largo, por 1.10 de ancho, por 1.25 de profundidad.

ARTÍCULO 50.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose, además, los requisitos que señalen, la oficina del Registro Civil y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Si nadie reclamase los restos desintegrados o incinerados provenientes de las exhumaciones de la fosa común, el supervisor del panteón notificará al titular del Departamento para que determine el destino final de los mismos.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES PÚBLICOS

CAPITULO I DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 52.- Son facultades de la Dirección, las siguientes:

- I. Supervisar y vigilar la prestación de los servicios en los panteones públicos y concesionados; así como ordenar verificaciones, inspecciones, vigilancias y supervisiones para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales;
- II. Mantenerse informado sobre los servicios prestados en los panteones públicos;
- III. Vigilar que el panteón se ajuste en su construcción, división y orden, a lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Aplicar las sanciones por violación al presente Reglamento, inclusive la tramitación, substanciación y resolución de los procedimientos respectivos;
- V. Proponer el establecimiento de nuevos panteones;
- VI. En coordinación con el Director Jurídico del H. Ayuntamiento, proponer la expedición de normas y manuales relativos al uso de panteones; así como emitir los criterios para la interpretación del presente Reglamento y demás normas aplicables;
- VII. Cuidar la integración de la documentación presentada por los solicitantes a adquirir derechos de uso a perpetuidad;

- VIII. Para el caso de los panteones privados, imponer una sanción económica a aquellos que no cumplan con el mantenimiento y limpieza de las áreas comunes;
- IX. Retirar u ordenar la demolición de cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de las fosas, bóvedas, criptas, osarios o nichos; y
- X. Las demás que determine el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 53.- Al Departamento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y controlar el funcionamiento de los panteones, así como los servicios que en él se brinden;
- II. Elaborar un plan de trabajo que vaya acorde al funcionamiento de cada panteón;
- III. Supervisar la conservación y limpieza de los panteones a su cargo;
- IV. Llevar un registro respecto a las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, bóvedas, criptas, osarios, nichos y lotes ocupados y disponibles;
- V. Llevar el registro de los cadáveres y/o restos humanos depositados en la fosa común;
- VI. Llevar un reporte de ingresos de los panteones públicos;
- VII. Elaborar y visar los contratos por derechos de uso temporal;
- VIII. Conservar los expedientes con los documentos que se requieran para tramitar los derechos de uso;
- IX. Ordenar el traslado de los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, o cremados que no sean reclamados cuando haya vencido el permiso por derechos de uso, para depositarlos en la fosa u osarios común previa autorización de las exhumaciones por parte de la autoridad sanitaria y del Registro Civil; y
- X. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 54.- Al titular del Departamento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Visar las boletas de inhumaciones y exhumación y, resguardar el archivo correspondiente, con los documentos que para tales efectos se requieran;
- II. Elaborar y signar el documento oficial en el cual se informe el lugar, día y hora en que se inhumará el cuerpo;
- III. Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones, los traslados y las cremaciones bajo su más estricta responsabilidad para la localización e identificación de los cadáveres;
- IV. Llevar puntualmente un registro por separado que contendrá el día, mes y año en que se depositen restos humanos en el panteón, el nombre de la persona a quien correspondan y el de la persona que solicita el depósito;

- V. Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Capacitar y coordinar a los panteones y personal administrativo dependiente de su departamento;
- VII. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago de los servicios prestados en los panteones a su cargo;
- VIII. Instruir a las personas que los asistan en su trabajo, de todas y cada una de las obligaciones que tienen y consecuentemente de las responsabilidades a que quedan sujetos por los actos indicados y omisiones en que incurran;
- IX. Reportar mensualmente las modificaciones y construcciones que se realicen en la bóveda, criptas, osarios, o nichos dentro de cada panteón, ante la Dirección de Obras.
- X. Dar aviso al titular de la Dirección de las anomalías que en materia de inhumaciones y exhumaciones observen, a fin de que dicte las provisiones del caso;
- XI. Llevar al día y en orden los libros del registro siguiente:
 - a) INHUMACIONES: En el que conste la fecha, nombre completo, sexo, número de bóveda, cripta u osario y número de partida del acta de defunción; y
 - b) EXHUMACIONES: En donde conste el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de la exhumación.
- XII. Llevar el control de las boletas de inhumación y exhumación;
- XIII. Vigilar que las inhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables, vigilando que el personal del mismo cumpla con sus actividades encomendadas;
- XV. Vigilar y procurar que, en el panteón, no se permitan mascotas por parte de los trabajadores;
- XVI. Coordinar y supervisar las funciones asignadas al personal a su cargo y las demás actividades que se requieran para el mejor cuidado y buen funcionamiento del panteón y/o cementerio; y
- XVII. Las demás que le confiera cualquier otra disposición legal.

ARTÍCULO 55.- Para ser el Titular del Departamento se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Haber concluido una licenciatura en áreas administrativas o afín; y
- III. Ser nombrado por el Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LOS PANTEONEROS

ARTÍCULO 56.- Los panteoneros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las inhumaciones que le sean ordenadas por medio de la boleta suscrita previamente por el Departamento;

- II. Realizar la exhumación de los restos, previa orden escrita del titular del Departamento;
- III. Cuidar la conservación y limpieza del cementerio y/o panteón y sus alrededores;
- IV. Cuidar que las lápidas, estatuas e inscripciones, barandales, cruces o retablos, que coloquen los deudos en los sepulcros, no sean removidos sin el permiso correspondiente que otorgue el Departamento;
- V. Recibir diariamente las boletas de inhumación que le entregue el administrador para su ejecución, y devolverlas con la anotación de haberlas cumplido en un término máximo de 48 horas;
- VI. Entregar la documentación generada por el panteón a su cargo, de forma mensual, al titular del Departamento, acompañados de las boletas que se hayan tramitado durante el mes;
- VII. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago de los servicios prestados (inhumación y exhumación) por el H. Ayuntamiento en el panteón a su cargo;
- VIII. Elaborar la construcción de las bóvedas, criptas, osarios o nichos, únicamente a solicitud del Departamento; y
- IX. Las demás que les imponga este Reglamento, el titular de la Dirección y las demás disposiciones legales.

CAPITULO IV DE LOS VELADORES

ARTÍCULO 57.- Los veladores de los Panteones tendrán las siguientes funciones:

- I. Cuidar las instalaciones en los horarios establecidos por el Departamento;
- II. Prohibir e impedir el acceso al inmueble a cualquier persona fuera del horario de servicio;
- III. Mantener limpia su área en su horario de trabajo;
- IV. Abstenerse de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pagos de los servicios prestados por el H. Ayuntamiento en el panteón a que esté adscrito;
- V. Informar de manera inmediata a su superior de las anomalías detectadas durante su turno laboral; y
- VI. Las demás que les impongan este Reglamento, el titular de la Dirección y las demás disposiciones legales.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES Y USUARIOS

ARTÍCULO 58.- Los visitantes podrán asistir a los panteones públicos en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a domingo; salvo cuando el horario sea modificado o ampliado por festividades o eventos que determine la Dirección.

ARTÍCULO 59.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, pudiendo los empleados llamarles la atención; en caso de reincidencia, lo comunicarán al Departamento, para que, si este lo estime pertinente, remita al infractor ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe totalmente a los visitantes y usuarios:

- I. Tirar basura dentro de los panteones, así como en sus alrededores;

- II. Introducir e Ingerir bebidas alcohólicas o alimentos;
- III. La entrada en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas, enervantes, armas de fuego o punzo cortantes.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados;
- III. Procurar la limpieza, mantenimiento y conservación de las bóvedas, fosas, criptas, osarios, nichos o mausoleos;
- IV. Abstenerse de ensuciar, tirar basura y dañar los panteones;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción, exhumación o por inhumación;
- VII. No extraer ningún objeto del cementerio y/o panteón sin el permiso del supervisor; y
- VIII. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE ALBAÑILERIA

ARTÍCULO 62.- Para realizar trabajos de albañilería y marmolería dentro de los panteones Públicos, que no impliquen un trabajo de construcción mayor, el panteonero tendrá la facultad de realizar el trabajo solicitado con la supervisión del Departamento.

ARTÍCULO 63.- Los accesorios que se encuentren contruidos sobre de las fosas, bóvedas, criptas, osarios, o nichos podrán ser retirados por el Departamento sin responsabilidad de ninguna índole para el mismo o para el H. Ayuntamiento, cuando haya vencido el plazo de uso temporal.

ARTÍCULO 64.- Para realizar todo tipo de construcciones y adiciones a las fosas, bóvedas, criptas, nichos u osarios en los panteones públicos, deberá obtenerse previamente la autorización del Departamento y realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65.- Queda estrictamente prohibido abrir bóvedas, fosas, criptas, nichos u osarios ocupados, aun con el motivo de cambiar lápidas o hacer reparaciones; cuando esto último sea necesario el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento.

CAPITULO VII DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- La construcción, remodelación, ampliación o cualquier otra modificación que se realice en los panteones; así como las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios proporcionados por los panteones públicos, causarán el pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- El derecho de uso temporal o a perpetuidad sobre las fosas, nichos, osarios, bóvedas y criptas, causarán las contribuciones que determinen las disposiciones fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Cualquier pago de derechos por el servicio municipal de panteones deberán ser efectuados ante la Tesorería Municipal.

**CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 69.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven.

El procedimiento para aplicación de sanciones, así como los procedimientos administrativos que surjan en materia de los servicios de panteones, se substanciarán de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y a falta de disposición se aplicará de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 70.- Las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública con apercibimiento;
- II. Multas de hasta 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Cancelación de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le de origen; y
- V. Revocación de la concesión para la prestación del Servicio de Panteones.

Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan cuando los actos sean constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 71.- Cuando el infractor sea un servidor público que proceda a una inhumación o exhumación sin orden respectiva ni la documentación reglamentaria y, en su caso, el superior que ordene tales actos quebrantando las disposiciones aplicables de este reglamento, serán destituidos de su cargo, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones que se pudieran imponer en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 72.- Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producir en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio- económico del infractor;
- IV. La calidad de la reincidencia del infractor; y
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 73.- Procederá la cancelación de la concesión para la prestación del Servicio de Panteones, cuando el mismo se preste en contravención de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás reglamentos municipales y a las disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El importe de las multas ingresará a la Tesorería Municipal o, a la de las juntas Municipales correspondientes, según la autoridad que imponga la sanción.

ARTÍCULO 75.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que una vez analizada la propuesta presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los

requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

TERCERO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará el servicio público de panteones; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Panteones para el Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando III del presente Dictamen.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Campeche aprobado el día 23 de diciembre de 2016.

TERCERO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que daban de observar en su desempeño el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo: Remítase a la Dirección de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



“2021, año de la Independencia”



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO QUINTO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

XV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 53

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

*A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.*

*B.- Que a propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre**, Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir el **Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche**.*

C).- Turnada como lo fue a estas Comisiones el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la iniciativa con proyecto de acuerdo para expedir el Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar los trámites y actuaciones a los usuarios y locatarios fijos y semifijos de los diversos mercados del municipio, los trámites para acceder a los servicios que brinda el presente Reglamento.

III.- Que la iniciativa del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TÍTULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Este Reglamento contiene las normas administrativas y disposiciones generales a que se sujetará la organización y el funcionamiento del comercio fijo, semifijo o provisional de los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos en el municipio de Campeche.

Artículo 2.- La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que otorga el H. Ayuntamiento administrado por la Dirección de Mercados y Rastro a través de sus unidades administrativas; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

Los actos de comercio en los mercados públicos y zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas físicas y morales cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Mercados y Rastro bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- II. **Presidente:** Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- III. **Comisión de servicios públicos y mercados:** La comisión edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, y/o equivalente en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. **Dirección de Mercados y Rastro:** La Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
- V. **Director:** Al Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche.
- VI. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Campeche;

- VII. **Subdirección:** Subdirección de Mercados y Rastro adscrita a la Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
- VIII. **Subdirector:** Al Subdirector de Mercados y Rastro adscrita a la Dirección de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche;
- IX. **Área de Desarrollo Económico:** Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, del Municipio de Campeche;
- X. **Área de Obras Públicas:** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, del Municipio de Campeche.
- XI. **Mercado público:** El sitio público donde ocurra una diversidad de vendedores y consumidores en libre competencia, destinado para la comercialización, compra y venta al menudeo, preferentemente de productos agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;
- XII. **Mercado principal:** El denominado "Pedro Sainz de Baranda" ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número, del barrio de Santa Ana a cargo de la Subdirección;
- XIII. **Mercados periféricos:** Son los mercados públicos que se encuentran ubicados en la periferia de la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo los siguientes: el mercado de San Francisco, ubicado en calle 10 por calle Altamirano, C.P. 24010, Barrio de San Francisco; el mercado de Ciudad Concordia, ubicado en calle Alberto Trueba Urbina por Eduardo Mena, C.P. 24085, Cd. Concordia; el Mercado Ejidal, ubicado en Avenida Central por calle Querétaro, C.P. 24050, Barrio de Santa Ana; el mercado de San Román, ubicado en calle Allende por calle 14, C.P. 24040, Barrio de San Román; el mercado de Solidaridad Nacional, ubicado en calle carretera antigua Hampolol, C.P. 24025, frente unidad habitacional Fidel Velázquez; el mercado de Samulá, ubicado en calle 19 sin número entre calle 8 y 10, C.P. 24090, Samulá; el mercado de Lerma, calle 20, C.P. 24500, Lerma; y mercado Venustiano Carranza, ubicado en calle 12 entre 15 y 17, C.P. 24080, colonia Pablo García, a cargo de la Subdirección;
- XIV. **Mercados de las Secciones Municipales:** Mercados públicos que se encuentran ubicados en las localidades del municipio de Campeche, bajo la jurisdicción de las HH. Juntas Municipales;
- XV. **Mercado Comunal:** Mercado público a cargo de la autoridad auxiliar competente de la respectiva localidad;
- XVI. **Locatario:** El vendedor fijo que obtenga de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento, para ejercer actos de comercio autorizados para venta al público del producto al menudeo señalado en el giro comercial de dicho documento y la tarjeta de control respectiva;
- XVII. Para efecto del presente reglamento se comprenderá como **vendedores** los siguientes:
- a).- **Vendedor fijo:** El locatario autorizado por la autoridad municipal competente.
- b).- **Vendedor semifijo:** El permisionario que obtenga de la Subdirección el permiso correspondiente para ejercer actos de comercio en la zona de influencia de un mercado público del Municipio de Campeche;
- b).- **Vendedor provisional:** El permisionario que obtenga de la Subdirección el permiso para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en la Zona de Influencia en un plazo que no exceda de 20 días;
- XVIII. **Introductor:** Persona física o moral que desempeña actividades de comercialización del producto señalado en el documento expedido por la Subdirección, autorizado únicamente para su venta al mayoreo a los vendedores de los mercados públicos, quienes están obligados a cumplir con las normas establecidas en este Reglamento en materia fiscal, así como sanitaria y de protección contra riesgos sanitarios en el Municipio;
- XIX. **Locales Permanentes o Fijos:** Los establecimientos o puestos ubicados dentro de un Mercado Público, donde los locatarios ejercen actos de comercio;
- XX. **Puestos o espacios semifijos o provisionales:** Los lugares, establecimientos o puestos ubicados en el exterior o en la zona de influencia de un mercado público, donde los vendedores ejercen actos de comercio;
- XXI. **Zona de Influencia:** Las áreas adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por el H. Ayuntamiento o las HH. Juntas Municipales;
- XXII. **Licencia de Funcionamiento:** El documento expedido por la Área de Desarrollo Económico, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovado siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado;
- XXIII. **Renovación:** Es el acto por el cual se revalida la vigencia de la licencia de Funcionamiento, Permiso y Tarjeta de Control por un año, que corresponde al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita, expedido por la autoridad municipal competente;
- XXIV. **Tarjeta de Control:** Es el documento donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios, y el derecho para el uso o goce de un local.

- XXV.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá como Permisos los siguientes;
- a) **Permiso semifijo:** Es el documento que otorga el derecho para ejercer actos de comercio en la zona de influencia del mercado; área designada por la Subdirección, el cual no genera antigüedad sobre el espacio físico asignado;
 - b) **Permiso provisional:** Es el documento que otorga el derecho para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en las zonas de influencia del mercado determinadas por la Subdirección y que no exceda de 20 días;
- XXVI. Jefe de departamento:** Servidor público que se encarga de administrar el funcionamiento de los mercados públicos; y
- XXVII. Inspector:** Servidor público comisionado y autorizado para realizar la actividad de inspeccionar, verificar, supervisar, vigilar, examinar y comprobar que se cumplan con las condiciones o normas que establece este reglamento, acuerdos y lineamientos vigentes aplicables a la materia y demás leyes; así como las demás funciones que se le deleguen u ordenen.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 5.- La administración y organización del servicio público de mercados se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados y Rastro, a través de sus unidades administrativas.

Artículo 6.- Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La comisión de servicios públicos y mercados;
- IV. La Tesorería;
- V. El Director de Mercados y Rastro;
- VI. El Director de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. El Subdirector;
- VIII. Los Jefes de departamento;
- IX. Los Inspectores; y
- X. Coordinadores de área.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, en materia de mercados públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa trianual y los programas operativos anuales en materia de mercados;
- II. Aprobar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
- IV. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 8.- Para el debido cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el programa trianual y los programas operativos anuales en materia de mercados públicos;
- II. Nombrar y remover libremente al Director;
- III. Proponer los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
- V. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento de este Reglamento, la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el catálogo de giros que le proponga la Dirección de Mercados y Rastro;

- II. Elaborar los proyectos de dictamen para autorizar o negar, la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento, ello previa conciliación de los análisis de factibilidad realizados por la Dirección de Mercados y Rastro;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los traspasos de las licencias de funcionamiento, previa conciliación de los análisis de factibilidad realizados por la Dirección de Mercados y Rastro;
- IV. Realizar las observaciones y/o recomendaciones a las autoridades municipales para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
- VI. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 10.- El Director, además de las señaladas en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar el tipo de giro comercial que corresponda a los locatarios, introductores y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
- II. Recibir, analizar, aprobar o negar, las solicitudes y análisis de factibilidad para la expedición de nuevas licencias de funcionamiento, que le sean turnadas por la Subdirección, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento y sean enviadas a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, para la elaboración del dictamen correspondiente para la autorización o negación;
- III. Recibir, analizar, aprobar o negar las solicitudes y análisis de factibilidad para la autorización de traspasos de las licencias de funcionamiento para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento y sean enviadas a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados para la elaboración del dictamen correspondiente. para la autorización o negación;
- IV. Avalar con su firma el documento donde conste la renovación de licencia de funcionamiento y la tarjeta de control;
- V. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
- VI. Elaborar las resoluciones administrativas, para la aplicación de las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento, dentro de los mercados y en las zonas de influencia de éstos;
- VII. Elaborar los proyectos de construcción de los mercados públicos;
- VIII. Realizar observaciones a la Subdirección para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- IX. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
- X. Avalar con su firma el documento donde conste la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento. Documento que para ser válido requerirá también de la firma del Director de Desarrollo Económico y Turismo, y del Subdirector, previa autorización de La Comisión de Servicios Públicos y Mercados;
- XI. Avalar con su firma el documento donde conste el traspaso de la licencia de funcionamiento. Documento que para ser válido requerirá también la firma del Subdirector, previa autorización de la comisión de Servicios Públicos y Mercados;
- XII. Recibir, analizar, aprobar con su firma o negar, las solicitudes y análisis de factibilidad para la autorización de los cambios de giro, que le sean turnadas por la Subdirección de mercados y rastro;
- XIII. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
- XIV. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
- XV. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
- XVI. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
- XVII. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 11.- La Subdirección tendrá, en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y organizar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio de Campeche; así como llevar el control documental de los expedientes;
- II. Aplicar a los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones de este Reglamento;
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios, vendedores o introductores y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presente en los mercados públicos;
- IV. Autorizar los trabajos de electricidad, gas, plomería y otros que se realicen en los locales colocados al interior y exterior de los mercados públicos municipales;
- V. Recepcionar la solicitud para la expedición de nuevas licencias de funcionamiento, elaborar el análisis de factibilidad y turnarlas al Director para el trámite correspondiente;
- VI. Emitir la tarjeta de control con el visto bueno del Director.
- VII. Ante la comisión u omisión de hechos que constituyan causas de violación e infracción al presente Reglamento, radicar y desahogar en todas sus etapas fijar y aplicar el procedimiento administrativo que se desarrollará con arreglo a los principios de igualdad, economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, hasta su culminación con la resolución debidamente fundada y motivada; así como la imposición de sanciones correspondientes por las violaciones a este Reglamento, dentro de los Mercados públicos y en sus zonas de influencia;
- VIII. Recepcionar la solicitud para cambio de giro y/o traspaso de licencia de funcionamiento, elaborar el análisis de factibilidad y turnarla al Director para el trámite correspondiente;
- IX. Expedir las autorizaciones y permisos solicitados por los locatarios, introductores o vendedores siempre y cuando no constituya un problema a la funcionalidad de los mercados;
- X. Clasificar por zonas el funcionamiento de los mercados, en atención a lo señalado por la normatividad en materia de salud, considerando la naturaleza de los productos que se expandan;
- XI. De acuerdo con las necesidades de cada Mercado, la Subdirección establecerá horarios y días de carga, descarga y abasto;
- XII. Difundir los oficios o circulares que emitan la Dirección o las autoridades municipales;
- XIII. Ejecutar las sanciones que, en materia de mercados se impongan;
- XIV. Elaborar e implementar el programa interno de protección civil para los mercados públicos;
- XV. Elaborar un padrón de todos los introductores, locatarios y vendedores de los mercados públicos y las zonas de influencia de los mismos;
- XVI. Expedir las licencias especiales para el uso de equipo de audio con fines comerciales, apeándose a las normas de la autoridad competente en relación a los decibeles del volumen, no genere molestias y no perjudique a terceros;
- XVII. Fijar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- XXVIII. Informar mensualmente al Director, si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común;
- XIX. Ordenar la alineación, instalación, reparación, pintura, modificación y el retiro de los locales a que se refiere este Reglamento;
- XX. Participar en los proyectos de construcción de los mercados públicos;
- XXI. Vigilar la correcta prestación en los mercados públicos del servicio de sanitarios y estacionamientos;
- XXII. Proponer al Director las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento de mercado, dentro de los mercados públicos y en sus zonas de influencia;
- XXIII. Retirar de los locales los bienes, productos y mercancías que representen un riesgo y/o que obstruyan el buen funcionamiento de los pasillos, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- XXIV. Retirar a cualquier persona que comercialice de manera ilegal, bienes, productos y mercancías en el interior de los mercados públicos y en sus zonas de influencia. que no cuente con el permiso correspondiente;
- XXV. Solicitar al Director la adición de los giros que considere necesarios, mediante la presentación de un análisis de factibilidad;
- XXVI. Vigilar por medio de sus subalternos el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XXVII. Tramitar diligentemente los procedimientos de su competencia previstos en este Reglamento;
- XXVIII. Vigilar que los inspectores de los mercados porten su identificación en lugar visible, y que esta cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- XXX. Supervisar en los mercados públicos municipales, particulares o concesionados su debida conservación, mantenimiento y limpieza, así como llevar a cabo mediante escrito debidamente fundado y motivado actos de visitas de inspección y vigilancia;

- XXXI. Inspeccionar la total prestación del servicio público de mercado y su cumplimiento en los términos de la concesión, permiso, autorización, licencia y/o tarjeta de control; así como el buen trato a los usuarios;
- XXXII. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente para sus fines;
- XXXIII. Realizar visitas de inspección en el lugar donde se realice actividad comercial en los interiores de los mercados públicos y zonas de influencia;
- XXXIV. Expedir permisos provisionales para temporadas festivas o situaciones extraordinarias en áreas designadas por la autoridad municipal, por un tiempo que no exceda de 20 días;
- XXXV. Negar el permiso a los vendedores provisionales o semifijos para realizar sus actividades en el interior de los Mercados Públicos;
- XXXVI. Cancelar la Tarjeta de control;
- XXXVII. Revocar permisos, retirar y cancelar concesiones;
- XXXVIII. Mover o retirar a cualquier persona que comercialice de manera ambulante en el interior o las zonas de influencia de los mercados;
- XXXIX. Revocar o cancelar la licencia de funcionamiento;
 - XL. Establecer la aplicación del procedimiento económico coactivo de su competencia hasta obtener el pago del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
 - XLI. Embargar bienes necesarios, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos cuando, el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate;
 - XLII. Las demás que fije el H. Ayuntamiento, el Presidente o las que otorguen otras leyes o disposiciones legales o reglamentarias aplicables a su competencia y facultades vigentes.
 - XLIII. En caso de ausencia del Director, podrá emitir el ordenamiento de clausura temporal de los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
 - XLIV. Vigilar periódicamente que las instalaciones de los mercados municipales se encuentren en óptimas condiciones y que se les proporcionen su debido mantenimiento.

Artículo 12.- Los servidores públicos no podrán realizar trámites a nombre de los locatarios o comerciantes; solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los locatarios o comerciantes, en cuyo caso serán acreedores a las sanciones que le correspondan por dichas acciones.

Artículo 13.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los cobros de los impuestos, derechos, multas de su competencia impuestas por la autoridad municipal;
- II. Establecer la aplicación de un procedimiento económico coactivo de su competencia para intentar el cobro del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
- III. Proponer al Director el embargo de los bienes, mercancías o productos, cuando el locatario o vendedor no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos cuando, el locatario o vendedor cumpla con la obligación de que se trate;
- IV. Proponer al Director la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento, por incumplimiento del locatario o vendedor; y
- V. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 14.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Avalar con la firma de su titular el documento donde conste la expedición de las nuevas licencias de funcionamiento. Documentos que para ser válidos requerirán también de la firma del Director y Subdirector;
- II. Recibir y analizar las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento, que le sean turnadas por la Director de mercados y rastro; y
- III. Las demás que fije este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 15.- Los locatarios de los mercados públicos, deberán:

- I. Contar con un programa interno de protección civil;
- II. Solicitar a la Subdirección la renovación de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y cubierto el pago del derecho fiscal correspondiente; y
- III. Solicitar por escrito a la Subdirección los traspasos de los locales.

Artículo 16.- Los locatarios y los vendedores, deberán:

- I. Abstenerse de obstruir, estorbar u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos de los mercados públicos; y
- II. Desempeñar únicamente la actividad comercial autorizada en el local o área asignada en los mercados públicos y sus zonas de influencia.

Artículo 17.- Serán causa de revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente cuando los locatarios y vendedores de los mercados públicos y sus zonas de influencia ajusten su actuación a los siguientes supuestos:

- I. Arrendar el local que les haya asignado la autoridad municipal;
- II. Ejercer por persona distinta del empadronado el comercio en sus locales;
- III. Formar monopolios de cualquier índole;
- IV. Fusionar los locales que le son asignados por la autoridad municipal sin permiso o autorización previa por la Subdirección;
- V. Remodelar o adecuar las instalaciones de sus locales sin la autorización de la Subdirección;
- VI. No tramitar de forma anual la renovación de la licencia de funcionamiento, previo pago del derecho fiscal correspondiente; y
- VII. Traspasar por sí mismos los locales que les han sido asignados. Para el caso de traspasos deberán de entregar el local o puesto previamente a la Subdirección quien realizará los trámites correspondientes.

Artículo 18.- Los introductores de los mercados públicos y sus zonas de influencia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Ajustar sus actividades a partir de las 24 horas hasta las 8 horas de todos los días de la semana;
- II. No podrán ejercer de manera simultánea o alterna la doble función de introductor y locatario o vendedor;
- III. Hacer uso de cualquier tipo de instalación, local o puesto propio o ajeno con la finalidad de vender sus productos al público en general, al mayoreo o al menudeo, fuera del horario establecido por la Subdirección; y
- IV. Realizar actos de comercio contrarios al giro o ramo autorizado, como venta de alimentos procesados, preparados, elaborados y cocinados que los insumos que proveen.

Artículo 19.- Los trámites a que están obligados los locatarios, vendedores e introductores se realizarán de manera personal por los titulares. Solo se aceptará la representación legal, siempre que se acredite la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- El horario de funcionamiento para los mercados públicos y sus zonas de influencia, será fijado por la Subdirección atendiendo siempre a las exigencias de la demanda, el cual una vez que se haya determinado deberá ser notificado a la Dirección de Mercados y Rastro para la publicación y demás efectos correspondientes.

Artículo 21.- El horario de los mercados públicos se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán iniciarlas una hora antes de la señalada para el acceso al público y concluir las una hora después de la hora señalada para el cierre;
- II. El horario de los locatarios que utilicen equipos de audio será para uso exclusivo de propaganda comercial, el que fije la Subdirección, debiendo respetar el orden público y las demás disposiciones relativas a la utilización de los mismos; y

- III. La Subdirección podrá autorizar horarios extraordinarios para el funcionamiento de los mercados a solicitud de los interesados.

Artículo 22.- Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados públicos después de la hora de cierre.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 24.- la Dirección de Mercados y Rastro deberá realizar constantemente el debido mantenimiento de sus estructuras, instalaciones eléctricas, hidráulicas, drenajes, alcantarillas, elevadores, etc.; para poder mantenerlas en óptimas condiciones y así poder brindar un mejor servicio para los locatarios y público en general.

Artículo 25.- Corresponderá al Presidente a través del Área de Obras Públicas, realizar los estudios y proyectos sobre construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación de los mercados públicos propiedad del municipio de Campeche.

Artículo 26.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación relativas a servicios públicos o mejoras de los mercados públicos municipales, la Subdirección reordenará la ubicación de los puestos que obstaculicen o impidan la ejecución de esas obras y con la intervención del Área de Obras Públicas, fijará los lugares a que estos puestos deban ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras públicas ordenará la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalará el nuevo sitio al que deban ser trasladados en definitiva dichos puestos. En estos casos, la Subdirección dará aviso a comerciantes y locatarios que resulten afectados por estas obras, con una anticipación de diez días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

Artículo 27.- Las Juntas Municipales tendrán a su cargo la administración de los mercados y sus zonas de Influencia ubicados en sus respectivas jurisdicciones; para ello tendrán las atribuciones que este Reglamento confiere al Presidente, Dirección y Subdirector, así como todas las demás que le asigne este Reglamento. Las atribuciones conferidas por el presente ordenamiento a la Tesorería, serán delegadas a las Tesorerías de las Juntas Municipales respectivas.

Artículo 28.- Los mercados públicos sobre ruedas se sujetarán al Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona de influencia de los mercados de la ciudad de San Francisco de Campeche, quedará conforme a la aprobación que el H. Ayuntamiento emita al respecto.

CAPÍTULO IV. DE LOS LOCATARIOS, INTRODUCTORES Y VENDEDORES.

Artículo 30.- Los locatarios, introductores y vendedores con actividad comercial en los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.

Artículo 31.- Los locatarios, introductores y vendedores deberán respetar a los funcionarios y trabajadores de la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección, en caso contrario se aplicarán las sanciones conforme al artículo 167 fracción III de este Reglamento.

Artículo 32.- Está prohibido que los introductores ejerzan de manera simultánea o alterna la doble función de introductor y locatario o vendedor ejerciendo el comercio al público en general al mayoreo o menudeo en su giro correspondiente, o con diferente giro al asignado.

Artículo 33.- Los locatarios, introductores y vendedores deberán de respetar los horarios establecidos por la Dirección de Mercados y Rastro y por la Subdirección para el funcionamiento de los mercados; así como los horarios asignados por la Subdirección para realizar su actividad comercial.

Artículo 34.- En los mercados públicos no se deberán vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes tanto en el interior como en el exterior de los mismos.

Artículo 35.- Se prohíbe portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias; será sancionado conforme a este Reglamento a aquel locatario, introductor o vendedor que utilice armas blancas para su actividad y los llegará a utilizar para agredir o amedrentar a otras personas.

Artículo 36.- Aquel locatario, introductor o vendedor semifijo o provisional, así como sus empleados y familiares, que utilicen utensilios y herramientas de trabajos para su actividad comercial como son: cuchillos, chairas, hachas, machetes, ganchos o cualquier otro implemento, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia, y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Artículo 37.- Los locatarios, introductores y vendedores deberán de mantener limpios y en orden los locales, espacios o sitios de instalación en donde se efectúen sus actividades comerciales; depositar su basura y desperdicios en bolsas de nylon, así como también el exterior de los puestos dentro de un espacio de 2 (dos) metros contados a partir de sus límites y pasillos de acceso al público.

Artículo 38.- Los locatarios y vendedores que despachen alimentos preparados, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero, producto de la venta, sin protección en las manos, por lo que además de cumplir con las disposiciones que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar protector para cabello y cubre bocas; o en su defecto destinarán a una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

Artículo 39.- Los locatarios, introductores y vendedores protegerán adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo, en su espacio correspondiente.

Artículo 40.- Los Locatarios deberán asistir a las reuniones que sean convocados, ya sea por medio de oficio o en forma verbal por la Dirección de Mercados y Rastro y/o por la Subdirección; así como cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el buen funcionamiento del mercado establecidas en este Reglamento y las que se acuerden en dichas reuniones.

Artículo 41.- Serán responsabilidad de los locatarios las reparaciones que sean necesarias en los locales para su buen funcionamiento y presentación, a su cargo también estarán todos los actos destinados a su mantenimiento y cuidado, al igual que la obligación de cubrir su respectivo costo.

Artículo 42.- Cualquier mejora que se pretenda realizar en los locales ubicados dentro o fuera del mercado municipal, previo escrito de solicitud, la Subdirección tendrá tres días hábiles para dar respuesta y en caso de ser autorizado, deberá de realizarse el pago de dicho derecho; las mejoras deberán llevarse a partir de las 21:00 horas, dependiendo del área.

Artículo 43.- En los mercados periféricos podrán realizar los trabajos de mejoras y remodelaciones a partir de la 18:00 horas.

Artículo 44.- Los locatarios, introductores y vendedores serán responsables ante la Subdirección de las infracciones a este Reglamento que se realicen por sí o por conducto de sus familiares o de sus empleados que afecten el funcionamiento del mercado.

Artículo 45.- Todos los locatarios y vendedores deberán tener a la vista del público las listas de precios de los productos que se expendan y su política de cambio.

Artículo 46.- Los locatarios y vendedores deberán prestar la debida atención y respeto al público consumidor.

Artículo 47.- Los locatarios, vendedores e introductores deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro comercial autorizado, y en sus actividades comerciales sólo deberán de utilizar los instrumentos de medida adecuados, de acuerdo con lo establecido por las autoridades federales competentes.

Artículo 48.- Los locatarios, introductores y vendedores sólo podrán expender sus productos en las ubicaciones, medidas y espacios que les asignen la Subdirección o señale su permiso; asimismo deberán de realizar por cuenta propia el contrato de energía eléctrica ante la dependencia correspondiente para el local o espacio designado, debiendo pagar puntualmente el servicio de energía eléctrica y de agua potable se les fije al contratarlos ante las dependencias federales y municipales respectivamente.

Artículo 49.- En los mercados públicos y en sus zonas de influencia deberá de utilizarse preferentemente el idioma español, y cuando se utilice la lengua maya deberá cuidar su traducción, en los nombres de los giros comerciales y la propaganda comercial que se hagan, sea con estricto apego a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 50.- Los locatarios y vendedores con actividad comercial en los espacios permanentes, semifijos o provisionales, están obligados a realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares directos; y solamente en casos justificados se les podrá autorizar por la Subdirección para que, durante un periodo no mayor de 30 días, la atención del puesto la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del comerciante.

Artículo 51.- Se prohíbe a los locatarios o vendedores de animales vivos el sacrificio de los mismos, por lo que están obligados a cumplir con las disposiciones que en la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 52.- Los locatarios tienen la obligación de renovar cada año durante los primeros treinta (30) días del mes de enero la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control para ejercer actos de comercio en un lugar fijo de un mercado público y en la zona de influencia, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición, y la obligación de tener permanentemente a la vista del público su licencia de funcionamiento y su tarjeta de control.

Artículo 53.- La Dirección de Mercados y Rastro únicamente acreditará aquellas asociaciones que estén conformadas por locatarios, vendedores e introductores que hayan gestionado y revalidado su vigencia en tiempo y forma (anual) ante la Subdirección; quien de acuerdo a la funcionalidad, normatividad y acuerdos se determinaría la viabilidad de su registro, asimismo deberán cumplir con el presente Reglamento y las leyes aplicables al respecto.

Artículo 54.- La Dirección de Mercados y Rastro notificará al H. Ayuntamiento de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior que hayan sido debidamente constituidas y acreditadas ante esta.

Artículo 55.- La Dirección de Mercados y rastro llevará un expediente por cada asociación en el que se acumulará cuando menos la copia del acta constitutiva, padrón que lo conforman y de los estatutos respectivos.

Artículo 56.- Sólo los locatarios, vendedores e introductores a través de su asociación, únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente Reglamento y las demás leyes aplicables. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación.

Artículo 57.- Por ningún motivo se autorizará a los locatarios y vendedores con actividad comercial en locales y espacios semifijos o provisionales, o de cualquier otra índole, de mercados públicos municipales dar en arrendamiento, préstamo o por cualquier acto traslativo de dominio, el local que le fuere concedido para los fines de su actividad comercial.

Artículo 58.- Dentro de los mercados públicos los locatarios, vendedores sólo podrán vender los productos que en ellos se expendan al menudeo.

Artículo 59.- Sólo los locatarios tendrán derecho al uso de las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los mercados públicos en los términos que establece el presente Reglamento y leyes aplicables al caso.

**TÍTULO SEGUNDO
AUTORIZACIONES.****CAPITULO I.
DE LAS LICENCIAS.**

Artículo 60.- Toda actividad comercial a desarrollarse en el mercado público y sus zonas de influencia, requerirá de licencia de funcionamiento o permiso otorgado por la Subdirección.

El uso o goce de un local podrá aprovecharse por personas físicas o morales, que reúnan los requisitos legales y que obtengan de la autoridad municipal en los términos del presente Reglamento el documento que le otorgue la titularidad de ese derecho.

Artículo 61.- La licencia de funcionamiento es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovada siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado; documento que para ser válido requerirán también de la firma del Director y del Subdirector.

Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de sus actividades los locatarios deberán obtener la tarjeta de control que para el efecto les expida la Subdirección.

Artículo 62.- Para solicitar la licencia a que se refiere el artículo anterior, se presentará solicitud por escrito ante la Subdirección, considerando los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y vecino del Municipio de Campeche;
- II. Tener capacidad jurídica para contratar;
- III. Nombre, domicilio y estado civil del solicitante;
- IV. No ser infractor habitual del Bando de Policía de Gobierno del Municipio de Campeche;
- V. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche;
- VI. Giro comercial al que se destinara el funcionamiento del local;
- VII. Constancia expedida por la Subdirección en la que se acredite que el solicitante no tiene licencia de funcionamiento vigente en el mercado público en sus zonas de influencias donde pretenda establecerse;
- VIII. Acompañar tal documentación con tres fotografías tamaño credencial del solicitante; y
- IX. Que el giro comercial solicitado corresponda a la zona en la cual se pretenda establecer.

Artículo 63.- La Subdirección recepcionará la documentación descrita en el artículo anterior, quien a su vez la remitirá a la Dirección de Mercados y Rastro para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión, con la finalidad de ser sometido a su consideración.

Artículo 64.- Una vez aprobada por la Comisión de servicios Públicos y Mercados la solicitud de expedición de licencia, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería y acudir a la Subdirección con la documentación original y la copia de la misma para que se le expida su tarjeta de control cuyo trámite se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y que se anexarán al padrón de Locatarios para su actualización.

Artículo 65.- En ningún caso se podrá expedir más de una licencia a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales.

Artículo 66.- Los locatarios deberán de renovar su tarjeta de control y su licencia de funcionamiento ante la Subdirección, quien a su vez la turnará a la Dirección de Mercados y Rastro y al Área de Desarrollo Económico y Turismo, para su consideración y análisis que corresponda cada año durante los primeros 30 (treinta) días del mes de enero del año que corresponda, siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron su expedición.

Artículo 67.- Para los efectos del artículo anterior los interesados deberán de presentar ante la Subdirección los siguientes documentos:

- I. Fotocopia de la licencia de funcionamiento anterior;
- II. Fotocopia de la tarjeta de control anterior;

- III. Fotocopia del comprobante expedido por la Tesorería, de que están cubiertos los derechos correspondientes al período anterior;
- IV. Fotocopia del comprobante del pago de derechos de basura del ejercicio fiscal que corresponda; y
- V. Fotocopia del comprobante del pago del derecho de piso o uso de suelo

Una vez recibidos los documentos a que se ha hecho referencia, se procederá a la revalidación solicitada, previo pago de derechos que ésta cause, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 68.- Las licencias de funcionamiento sobre los locales se otorgarán por un término de 1 (un) año y serán refrendados en términos de las disposiciones relativas de este Reglamento.

Artículo 69.- Los locatarios, introductores y vendedores deberán ocupar el puesto de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones que se establecen en este Reglamento, las que consten en la Tarjeta de Control y la Licencia correspondiente.

Artículo 70.- El titular de una licencia de funcionamiento no podrá transmitir a terceros, ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma; sin embargo, previa autorización del H. Ayuntamiento podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

Artículo 71.- Son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguientes:

- I. No ocupar el local dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del Mercado, las demás disposiciones que expida el Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia de funcionamiento o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovar oportunamente en los términos establecidos por este Reglamento, la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos; así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

CAPITULO II.

LAS TARJETAS DE CONTROL Y DE LOS PERMISOS

Artículo 72.- La tarjeta de control es el documento que emite la Subdirección de Mercados y rastro donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios, con la finalidad de integrar el padrón de locatarios, introductores y vendedores, siendo requisito indispensable para otorgar la licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del locatario;
- II. Ubicación, número y medidas del local o meseta;
- III. Giro comercial;
- IV. Vigencia de la tarjeta de control; y
- V. Firma del Subdirector y visto bueno del Director.

Artículo 73.- Las tarjetas de control sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán

renovados por períodos iguales de tiempo a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones relativas de este Reglamento y con las obligaciones que le imponga la propia tarjeta.

Artículo 74.- Los puestos permanentes o fijos, deberán destinarse precisamente al fin que se exprese en la tarjeta de control, además de que en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

Artículo 75.- El titular de una tarjeta de control no podrá transmitir a terceros ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma; sin embargo, previa autorización del Director podrá transmitirlos en los términos y condiciones que señala este Reglamento.

Artículo 76.- El permiso es el documento expedido por la Subdirección para expender productos de manera temporal por el que se autoriza a los titulares, propietarios o poseedores de los productos autorizados para venderlos en las zonas de influencias y puede ser de dos tipos semifijo o provisional.

Artículo 77.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar ante la Subdirección los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Indicar el horario y giro comercial que se pretende ejercer;
- III. Duración del permiso y tipo;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Comprobante de identificación oficial;
- VI. Realizar el pago ante la Tesorería; y
- VII. Demás disposiciones generales y aplicables.

Artículo 78.- Los permisos a los vendedores, no podrán otorgarse para realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos.

Artículo 79.- Los vendedores que no tengan el permiso expedido por la Subdirección, por ninguna causa o razón podrán realizar sus actividades en las zonas de Influencia de los mercados públicos.

Artículo 80.- Son causas de cancelación de los permisos:

- I. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos que motivaron el otorgamiento del permiso;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del permiso;
- III. Cuando no se acaten las normas fijadas por la Dirección de Mercados y Rastro, la Subdirección y las demás disposiciones vigentes aplicables, para la prestación del servicio;
- IV. Por cualquiera otra causa similar a las anteriores; y
- V. Por reincidir en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 81.- Son causas de rescisión y revocación del permiso la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas o acuerdos emitidos por la Dirección de Mercados y Rastro, y la Subdirección.

Artículo 82.- Será causa de clausura del local otorgado al locatario o vendedor por contravenir este Reglamento, el estar realizando actividades sin que el permiso o las tarjetas de control estuvieren vigentes, por falta de renovación o actualización; procediendo a la fijación de sellos de clausura a fin de impedir que la infracción que dio motivo a la clausura se continúe cometiendo.

Artículo 83.- Son causas de clausura del local y de cancelación de la tarjeta de control las siguientes:

- I. No ocupar el local dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este Reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia correspondiente;
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el local comercial;

- IV. Enajenar, gravar o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de algún familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovar oportunamente las licencias y/o permisos en los términos de este Reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos; así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado; y
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES.

Artículo 84.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante una concesión, en los términos del presente Capítulo y del Título Sexto Capítulo IV de la Sección Segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en Vigor.

Artículo 85.- La solicitud de concesión deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento y contener además de los requisitos que señala el Artículo 165 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en vigor, lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación y, en su caso descripción del servicio o bien solicitado; y
- III. Licencia de uso del suelo expedida por el Área de Obras, en su caso y naturaleza del servicio o bien a solicitar.

Artículo 86.- Los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor o de este Reglamento serán nulos de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Artículo 87.- La tramitación de la concesión será conforme a los requisitos de este reglamento y términos y plazos que fije la convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Título de la Concesión contendrá por menos:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario;
- II. Ubicación y descripción del servicio o bien concesionado;
- III. Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento;
- IV. Prohibición de gravar o transferir la Concesión;
- V. Duración de la Concesión;
- VI. Causas de revocación de la concesión; y
- VII. Disposiciones especiales y las demás que fijen otras leyes, reglamentos y el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Son causas de extinción de las Concesiones:

- I. El vencimiento de su término;
- II. La revocación o cancelación;
- III. La caducidad;
- IV. La muerte del concesionario o la disolución, liquidación o desaparición de la persona moral; y
- V. Nulidad.

Artículo 90.- Son causas de revocación o cancelación de las Concesiones:

- I. Cuando se constate que el servicio, se presta en forma distinta a los términos de la Concesión;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;
- III. Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente;
- IV. Cuando no se acaten las normas fijadas por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor;

- VI. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- VII. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en un buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 91.- Son causas de caducidad de las concesiones:

- I. Por dejar de explotar o prestar el servicio público;
- II. Cuando no se inicie la prestación del plazo señalado en la concesión; y
- III. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.

Artículo 92.- Cuando la concesión se extinga, en los términos previstos en el presente Reglamento, las obras y demás bienes de propiedad particular destinados directa y permanentemente a la explotación o prestación del servicio, así como los estudios, planos y proyectos, pasarán al dominio del H. Ayuntamiento, sin compensación alguna.

Artículo 93.- El H. Ayuntamiento por causas de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor podrá modificar o declarar la extinción de concesiones.

Artículo 94.- El concesionario otorgará garantía bastante a juicio del H. Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la concesión. La garantía podrá consistir en depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada, la que deberá estar en vigor por todo el tiempo que dure la propia concesión.

Artículo 95.- El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

Artículo 96.- En los mercados públicos, la prestación de los servicios de sanitarios, de refrigeración en cámaras especiales (cuartos fríos), de limpieza, de estacionamiento, de mantenimiento y de basura corresponderá al H. Ayuntamiento, el cual podrá concesionarlos a particulares en cuyo caso se deberán de otorgar la fianza correspondiente suficiente a favor del Municipio de Campeche que garantice la debida prestación de los servicios.

Artículo 97.- Los concesionarios de los servicios señalados en el artículo anterior deberán mantener éstos en buenas condiciones de uso e higiénicas. En caso de cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el servicio público, el concesionario procederá a su inmediata reparación en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas y dará conocimiento a la Subdirección.

Todos los costos de mantenimiento y reparaciones correrán por cuenta del concesionario. Asimismo, es obligación del concesionario renovar y modernizar el equipo necesario.

CAPÍTULO IV. LIMITACIONES IMPUESTAS A LA CONCESIÓN.

Artículo 98.- Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

El otorgar concesión para el uso y goce además de la explotación de un bien o servicio público dependerá del criterio y del interés representado por el H. Ayuntamiento, la Dirección de Mercados y Rastro y la Subdirección.

Artículo 99.- La concesión deberá otorgarse a título personal a favor de personas físicas o morales. es intransferible e inalienable, la simple cesión de derechos, la compraventa o cualquier otro acto jurídico en el que se pretenda transferir el derecho del uso y goce además de la explotación de un inmueble para la prestación de un servicio público, extinguirá de pleno derecho la concesión en forma automática; lo mismo ocurrirá con el permiso.

**CAPITULO V.
TRASPASOS.**

Artículo 100.- El locatario a que se refiere este Reglamento para obtener la autorización para transmitir sus derechos sobre la licencia de funcionamiento que se le hubiere expedido deberán solicitarla por escrito ante la Subdirección quien a su vez la remitirá a la Dirección de Mercados y Rastro para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Servicios Públicos y Mercados, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 101.- La solicitud de traspaso deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del cedente;
- II. Dirección particular del cedente;
- III. Datos del local;
- IV. Número de tarjeta de control;
- V. Nombre y apellido del cesionario;
- VI. Dirección particular del cesionario;
- VII. Exposición de motivos de la cesión; y
- VIII. Y los que la Subdirección considere necesarios.

Artículo 102.- A la solicitud de traspaso se acompañará:

- I. La tarjeta de control vigente expedida por la Subdirección y visada por el Director;
- II. La licencia de funcionamiento vigente expedida por el Área de Desarrollo Económico, visada por el Director y firmada por el Subdirector;
- III. Constancia expedida por la Tesorería en la que conste que el cedente no adeuda contribuciones municipales según se trate con relación al local que ocupe;
- IV. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VI. Copia de su identificación oficial; y
- VII. Tener el pago al día del servicio energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 103.- Queda prohibido la autorización de giros distintos al área en que se encuentran divididos los mercados, solo se autorizara el cambio o regularización del giro si este no afecta a los ya establecidos y que no genera conflicto alguno.

**CAPITULO VI.
DE LA SEGURIDAD.**

Artículo 104.- Los mercados deberán contar con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Mercados y Rastro, mismos que deberán atender a los requerimientos de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Campeche.

Artículo 105.- Los locatarios deberán contar con extinguidor en buen estado y vigente.

Artículo 106.- Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y el período de su vigencia.

Artículo 107.- Los Mercados Públicos contarán con un botiquín médico con el material de curación necesario además de básico, para poder suministrar los primeros auxilios cuando sea que la situación así lo requiera.

Artículo 108.- No se deberán vender materiales inflamables, carbón, explosivos o artículos pirotécnicos, ni utilizar estos materiales para cualquier actividad dentro de los mercados y su zona de influencia.

Artículo 109.- En el interior de los mercados públicos y sus zonas de influencia, queda totalmente prohibido:

- I. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- II. Hacer funcionar cualquier equipo de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público que frecuenta los mercados; y
- III. Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 110.- Cuando los locatarios o vendedores se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento del servicio de energía eléctrica, en su caso del servicio de gas y cerrar sus llaves de agua, solamente el alumbrado interior y exterior del mercado podrá permanecer conectado para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 111.- Por ningún motivo, los locatarios podrán hacer mejora o reforma alguna a los locales sin recabar antes la autorización de la Subdirección, principalmente con aquellas modificaciones que en caso de emergencia puedan entorpecer la rápida evacuación del local y de las instalaciones de los mercados tanto del personal como de usuarios y de terceros.

Artículo 112.- No podrán instalarse locales permanentes, semifijos o provisionales fuera de los mercados públicos cuando constituyan un obstáculo o limiten el libre tránsito para:

- I. Los peatones en las aceras;
- II. Los vehículos en la calle;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. Rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 113.- No se expedirán permisos para realizar trabajos en vehículos, refrigeradores, estufas y similares, así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, no se autorizará el permiso para limpieza de calzado, cuando obstaculicen o limiten el libre tránsito de peatones.

Artículo 114.- Se declara de interés público, el retiro de los locales cuyas instalaciones viole lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 115.- Cuando un locatario, introductor y vendedor viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto o local comercial que posee del lugar en que se encuentre, se procederá al inmediato depósito tanto del material de su construcción, como de las mercancías e implementos comerciales que en él hubiesen, en el local que designe la Subdirección.

El locatario, introductor y vendedor tendrá un plazo de 30 (treinta) días para recoger dicho material y sus mercancías, previo pago de la sanción a la que se hubiere hecho acreedor y del derecho de uso de la bodega respectiva. Si transcurrido ese plazo no se recogieran tales bienes, materiales e implementos comerciales, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediéndose al embargo de los referidos bienes y en su caso, el remate de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto, la Subdirección procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la hacienda pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan, desde luego, a las instituciones de beneficencia pública y/o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.

El locatario, introductor y vendedor, que solicite la devolución tanto de material y/o mercancías e implementos comerciales, que se le hubieren retenido, retirado o decomisado por la autoridad deberá acreditar con la documentación idónea y legal la propiedad.

CAPÍTULO VII.

DE LA HIGIENE

Artículo 116.- La Dirección de Mercados y Rastro realizará periódicamente la fumigación de los mercados públicos municipales.

Los locatarios, introductores y vendedores podrán realizar la fumigación en el interior de sus puestos previa solicitud a la Subdirección y autorización de esta misma y en horario a partir de las 21:00 horas.

Los locatarios, introductores y vendedores están obligados en conservar en buenas condiciones de higiene los puestos, los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales y mantenerlos en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

Artículo 117.- Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados deberán de contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán de vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas.

Artículo 118.- Los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores, vías peatonales, salidas de emergencias y rutas de evacuación de los mercados públicos deberán mantenerse aseados, perfectamente limpios, despejados, además de libres de todo obstáculo y obstrucción por los locatarios, introductores, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio que según corresponda.

Artículo 119.- Los servicios sanitarios con los que cuentan los mercados, deberán de mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos.

Artículo 120.- Los locales comerciales y los puestos ubicados en los mercados públicos deberán de conservarse en condiciones higiénicas, de prestación de servicios adecuados y en buen estado.

Artículo 121.- Los productos que se expendan en general, deberán de estar protegidos del polvo, de la humedad, de las faunas nocivas, además de ser depositados en los recipientes adecuados para su fácil conservación y manejo.

Artículo 122.- Las carnes frías, leche al igual que sus derivados y en general todos aquellos alimentos de fácil descomposición deberán de ser guardados en refrigeradores limpios y provistos de termómetros; debiendo mantenerse a una temperatura constante que oscilará entre los 2° C y 4° C (grados centígrados).

Artículo 123.- Únicamente se permitirá la venta de los productos envasados que cuenten con el etiquetado correspondiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 124.- Las carnes, aves, pescados y mariscos no podrán expendirse dentro de un mismo local; asimismo, en los establecimientos en donde se expendan estos productos se deberán de contar con lavabos dotados de jabón y/o detergente, desinfectante y toallas.

Artículo 125.- Los introductores que comercialicen en los mercados públicos; carnes rojas, estés deberán de contar con los sellos de verificación sanitaria, el recibo de pago del derecho correspondiente y la guía de embarque del rastro municipal donde se procesó.

Artículo 126.- Las superficies para cortar las carnes frías y los instrumentos deberán de ser lisas, continuas, sin porosidades, ni revestimiento y de material impermeable; no debiendo modificar el olor, color y sabor de los alimentos.

Artículo 127.- El personal que preste sus servicios en los establecimientos de los mercados, que preparen y expendan alimentos y bebidas, deberán de utilizar mandil, gorra o sujetador de cabello y cubre boca en colores claros.

Artículo 128.- Las personas que se dediquen a la venta y al manejo de alimentos deberán de abstenerse de tener contacto directo con el papel moneda o dinero metálico y cualquier otra sustancia que los contamine.

En caso de realizar ambas actividades una sola persona, ésta deberá de cumplir con las medidas de higiene y de protección necesarias para el manejo de lo ya expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 129.- Los utensilios para preparar y servir los alimentos al igual que las bebidas, deberán de ser

lavados con agua potable y completamente desinfectados con jabón antibacterial y/o detergentes antibacteriales.

En caso de carecer de instalación de suministro de agua, los establecimientos deberán de contar con un recipiente con capacidad de 30 a 60 (treinta a sesenta) litros con llave inferior.

Artículo 130.- Para la preparación de los alimentos y de las bebidas, se deberá utilizar agua y hielo purificados.

Artículo 131.- Los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales deberán de ser pintados con material lavable y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

TÍTULO TERCERO. CONTROVERSIAS.

CAPITULO ÚNICO.

DE LAS CONTROVERSIAS.

Artículo 132.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma licencia de funcionamiento que hubiere sido expedida por el Área de Desarrollo Económico, serán resueltas por la Dirección de Mercados y Rastro a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 133.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma tarjeta de control expedida por la Subdirección, será resuelta por esta misma y la Dirección de Mercados y Rastro a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 134.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, permiso y/o autorización que hubiere sido expedida por la Subdirección, serán resueltas por esta misma autoridad administrativa a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 135.- Las promociones a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentarse por duplicado ante la autoridad competente y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre y domicilio de la contraparte;
- III. Exposición de los hechos que la motivan y los razonamientos jurídicos en que se sustenta el promovente;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan;
- V. La autoridad administrativa a la que se dirige;
- VI. El lugar y fecha de su emisión; y
- VII. Copias simples de la documentación que se presente.

El escrito deberá estar firmado por el interesado, o por su representante legítimo, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Artículo 136.- Presentada la promoción ante la autoridad competente esta misma dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción del escrito, resolverá su admisión o desechamiento.

Artículo 137.- Admitida la promoción la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se plantea la controversia y copias simple de la documentación que se adjuntará a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez (10) días siguientes a la fecha de traslado, por escrito manifiesten lo que a su derecho corresponda, en este escrito de contestación deberán ofrecerse las pruebas que se consideren; contestado o no el escrito de controversia la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los diez (10) días subsecuentes.

Artículo 138. No se admitirán más pruebas que las ofrecidas por las partes en conflicto en los escritos

iniciales.

Artículo 139.- Las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez (10) días hábiles. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezcan a la audiencia ninguna de las partes.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en la que deba dictarse la resolución, las autoridades competentes podrán, si así lo estimasen necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 140.- Las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a que se refiere este capítulo se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos, para los efectos de los artículos que corresponden a este propio capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE SU INSTAURACIÓN

Artículo 141.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Lo no previsto en el presente título, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 142.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad municipal correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o que pueda causar o cause daño al mercado público.

La denuncia podrá formularse verbalmente, por escrito, o por cualquier medio electrónico, debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciante y en su caso del representante;
- II. Domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada para esos efectos;
- III. Estar firmada por la persona que promueve la denuncia;
- IV. Hechos, actos u omisiones denunciados, precisando el lugar donde se presentan los mismos; y
- V. Si la denuncia se efectúa de manera verbal, el servidor público que la atienda deberá levantar la constancia correspondiente en donde se precisen los datos del párrafo anterior, salvo los casos de hechos o actos de flagrancia.

Artículo 143.- Cuando el escrito de denuncia carezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 144.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

Artículo 145.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse al denunciante.

Artículo 146.- Procederá la acumulación de dos o más procedimientos administrativos en los casos siguientes:

- I. Se reciban dos o más denuncias por los mismos hechos cometidos en el mismo lugar, aunque los denunciantes sean diversos;

- II. Se trate de actos conexos; o,
- III. Resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos.

Artículo 147.- Si la denuncia presentada es fundada sobre hechos falsos o sobre hechos que no resulten violatorios a lo dispuesto por las leyes aplicables y el presente Reglamento, resultará improcedente, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 148.- Para el caso de que se admita la denuncia, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos del presente ordenamiento, la práctica de una visita de inspección en el lugar en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones al presente Reglamento o a las Leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DEL ASEGURAMIENTO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 149.- El personal autorizado por la Dirección de Mercados y Rastro podrá dictar como medida de seguridad, el aseguramiento provisional de los artículos con los que se está comercializando, cuando en la inspección realizada contemple cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando se encuentren mercancías abandonadas;
- II. Mercancías en estado de descomposición; y,
- III. Cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente, en éste último caso se asegurará, quedando prohibido cualquier acto de ocupación o disposición sobre el local.

Artículo 150.- La medida de seguridad concluirá al momento en que se presente al lugar en depósito la persona interesada y se le haga entrega de la mercancía asegurada, caso contrario, hasta que se dicte la resolución. En caso de mercancías perecederas, el plazo para que las mismas sean recogidas será de veinticuatro horas, contados a partir de su aseguramiento, en caso de que no sean recogidas o que éstas se encuentren en estado de descomposición, por razones de salubridad se procederá a colocarlas en cualquier depósito de basura, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Municipio.

Si los artículos asegurados no se reclaman, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del H. Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Artículo 151.- Cuando se traten de mercancías abandonadas o cuando no se cuente con la concesión o el permiso correspondiente y la persona interesada no se presente a recoger la mercancía asegurada o el puesto, aún después de dictada la resolución, se considerará que se encuentran en estado de abandono.

Artículo 152.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSTANCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 153.- Para comprobar el cumplimiento de las normas jurídica reglamentarias, mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada, la Subdirección por conducto del personal debidamente autorizado podrá llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, con el objeto de intervenir en cualquier momento, con el personal y en las condiciones que juzgue pertinente; el locatario, Introdutor, Vendedores, permisionarios o responsables estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores o inspectores para el desarrollo de su labor.

Al realizar las visitas de inspección, vigilancia y verificación, el personal autorizado deberá contar con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el Subdirector, en la que se precisará los

datos siguientes:

- I. Nombre de la persona a la que va dirigido, que se encuentra ejerciendo la actividad comercial;
- II. Nombre de los servidores públicos que practicarán la inspección;
- III. Lugar o zona donde habrá de llevarse a cabo;
- IV. Objeto de la visita; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la ordene.

Artículo 154.- Las diligencias de inspección, vigilancia y verificación deberán sujetarse a las etapas siguientes:

- I. La visita de inspección se realizará en el lugar o zona que se señale en la orden, debiéndose cerciorar de que el mismo corresponda al lugar físico en donde se ubique, así como que éste sea el autorizado en el permiso o concesión para el visitado;
- II. Para el caso de que no se encuentre presente el visitado y una vez habiéndose cerciorado de lo señalado en la fracción que antecede, se dejará citatorio para que al día hábil siguiente espere al personal autorizado, a una hora determinada, para el desahogo de la diligencia. El citatorio se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar o zona en la cual deba practicarse la diligencia de inspección, para el caso de que no se encontrare persona alguna se dejará con cualquier otro comerciante más inmediato al lugar donde se realiza la inspección y para el caso de que éste se negare a recibirlo se dejará pegado en el local, pizarra o puesto. Si no es atendido el citatorio, la visita se practicará con la persona que se encuentre en el lugar;
- III. El personal autorizado, deberá mostrar al visitado, identificación vigente con fotografía, expedida por autoridad competente;
- IV. Se mostrará el original de la orden de inspección y se entregará al visitado original de la misma;
- V. La persona con la que se entienda la diligencia, será requerida por el personal autorizado, para que designe dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
- VI. En la visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia;
- VII. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia; y,
- VIII. Por último, la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el inspector procederán a firmar el acta, este último entregará una copia de la misma al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se quedarán asentadas, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 155.- Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, vigilancia y verificación, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante los inspectores adscritos a la Dirección de Mercados y Rastro sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento o de las Leyes vigentes aplicables, para lo cual deberán de seguirse las etapas previstas en las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

Artículo 156.- Las visitas de inspección, vigilancia y verificación podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, siempre y cuando, medie una orden de inspección o se presente un hecho flagrante.

Artículo 157.- Para el desarrollo de la visita de inspección, se deberá permitir el acceso y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección, caso contrario dicho personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 158.- Al momento de desarrollarse la diligencia de inspección, los inspectores podrán ordenar el aseguramiento de los artículos sobre los cuales se está comercializando, lo cual se hará constar en el acta respectiva, asentando asimismo el lugar donde permanecerán.

Artículo 159.- Se podrá designar como depositario al inspeccionado o a quien atienda la visita únicamente cuando:

- I. No exista posibilidad inmediata de trasladar los productos a instalaciones adecuadas para su depósito o para su aseguramiento; y
- II. No exista riesgo de daño en la salud o seguridad de las personas.

Artículo 160.- El personal autorizado entregará al Subdirector, el acta de inspección, a más tardar, al día hábil siguiente al de su levantamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Artículo 161.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad de oficio podrá allegarse los medios de prueba que considere necesarios. La autoridad administrativa ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas.

Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. La resolución de inadmisibilidad deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 162.- El desahogo de las pruebas admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contados a partir del día siguiente al de su admisión. Si se ofrecieren pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá para ese efecto un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, en su caso, la Subdirección emitirán un acuerdo donde se señale fecha y hora para tal efecto.

Artículo 163.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, de las cuales se dará vista para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Artículo 164.- Concluido el desahogo de pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados por un plazo de cinco días para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 165.- Transcurrido el plazo para formular alegatos o hecha la manifestación de no presentarlos, la Dirección de Mercados y Rastro deberá emitir la resolución dentro de un plazo de diez días hábiles, para lo cual se deberán tomar en cuenta tanto las pruebas como los alegatos. La resolución será notificada en forma personal al visitado o a quien acredite ser su representante legal, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y en caso de no haberlo señalado, en el domicilio en donde se practicó la diligencia de inspección.

Artículo 166.- En la resolución correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. Dentro de los tres días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento con lo anterior, caso contrario, el Director de Mercado y Rastro podrá autorizar al personal de su área para que se constituyan de nueva cuenta en el lugar o zona donde se practicó la inspección para verificar que se haya dado cumplimiento con la resolución respectiva.

SECCIÓN CUARTA

DE SU CONCLUSIÓN

Artículo 167.- El procedimiento administrativo instaurado concluirá por las siguientes causas:

- I. Por resolución definitiva;
- II. Por incompetencia de la Dirección de Mercados y Rastro;
- III. Cuando del acta de inspección se desprenda que no existen violaciones al presente Reglamento ni a las Leyes vigentes aplicables; y
- IV. Por resolución dictada por el Director de Mercados y Rastro. En el caso de las fracciones I y II, la Dirección de Mercados y Rastro dictará el acuerdo que de manera fundada y motivada terminará el procedimiento administrativo instaurado

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 168.- La dirección de Mercados y Rastro a través de la Subdirección, en términos de este capítulo aplicará a los locatarios, introductores y vendedores que incurran en contravención y falta de cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita: Reconvención que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: Sanción económica por hasta quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponde al Estado de Campeche, considerando y valorando las circunstancias aplicables al caso concreto, la cual deberá ser cubierta por el infractor ante la Tesorería Municipal;
Si el infractor de este reglamento fuese una persona ajena al mercado o del público en general, se consignará a las autoridades competentes;
- III. Clausura temporal: Cierre hasta de 30 días del local, comercio o negocio en su caso;
- IV. Clausura definitiva: Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;
- V. La cancelación de la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control correspondientes permiso o concesión;
- VI. Trabajo comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Juez Calificador, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

- VII. Decomiso de mercancías; y
- VIII. Consignar a las autoridades competentes.

Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 169.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración

las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia en la infracción; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 170.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que dentro de un término de sesenta días naturales cometa cualquier infracción a este Reglamento con posterioridad a la que dio motivo a la sanción anterior dos o más veces cualquier infracción.

Artículo 171.- La Dirección de Mercados y Rastro, la Subdirección, así como personal de inspección y vigilancia deberán de informar a la autoridad competente para su intervención cuando:

- I. Tengan conocimiento de aquellas personas que distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno que representen actos lúbricos, morbosos o pornográficos;
- II. Tengan conocimiento de que los locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que se encuentren en el interior de los mercados públicos y zonas de influencia ingiriendo o vendiendo bebidas embriagantes;
- III. Tengan conocimiento de aquellos locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que distribuyan, vendan y/o consuman estupefacientes, drogas, además de otras sustancias ilegales en el interior y en el exterior del Mercado, así como en las Zonas de Influencia de los Mercados;
- IV. Tengan conocimiento de aquellos que se dediquen a la venta y distribución de armas de fuego;
- V. Tengan conocimiento de aquellas personas que vendan artículos ilícitos o apócrifos; y
- VI. Tengan conocimiento de aquellas personas que incurra en actos vandálicos o hechos delictivos tipificados en la Ley.

Artículo 172.- Las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de los delitos o infracciones cometidas.

Artículo 173.- Las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes términos:

- I. Se sancionará con amonestación por medio de exhorto escrito, a la persona en el momento de la infracción;
- II. Hacer caso omiso de 1 a 3 exhortos recibidos, dependiendo de la gravedad de la infracción, se tomará como reincidencia por lo que se aplicará como sanción siguiente, una multa de entre 2 y 50 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. Cuando se cometan violaciones a las disposiciones contenidas en cualquier disposición de este Reglamento, se sancionará con una multa de entre 5 y 100 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Se sancionará con la clausura de los locales a los locatarios, introductores, vendedores, concesionarios, permisionarios cuando se les expida más de una concesión, permiso, licencia, autorización y tarjeta de control a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales;
- V. Además, podrá exigirse el desalojo o retiro inmediato de material y mercancías del infractor cuando no se cuente con la licencia, tarjeta de control y en su caso el permiso; y
- VI. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso y se municipalizará el local, bodega, meseta o cuarto frío.

Artículo 174.- Toda sustancia, material y armas ilegales que resulte de la confiscación por la Subdirección deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 175.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con una multa de entre 20 y 200 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 176.- Procederá la clausura temporal, la clausura definitiva o la cancelación de la licencia y de la tarjeta de control respectiva, en el caso de que el locatario, introductor o vendedor hayan infringido más de tres disposiciones de este Reglamento en el término de 60 (sesenta) días naturales.

De igual manera aplicará para todo concesionario y/o permisionario que por sí mismo o por conducto de sus familiares o sus empleados hayan infringido más de tres disposiciones de este Reglamento en el término de 60 (sesenta) días naturales.

Artículo 177.- En las infracciones sancionadas con multa, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la misma; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva del puesto, comercio o negocio según proceda.

Artículo 178.- Para individualizar la sanción, la Subdirección tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

Artículo 179.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

CAPÍTULO V DEL DEPÓSITO

Artículo 180.- Es obligación de los inspectores remitir inmediatamente los artículos asegurados o aquéllos que por sanción hubieren sido retirados, a las bodegas que haya determinado previamente la Dirección de Mercados y Rastro.

El plazo de permanencia será hasta que quede firme la resolución que se llegue a dictar y se pague la multa que en su caso se hubiere impuesto.

Artículo 181.- Los bienes perecederos podrán ser reclamados al día siguiente de su incautación.

Artículo 182.- Si los artículos asegurados o retirados no se reclaman dentro de los plazos señalados en los artículos que preceden, serán puestos a disposición de las autoridades asistenciales del H. Ayuntamiento para su aprovechamiento.

Tratándose del retiro de un puesto, quedará bajo la guarda de la Dirección de Mercados y Rastro la cual dispondrá del mismo en la manera como lo acuerde.

Artículo 183.- Tratándose de animales vivos, se dará aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, quien determinará el destino de los mismos.

Artículo 184.- Si dentro de los términos señalados en el presente capítulo se acude a la Subdirección para la entrega de los artículos asegurados o retirados y los mismos se hubieren extraviado, la Subdirección deberá de indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación de su precio en el mercado.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS

Artículo 185.- En contra de los actos y resoluciones administrativas de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el Capítulo Único del Título VIII, párrafo segundo del artículo 190 del de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Campeche, o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo el Estado de Campeche.

IV.- Que una vez analizada la propuesta presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y

sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

TERCERO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará el servicio público de mercados; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO: Se aboga el Reglamento de Mercados aprobado en la novena sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de junio de 2016, mediante acuerdo número 77.

TERCERO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que daban de observar en su desempeño el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se aboga el Reglamento de Mercados aprobado en la novena sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de junio de 2016, mediante acuerdo número 77.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes diciembre del año 2021.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEXTO** del Orden del Día de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

XVI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.-

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 406, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 50, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 31, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de enero de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 54

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I inciso F, 73 fracción I y II, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III, 75, 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56, fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización y Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del **Reglamento de Catastro para el Municipio de Campeche**, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL**

PILAR CASTILLO COUOH, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, quedando la presidencia de la Comisión a cargo del primero de los nombrados de sus integrantes.

*B.- Que a propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre**, Presidenta Municipal, se procede al análisis de la propuesta para expedir los **Reglamento de Catastro para el Municipio de Campeche**.*

C.- Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso c) del Bando de Policía y Gobierno de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

*III. Es competente la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídico y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63 y 64, fracción I, inciso F de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

*IV. La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta para expedir las los **Reglamento de Catastro para el Municipio de Campeche**, propuesta que a la letra consagra:*

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TITULO PRIMERO

COMPETENCIA Y DEFINICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria para lo relativo a los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Campeche, y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Catastro Municipal, señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos catastrales y determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios de bienes inmuebles, fedatarios y servidores públicos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento reglamentan las normas contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche, en lo que respecta a los bienes inmuebles ubicado en el territorio del Municipio de Campeche.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Cartografía:** El conjunto de mapas y planos que contienen las delimitaciones y deslindes de los inmuebles.
- II. **Cédula Catastral:** Documento que constituye el medio para identificar el registro de un predio en el Padrón Catastral del Municipio.
- III. **Clave Catastral:** El número único asignado a cada predio al momento de su inscripción en el Padrón Catastral del Municipio.
- IV. **Construcciones:** Las edificaciones de cualquier tipo, destino y uso adheridas al inmueble.
- V. **Construcciones Ruinosas:** Las que, por su estado de conservación o estabilidad, representan un grave riesgo para su habitabilidad.
- VI. **Director:** Al Director o Directora de Catastro del Municipio de Campeche.
- VII. **Dirección:** La Dirección de Catastro del Municipio de Campeche.
- VIII. **INFOCAM:** Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche
- IX. **Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde:** Conjunto de normas y procedimientos para calcular cada uno de los méritos y desérticos que afectan el valor de un predio, así como los procedimientos para identificar, ubicar, medir y clasificar los terrenos y construcciones.
- X. **Ley:** La Ley de Catastro del Estado de Campeche;
- XI. **Predio:** El bien inmueble conformado por un terreno comprendido dentro de un perímetro, con construcción o sin ella que pertenezca en propiedad, posesión o por cualquier otro título a una o varias personas.
- XII. **Predio Edificado:** El que tiene construcciones; no se entienden como tales, las bardas perimetrales.
- XIII. **Predio No Edificado o Baldío:** El predio que no tiene construcciones, aunque tenga bardas perimetrales.
- XIV. **Predio Rústico:** Todo predio que no reúna los requisitos para ser considerado urbano.
- XV. **Predio Urbano:** El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades, villas o pueblos en los términos del Artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que cuente con electrificación y que además se localice sobre calles trazadas.
- XVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XVII. **Revaluación Catastral:** El conjunto de actividades técnicas para asignar un nuevo Valor Catastral a un predio.
- XVIII. **Sector Catastral:** La delimitación de las áreas comprendidas en una zona catastral que presentan características específicas similares en cuanto a usos del suelo, servicios públicos, tipo de desarrollo, densidad de población, tipo y calidad de las construcciones e índice socioeconómico.
- XIX. **Valor Catastral:** El asignado a cada uno de los predios ubicados en el territorio del municipio, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere la Ley.
- XX. **Valuación Catastral:** El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral por primera vez a un predio.
- XXI. **Valores Unitarios de Suelo:** Los determinados para el suelo, por unidad de superficie, en cada sector catastral.
- XXII. **Valores Unitarios de Construcción:** Los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen, en cada zona catastral.
- XXIII. **Zonas Catastrales:** Las áreas relativamente homogéneas en las que se divide el territorio del municipio.
- XXIV. **Zonificación Catastral:** La demarcación del territorio del municipio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo con las características señaladas en la Ley y en los instructivos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento el Padrón Catastral es el conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares, relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, con el objeto de:

- I. Determinar los valores catastrales correspondientes a cada predio.
- II. Identificar y deslindar los bienes inmuebles.
- III. Integrar la información catastral de los bienes inmuebles en el Municipio y mantenerla actualizada.
- IV. Elaborar el proyecto de cartografía catastral del Municipio.

- V. Apoyar a las autoridades estatales en los estudios para determinar los límites del territorio del Estado y de los Municipios;

Artículo 5. La Administración del Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Campeche estará a cargo de la Dirección, bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. Los derechos por los servicios que en los términos del presente Reglamento preste la Dirección, son los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO I ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son autoridades en materia de catastro en el Municipio de Campeche.

- I. El H. Ayuntamiento de Campeche
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director
- IV. Los Subdirectores de la Dirección, y
- V. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento de los objetivos de este Reglamento la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y mantener actualizado el Padrón Catastral y la información de cada predio con descripción de sus características y condiciones físicas, de localización, de propiedad de uso de suelo, la valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes, para lo cual se recepcionará y atenderá las diversas solicitudes de actualización y/o modificación catastral en términos de lo que dispone la normatividad aplicable; así como integrar y mantener actualizado los registros cartográficos, numéricos, alfabético, de ubicación, estadístico, histórico y jurídico del Catastro;
- II. Organizar y mantener actualizado, en conjunto con la Secretaría del H. Ayuntamiento y demás unidades administrativas competentes, el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- III. Integrar, clasificar y custodiar los expedientes respectivos formados con motivo de las solicitudes de actualización, modificación y cambios que operen en el Padrón Catastral, con el fin de disponer de las bases informáticas para la determinación de contribuciones inmobiliarias, atendiendo a la recolección, cálculo y procesamiento de los datos contenidos en las manifestaciones que presentan los propietarios de bienes inmuebles;
- IV. Determinar el valor catastral total y fracción de los inmuebles inscritos en el padrón Catastral mediante la aplicación de las disposiciones legales y normas técnicas en materia catastral que es la base para el cobro del impuesto predial, así como emitir certificados de valor catastral, croquis de ubicación, planos catastrales, certificaciones, cédulas catastrales, constancias y demás documentos relacionados en materia catastral, previo pago, en su caso, de los derechos correspondientes; para lo cual estará facultada para verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios;
- V. Ordenar y practicar por sí o por medio de inspectores habilitados visitas de inspección domiciliaria para verificar y constatar los datos proporcionados en las solicitudes, declaraciones o avisos, así como obtener la información de las características y dimensiones físicas reales de suelo y construcciones de los predios, con la finalidad de proceder a su registro y/o revaluación catastral; así como designar a los servidores públicos que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir a éstos los oficios de comisión y constancias de identificación correspondientes;

- VI.** Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, así como las que correspondan, en acciones encaminadas a ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio;
- VII.** Formular los proyectos de las tablas de valores unitarios de uso de suelo, y de construcción, así como la zonificación catastral; asimismo determinar la zonificación catastral, atendiendo los factores establecidos en la Ley. Aplicar y publicitar las mismas, y proponer adecuaciones y modificaciones a la normatividad en materia catastral;
- VIII.** Informar a la Tesorería Municipal sobre los cambios y modificaciones que requiera el padrón Catastral y los valores catastrales;
- IX.** Diseñar y ejecutar los procesos de modernización, implementación, actualización y operación que requiera el Municipio en materia del Catastro;
- X.** Actualizar la información y/o archivo referente a la cartografía y/o zonificación catastral del Municipio a través de medios impresos, técnicos y tecnológicos en su caso;
- XI.** Realizar en los casos que sea procedente, las inscripciones y modificaciones de los predios en el padrón catastral en términos de lo que dispone la Ley y demás normativa complementaria;
- XII.** Coadyuvar y auxiliar a las Unidades Administrativas, dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal, en asuntos relativos a:
- Proporcionar la información y/o documentación catastral de inmuebles en los que se vaya a ejecutar alguna obra pública, o que forme parte del Padrón Catastral y que sea necesaria para llevar a cabo la planeación con el desarrollo urbano y rural, o sea requerida por las autoridades judiciales.
 - Brindar apoyo en materia de levantamientos topográficos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio municipal, o determinación de los límites municipales en los términos de la normatividad aplicable.
 - Proporcionar la información y/o documentación que se requiera en materia catastral y que sea necesaria para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares y promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular; infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente.
 - Proponer la celebración de acuerdos y convenios de coordinación en materia catastral con la Administración Pública Federal y/o Estatal, así como asociaciones o sociedades civiles de profesionistas;
- XIII.** Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable y las unidades administrativas que correspondan, a fin de implementar los lineamientos y criterios para el inventario de los establecimientos de estacionamientos públicos municipales;
- XIV.** Implementar, inspeccionar y aplicar las medidas necesarias para el bienestar de las personas y de la población en lo relativo a predios y lotes baldíos, y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, mantenerlos limpios y cercados;
- XV.** Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración de programas, suscripción de convenios o acuerdos, que tengan como finalidad mejorar la recaudación fiscal, mantener la confiabilidad de la información existente en el Catastro Municipal y la atención a la ciudadanía;
- XVI.** Coadyuvar con las unidades administrativas encargadas de los procesos para la recuperación y municipalización de los inmuebles del H. Ayuntamiento de Campeche;
- XVII.** En coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Protección Civil, realizar el rescate y limpieza de "casas abandonadas" para disminuir el riesgo de inseguridad de las colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y comunidades del Municipio de Campeche, en términos de la normatividad aplicable y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente;
- XVIII.** Llevar a cabo el programa de Municipalización para recepcionar los fraccionamientos y regularizar las colonias en coordinación con las unidades administrativas que convergen en el suministro de los servicios públicos municipales;

- XIX. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la integración y ejecución de los procedimientos administrativos para combatir la morosidad o rezagos en el pago del impuesto predial; y
- XX. Las demás que determine el presente Reglamento.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES**

**CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y FEDATARIOS PÚBLICOS**

Artículo 9.- Los propietarios y poseedores de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio deberán inscribirlos en el Padrón Catastral, señalando sus características físicas, ubicación y uso, así como los datos socioeconómicos y estadísticos necesarios para cumplir con los objetivos del catastro; asimismo proporcionarán los datos de inscripción del predio en la correspondiente oficina del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 10. Para la inscripción o actualización de los datos de los predios en el Padrón Catastral, los propietarios y poseedores deberán utilizar la Solicitud de Registro Catastral, documento en el que se deberán expresar los siguientes datos:

- I. Clave Catastral;
- II. Nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- III. Ubicación del predio;
- IV. Tipo, estado físico, tenencia, modificación física por construcción y superficie del terreno;
- V. Especificación de las características de la construcción manifestada;
- VI. Uso o destino actual y potencial;
- VII. Fecha de terminación o de ocupación de las construcciones;
- VIII. Áreas construidas;
- IX. Lugar y fecha;
- X. Nombre y firma del declarante; y a la que se anexarán copias de los documentos siguientes:
 - a) Plano o croquis del predio y de las construcciones con sus medidas correspondientes;
 - b) Documento que justifique la propiedad o posesión del predio;
 - c) Último recibo del impuesto predial, si está registrado; y
 - d) Constancia del Ayuntamiento, cuando se trate de construcciones en ruinas o demolidas.

Artículo 11.- En el supuesto de que los propietarios o poseedores de predios no presenten oportunamente la Solicitud de Registro Catastral ante la Dirección, esta procederá de oficio a realizar la inscripción o actualización de que se trate, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 12. Cualquier modificación a las características de un predio o a su régimen legal, obliga a que el propietario o poseedor del mismo comunique dicha modificación en un término de quince días hábiles a la autoridad catastral.

Artículo 13.- Para efectos del artículo anterior, los propietarios o poseedores deberán utilizar la Solicitud de Registro Catastral con mención del motivo que dio origen a dichas modificaciones, tales como:

- I. Rectificación de las dimensiones del predio;
- II. Subdivisión o fusión del predio;
- III. Relotificación del predio;
- IV. Fraccionamiento del predio;
- V. Modificaciones a las construcciones existentes;
- VI. Nuevas construcciones;
- VII. Traslación de dominio;
- VIII. Expropiación total o parcial; y
- IX. Aquellas otras que por cualquier motivo modifiquen sus características físicas, jurídicas o económicas.

Artículo 14.- La autoridad catastral, al recibir una Solicitud de Registro Catastral, practicará la ratificación o rectificación de los datos manifestados, y el avalúo resultante de dichos trabajos será comunicado por escrito a los interesados.

Artículo 15.- La Dirección podrá verificar, mediante visitas de campo y estudios técnicos, los datos contenidos en la manifestación de que se trate. Cuando no coincidan dichos datos con las características reales del predio, se realizarán los trabajos catastrales relativos a costa del interesado, y se impondrán las sanciones que procedan.

Artículo 16.- Queda prohibida la apertura de una nueva cuenta catastral sobre una cuenta ya registrada, hasta en tanto la autoridad judicial correspondiente determine la titularidad de la propiedad del bien. Tampoco se realizará ningún trámite catastral, sobre predios que se encuentren con cuentas duplicadas o con cuya superficie sea coincidente con la de otro predio.

Artículo 17.- Salvo las facultades otorgadas por la legislación aplicable al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; ninguna autoridad o servidor público, excepto la Dirección, podrá emitir, determinar, ni extender ningún tipo de documento que avale propiedad alguna. El incumplimiento a lo señalado en este artículo dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en la fracción IV del artículo 73 del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, están obligados a proporcionar a la Dirección, información de los predios de su propiedad o posesión dentro del territorio del municipio, de tal forma que la Dirección pueda plenamente identificar los terrenos y construcciones que sean de dominio público, y de aquéllos que no lo sean. En caso de incumplimiento, la Dirección aplicará las sanciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal deberán proporcionar a la Dirección la información de los predios de su propiedad o posesión que se encuentren dentro del municipio, durante el primer semestre de cada año, anexando los siguientes documentos:

- I. Manifestación de cada predio señalando su área en metros cuadrados, las longitudes de sus colindancias y los nombres de los propietarios o poseedores de los predios colindantes;
- II. Plano o croquis de cada predio, con la información señalada en el punto anterior, avalado por la autoridad competente de la entidad;
- III. Manifestación de cada una de las construcciones dentro del predio, y su valor actual;
- IV. Plano o croquis de cada predio con la información señalada en el punto anterior, avalado por la autoridad competente de la entidad; y
- V. Especificación de los terrenos y construcciones que son de dominio público y de los que no lo son, con el valor actual de cada uno de ellos.

Artículo 20.- La Dirección podrá requerir por escrito aclaraciones sobre la información entregada por las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o solicitarles información adicional sobre los predios mencionados en el artículo anterior.

Las aclaraciones o información adicional solicitada por la Dirección serán suministradas por las dependencias y entidades en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, así como las de la Administración Pública estatal que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, deberán informar a la Dirección las características de dichas obras.

Artículo 22. Los notarios públicos están obligados a registrar ante la Dirección toda transmisión de la propiedad de los inmuebles, antes de registrar dichos actos en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de no concretarse el registro del acto, los notarios deberán informar de ello a la Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO III INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio se inscribirán en la Dirección, señalándose su ubicación, características físicas, uso y valor. Se determinarán también los datos socioeconómicos y estadísticos de dichos predios para cumplir los objetivos del catastro, utilizándose los formatos correspondientes. En caso de actualización de datos, deberá anotarse en el propio padrón cualquier modificación a las características de los bienes inmuebles

Artículo 24. Al inscribir un predio en el Padrón Catastral se le asignará una Clave Catastral. En el caso de los condominios, se agregará el número del edificio y de la unidad condicional y cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o locales se inscribirán por separado en el Padrón con diferente Clave Catastral.

Artículo 25.- Todos los predios urbanos inscritos en el Catastro se identificarán por la Clave Catastral, constituida por las cifras correspondientes a:

- I. Municipio: 02 Campeche
- II. Tipo de Predio (Urbano)
- III. Zona Catastral
- IV. Sector Catastral
- V. Manzana
- VI. Predio
- VII. Edificio
- VIII. Nivel, Departamento o Local

Artículo 26.- Todos los predios rústicos inscritos en el Catastro se identificarán por la Clave Catastral, constituida por los datos correspondientes a:

- I. Municipio: 02 Campeche
- II. Tipo de Predio (Rústico)
- III. Zona Catastral
- IV. Sector Catastral
- V. Ranchería, Ejido o Congregación
- VI. Predio

Artículo 27. La Dirección tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier trámite y entregar documentación en los casos que existan irregularidades o en cualquier caso donde surja controversia con respecto de algún predio, en tanto no se aclare con las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 28. Las autorizaciones otorgadas por la Dirección en las que se modifiquen o rectifiquen las características de los inmuebles, surtirán sus efectos hasta que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 29. La inscripción de un predio en el Padrón Catastral no genera ningún derecho de propiedad o posesión del mismo en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

TITULO TERCERO FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO I VALORES CATASTRALES

Artículo 30. La Dirección asignará el valor catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles ubicados en el municipio y expedirá la cédula catastral respectiva en términos de la Ley.

Artículo 31. En la valuación y reevaluación catastral y sus procesos, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 32. La Dirección conformará una tabla de valores unitarios de construcciones por cada zona catastral; asimismo, elaborará una tabla de valores unitarios de suelo por cada sector que conforma la zona catastral.

Artículo 33. La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores catastrales de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Edad del sector, que es el tiempo transcurrido desde su creación hasta el momento en que se
- II. determine el valor unitario;
- III. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- IV. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales
- V. utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- VI. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del
- VII. suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados;
- VIII. El nivel socioeconómico de los habitantes;
- IX. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- X. Las características actuales y potenciales de utilización del suelo;
- XI. La situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- XII. Las tendencias y características de crecimiento de las áreas urbanas colindantes; y
- XIII. Los usos, reservas y destinos establecidos por los programas y declaratorias de desarrollo urbano.

Artículo 34. La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las áreas rústicas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Las características actuales y potenciales del suelo, así como su productividad;
- II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el
- III. sistema ecológico;
- IV. La infraestructura y servicios integrados al área;
- V. Las prácticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- VI. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Artículo 35. En caso de que a algún sector del territorio municipal no se le hayan asignado valores unitarios de suelo o, habiéndose asignado, hayan cambiado las características esenciales, en el período de su vigencia, la Dirección podrá fijar provisionalmente valores unitarios, tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares. Estos valores regirán hasta en tanto se apliquen los valores definitivos, en la inteligencia de que la duración de su vigencia no excederá de un año.

Artículo 36. En el caso de predios, con o sin construcciones, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios, o cuando los existentes ya no sean aplicables, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados, así como los valores provisionales en su caso, son la base para la determinación de los Valores Catastrales correspondientes a los predios.

Artículo 37. La Dirección establecerá el valor catastral de cada predio de acuerdo con la Ley, el instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, así como las normas técnicas y administrativas aplicables, y asentará dicho valor en la Cédula Catastral correspondiente.

Artículo 38. La Dirección elaborará su Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde de los predios, en el cual, señalará cada uno de los factores de mérito y demérito que inciden en el proceso de valuación, revaluación y deslinde.

El instructivo deberán apegarse a la normatividad que al respecto emita el INFOCAM, organismo al que se turnarán para su opinión. Obtenida la misma, los instructivos se someterán a la aprobación del Congreso del Estado. El correspondiente decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 39. Para la valuación de cada terreno, deberá multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable al predio, por la superficie del terreno y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su ubicación, forma y topografía, así como por su uso actual y potencial.

Artículo 40. Para la valuación de cada construcción, deberá multiplicarse el valor unitario aplicable a la construcción por el área construida y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su antigüedad, estado de conservación, uso actual y uso potencial.

Artículo 41. El Valor Catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso, y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

Para el caso de que un predio tenga uno o más usos de suelo, su valor catastral será determinado de acuerdo a lo que establezcan las tablas de valores unitarios aplicables para esos efectos

Artículo 42. Para los predios que estén sujetos al régimen de propiedad condicional, la valuación catastral deberá hacerse respecto a cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de locales, con la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

Artículo 43. La valuación y revaluación catastral de inmuebles será realizada, en su caso, de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado en la Solicitud de Registro Catastral. En todos los casos, los valuadores autorizados por la Dirección podrán realizar las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 44. El personal autorizado para efectuar los trabajos de valuación, revaluación y deslinde, portarán credencial emitida por la Dirección de Catastro, así como un oficio emitido por esta, en el que se señalará la naturaleza del trabajo por realizar.

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de un predio tienen la obligación de proporcionar a la Dirección los datos o informes que les sean solicitados acerca de dicho predio; de permitir el acceso a su interior al personal debidamente autorizado, previa identificación y presentación de la orden de valuación correspondiente; y de dar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 46. Se llevará a cabo la valuación catastral de predios ubicados en el territorio del municipio, cuando:

- I. Un predio se inscriba por primera vez en el Padrón Catastral;
- II. Se constituya respecto de un predio el régimen de propiedad condicional;
- III. Un terreno sea materia de fraccionamiento o subdivisión;
- IV. Los lotes de un fraccionamiento se notifiquen de nuevo;
- V. Dos o más terrenos se fusionen;
- VI. Se dividan terrenos por la apertura de calles o la realización de otras obras públicas; y
- VII. Los terrenos ejidales pasen a conformar predios urbanos en los términos de esta Ley.

Artículo 47. Se llevará a cabo la Revaluación de predios, cuando:

- I. Cese la vigencia del Valor Catastral;
- II. Se realice alguna modificación en las características del terreno;
- III. Se realicen construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones;
- IV. El sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble cambie en sus características y
- V. calidad de uso, densidad poblacional, infraestructura, o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;
- VI. El predio sufra un cambio físico que altere en más del veinte por ciento su Valor Catastral;
- VIII. Una construcción sea ocupada sin terminar;
- IX. Se aprueben valores unitarios definitivos para el sector catastral y el predio haya sido valuado
- X. aplicando valores unitarios provisionales; y
- XI. El propietario o poseedor del predio lo solicite.

Artículo 48. La valuación y revaluación catastrales se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, y las normas y procedimientos técnicos y administrativos

establecidos. En todos los casos, la valuación y revaluación catastrales deberán ser realizadas en base a los valores unitarios autorizados

Artículo 49. En las construcciones que por sus características no se adecúen a ninguna de las clasificaciones de los valores unitarios aprobados, la Dirección fijará el valor de las mismas, hasta en tanto se aprueban los valores unitarios que les correspondan.

Artículo 50. Para efectuar trabajos de valuación, revaluación o deslinde de todos los predios de un sector catastral, la Dirección dará aviso en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad con cuando menos tres días de anticipación a las fechas de inicio de los trabajos.

Para efectuar esos trabajos en solamente una parte de los predios de un sector, dará aviso a los propietarios o poseedores con al menos un día de anticipación.

Artículo 51. El resultado de los trabajos catastrales y las observaciones de los interesados, en su caso, se harán constar en acta circunstanciada, que será firmada por el personal que hubiese intervenido en dichos trabajos, por el propietario o poseedor del predio o sus representantes legales, o en su defecto, por los propietarios o poseedores de los predios colindantes. Se entregará una copia del acta al propietario o poseedor del predio.

Artículo 52. Cuando, por causas imputables al propietario o poseedor de un predio, no se puedan realizar los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar sus características, o bien para determinar el Valor Catastral correspondiente, la Dirección valorará o revalorará el predio en base a los elementos de que disponga, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 53. Los trabajos de deslinde catastral y de rectificación o aclaración de linderos deberán hacerse por personal autorizado, en presencia de los propietarios o poseedores del predio, o de sus representantes legales, y para los efectos de este Reglamento se tendrá como domicilio para oír citas y notificaciones el de la ubicación del predio o el que su propietario señale.

TITULO TERCERO FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO II TRÁMITES

Artículo 54. Son atribuciones de la Dirección la realización de los trámites catastrales que a continuación se señalan:

- I. Alta en el Padrón Catastral:** Tiene por objeto la obtención del registro catastral de un predio, por parte de su propietario y/o poseedor; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:
 - a) Formato de gestión catastral en original y copia para acuse de recibo, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes de los predios.
 - b) Copia del pago del trámite.
 - c) Copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, anexando el dato registral de la inscripción y/o folio real.
 - d) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
 - e) Copia de la credencial de elector vigente del propietario
 - f) Plano del predio con medidas, señalando la ubicación de la construcción o las construcciones existentes dentro del predio, así como la especificación de los materiales empleados en la construcción en piso, muro y techo.
 - g) Únicamente se requerirá inspección en este trámite, para el caso en que la Dirección no cuente con información de su ubicación geográfica dentro del Municipio de Campeche.
- II. Actualización de Valor Catastral:** Tiene por objeto la actualización de los valores de superficie de terreno y los valores de construcción, según sea el caso, con la finalidad de valorar o revalorar los predios inscritos en el Padrón Catastral y, en consecuencia, emitir el valor catastral actualizado; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud de actualización del valor catastral en original y copia para acuse de recibido, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes al predio.
- b) Copia del pago del trámite de actualización de valor catastral.
- c) Copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, anexando el dato registral de la inscripción y/o folio real.
- d) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
- e) Copia del pago de impuesto predial al día.
- f) Copia de identificación oficial, que puede ser: credencial de elector o pasaporte del propietario(a). Plano del predio con medidas, señalando la ubicación de la construcción o las construcciones existentes dentro del predio, así como la especificación de los materiales empleados en la construcción en piso, muro y techo; En su caso puede presentar la licencia de construcción o terminación de obra expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable cuando la construcción sea reciente; o también se puede presentar copia del avalúo, autorizado y firmado, en caso de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE o Bancarios.

III. Actualización Catastral con Inspección: Tiene por objeto actualizar la información catastral relacionada con el uso de suelo, superficie de terreno, superficie de construcción, tipo de construcción y materiales de construcción. Dicha información se obtendrá de la respectiva inspección física al predio y será empleada para la determinación del valor catastral y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto predial a pagar; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) Formato de gestión catastral en original y copia para acuse de recibo, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes de los predios.
- b) Copia del pago del trámite de Actualización Catastral con Inspección, que da validez a la cobertura del trámite.
- c) Copia de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con su dato registral de la inscripción y/o folio real.
- d) Copia del pago de impuesto predial, al día.
- e) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
- f) Copia de identificación oficial, que puede ser: credencial de elector o pasaporte del propietario(a).
- g) Plano del predio con medidas, señalando la ubicación de la construcción o las construcciones existentes dentro del predio, así como la especificación de los materiales empleados en la construcción en piso, muro y techo; también puede presentar la licencia de construcción o terminación de obra otorgada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable. Cabe aclarar que este trámite es para actualizar información de la construcción, no para que se hagan manifestaciones de construcción.
- h) Copia de la licencia de uso de suelo, para la actualización del uso de suelo como comercial; en caso de que se quiera revertir el uso de suelo deberá de presentar.

IV. Actualización Catastral Simple: Tiene por objeto actualizar la información de un predio, relativa a su clave catastral, datos del propietario tales como nombre y apellidos; así como datos relacionados con su calle y su número oficial; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) Formato de gestión catastral en original y copia para acuse de recibo, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes de los predios.
- b) Copia del pago del trámite que cubre el derecho.
- c) Copia de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con su dato registral de la inscripción y/o folio real.
- d) Copia del pago de impuesto predial, al día.
- e) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
- f) Copia de identificación oficial, que puede ser: credencial de elector o pasaporte del propietario(a).
- g) Oficio de número oficial otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, para la actualización de su dirección.

V. Traslado de Dominio de Bien Inmueble: Tiene por objeto llevar a cabo el cambio de propietario en la base catastral y realizar la certificación del traslado de dominio; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) El formato FPO-U3-01-2 orden de pago del Traslado de Dominio, en original y copia, documento de formato abierto a los Notarios, con su respectivo recibo de pago del derecho de traslado de dominio; en el cual se hace la solicitud a la Tesorería Municipal del Traslado de Dominio, y en donde se especifica el impuesto que causa por la adquisición del bien inmueble.
- b) Copia de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, anexando el dato registral de la inscripción y/o folio real, vigente.
- c) Libertad de gravamen vigente.
- d) En caso de adjudicación testamentaria o intestada, deberá de presentar la radicación, publicación y edictos, así como la adjudicación sellada y firmada por el Notario Responsable, adicional a la escritura y libertad de gravamen.
- e) Copia de la credencial del INE, tanto del enajenamiento como el adquirente.
- f) Copia de la CURP, ambas vigentes, tanto del enajenamiento como el adquirente.
- g) Certificado de valor catastral. En caso del traslado de una fracción, se agrega el valor catastral de la parte restante y todas las fracciones.
- h) Certificado de no adeudo de pago predial.
- i) Comprobante domiciliario catastral.

VI. Fusión de Predios: Tiene por objeto llevar a cabo la fusión de los números de cuenta predial, propios de predios colindantes entre sí y que sean propiedad de una misma persona, predominando una cuenta predial de las que se fusionan y generando la baja de las cuentas prediales que quedaran sin uso; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) Formato de gestión catastral en original y copia para acuse de recibo, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes de los predios.
- b) Copia del pago del trámite.
- c) Copia de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con su dato registral de la inscripción y/o folio real.
- d) Copia del pago de impuesto predial, al día.
- e) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
- f) Copia de identificación oficial, que puede ser: credencial de elector o pasaporte del propietario(a).
- g) Planos de la fusión señalando las fracciones que se fusionaran con sus medidas y colindancias y con sus respectivas superficies de construcción de cada predio y el tipo de materiales en piso, muros y techo. Plano definitivo del predio fusionado con las medidas resultantes de la fusión, así como la sumatoria de las construcciones señalando el tipo de construcción en pisos, muros y techos.

VII. Certificado de Valor Catastral Fracción: Tiene por objeto la revaluación para cada una de las fracciones en las que se divide una lotificación, divisiones y/o subdivisiones de predios; para su trámite se requieren los siguientes requisitos:

- a) Formato de ventanilla única de valor fracción en original y copia para acuse de recibo, documento en donde se anexarán las generales del propietario, así como los datos correspondientes de los predios.
- b) Copia del pago del trámite de manera individual por cada fracción.
- c) Copia de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con su dato registral de la inscripción y/o folio real.
- d) Copia del pago de impuesto predial, al día.
- e) Croquis de localización dentro de la manzana, señalando su calle principal, las calles con las que se cruza y la calle posterior al predio.
- f) Copia de identificación oficial, que puede ser: credencial de elector o pasaporte del propietario(a).
- g) Copia de la autorización de división otorgada por la dependencia correspondiente Estatal o Municipal.
- h) Planos autorizados del proyecto de división: 1. Del predio general con medidas y colindancias ubicando las construcciones y señalando las divisiones con líneas punteadas. 2. Plano de cada una de las fracciones en las que se divide el predio, señalando el predio que se denominara como parte restante; en cada una de las fracciones se debe de incluir las medidas por fracción y la construcción que se encuentra dentro de ellas, especificando las características de la construcción respecto al tipo de piso, muros y techos.

- i) Planos digitales en archivos de AutoCAD versión 2015, cuando los predios tengan una poligonal con demasiados vértice y que dificulte la labor del dictamen.
- j) La autorización de los números oficiales de cada una de las fracciones.

Artículo 55. Tratándose de fraccionamientos, los desarrolladores o constructores no podrán vender los lotes autorizados hasta que las obras de urbanización se encuentren totalmente concluidas; por lo tanto, no se podrá realizar el trámite de traslado de dominio de los lotes o fracciones a favor de terceros, hasta en tanto la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable emita el documento idóneo de conclusión del fraccionamiento y se verifique que las obras de urbanización se encuentran totalmente concluidas por parte del desarrollador.

Artículo 56. Las formas oficiales a través de las cuales la Dirección de Catastro podrá manifestar, certificar y notificar el resumen de sus operaciones catastrales serán:

- I. Cédula Catastral;
- II. Solicitud de Registro Catastral de predios o de modificación a sus características;
- III. Certificado de Valor Catastral;
- IV. Notificación; y
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento del Catastro.

Artículo 57. La Cédula Catastral es el documento que comprueba la inscripción en el Catastro de los predios ubicados en el territorio del municipio y contendrá los datos administrativos y técnicos siguientes:

- I. DATOS ADMINISTRATIVOS:
 - a) Nombre de la forma;
 - b) Clave catastral del predio;
 - c) Nombre (s) y apellido (s) del propietario o poseedor;
 - d) Ubicación del predio; y
 - e) Tipo de predio.
- II. DATOS TÉCNICOS:
 - a) Datos del terreno;
 - b) Datos de las construcciones;
 - c) Valores de terreno, construcciones y valor total catastral o provisional;
 - d) Fecha de elaboración; y
 - e) Nombre y firma de la autoridad catastral.

Artículo 58. La Dirección conservará la cédula catastral; y remitirá una copia al INFOCAM para los efectos que correspondan.

Artículo 59. Se elaborará y expedirá a petición de los interesados una Cédula Catastral por cada predio inscrito, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 60. La Cédula Catastral tendrá vigencia por un año, que podrá prorrogarse por un año más, y se interrumpirá por la expedición de otra Cédula cuando se haya modificado cualquier característica del predio.

Artículo 61.- El Certificado de Valor Catastral es el documento que acredita el Valor Catastral de un predio, para cualquier efecto, y sólo se expedirá a petición del propietario o poseedor, de sus representantes o de los que por esta Ley están autorizados para ello, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 62.- El Certificado contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Espacio para la impresión de la máquina registradora;
- II. Folio consecutivo para control administrativo;
- III. Nombre del Ayuntamiento;
- IV. Nombre del interesado, su Registro Federal del Contribuyente y su domicilio;
- V. Datos del predio y su Valor Catastral;
- VI. Datos de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en su caso;
- VII. Espacio para la liquidación de los derechos correspondientes; y
- VIII. Certificación de la autoridad catastral correspondiente a la ubicación del predio.

Artículo 63. El Certificado de Valor Catastral, constará de dos ejemplares:

- I. Original, para el interesado
- II. Copia, para la Dirección

Artículo 64. El Certificado de Valor Catastral acreditará el valor que determine la autoridad catastral, conforme a las técnicas de valuación establecidas en la Ley y, si se trata del Valor Catastral para efectos fiscales, se determinará conforme a las tablas de valores unitarios vigentes para terrenos y construcciones y a las técnicas indicadas en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde.

Artículo 65. El Certificado de Valor Catastral para efectos fiscales tendrá una vigencia de noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición. Si dentro de este término, el predio en cuestión sufre alguna modificación que altere su valor, el interesado solicitará que se le expida otro certificado.

TITULO TERCERO FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO III VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 66. La Dirección del Catastro, a través del personal que designe, podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar, o en su caso actualizar, los datos proporcionados por los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de Campeche. Dichas visitas se llevarán de conformidad con el procedimiento que para las visitas de inspección determine el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche en todo aquello que sea conducente y aplicable a las funciones catastrales

TITULO TERCERO FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

CAPITULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 67. Procede la Inconformidad en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos asentados en el Padrón Catastral no coincidan con los datos verídicos; y
- II. Cuando se asigne al predio del interesado un valor distinto al que resultaría de aplicar correctamente los procedimientos señalados en esta Ley y el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde.

Artículo 68. Los interesados podrán manifestar la Inconformidad respecto de los datos asentados en el Padrón Catastral en todo tiempo y en caso de deslindes catastrales, dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta circunstanciada.

Artículo 69. La Inconformidad deberá ser presentada por el interesado ante la Dirección mediante escrito que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- II. Clave Catastral del predio de que se trate;
- III. Ubicación, colindancias, superficie y linderos del predio; y
- IV. Descripción de la Inconformidad.
- V. El escrito deberá acompañarse de los documentos que fundamenten el recurso.

Artículo 70. La Dirección resolverá sobre la Inconformidad en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 71. Contra los demás actos y resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones de esta Ley, procederá el recurso de Revisión en los términos del Capítulo único del Título VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TITULO TERCERO FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES

**CAPITULO V
SANCIONES**

Artículo 72. Son infracciones en materia de Catastro, las siguientes:

- I. No realizar las manifestaciones para la inscripción de predios en el Padrón Catastral;
- II. Manifestar datos falsos a la Dirección, respecto del predio objeto de trabajos catastrales;
- III. No informar en el tiempo y forma previstos los actos que deban ser comunicados a la Dirección;
- IV. Negar la información que requiera la Dirección para la realización de trabajos catastrales;
- V. Oponerse o interferir en la valuación, revaluación o deslinde catastral;
- VI. No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles de dominio público en el Padrón Catastral, en los términos de esta Ley; y
- VII. Realizar cualquier acción o incurrir en omisión, contrarias a los preceptos de esta Ley.

Artículo 73. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la Dirección, con multas, de la manera siguiente:

- I. De 2 a 20 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones I, III y VII del artículo anterior;
- II. De 22 a 204 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción IV del artículo anterior;
- III. De 206 a 1020 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por las fracciones II y V del artículo anterior;
- IV. De 1022 a 10202 UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la fracción VI del artículo anterior.

En caso de reincidencia, la Dirección podrá duplicar el monto de la multa señalada en este artículo. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas por el Ayuntamiento tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y serán pagadas por el infractor en la Tesorería Municipal en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la infracción.

En caso de incumplimiento, la Tesorería Municipal aplicará el procedimiento económico – coactivo especificado en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 74. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- 1) Gravedad de la infracción y;
- 2) Reincidencia en la infracción.

V.- Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de la **Licenciada Biby Karen Rabelo de La Torre** Presidenta Municipal, relativa a la expedición del **Reglamento de Catastro para el Municipio de Campeche**.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 3 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDO REGIDOR Y CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR. (RÚBRICAS)”

TERCERO.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de solicitud del Presidente Municipal debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; en tal sentido se toma como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el **REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

CUARTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Catastro tomar todas previsiones legales y administrativas para la debida Observancia del **REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS el día 4 del mes de enero del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 4 del mes de enero del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a) 61 y 69g del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron QUINCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA CUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.- ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y de Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracción I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de enero de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 57

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA NOMBRAR AL LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

UNICO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64, fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este H. Ayuntamiento de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA NOMBRAR AL LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la propuesta de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, para nombrar al Lic. Ricardo Encalada Ortega, como Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; con motivo al escrito del Ingeniero Alejandro Gallegos Valdez relativo a la renuncia al cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, que le fuera conferido en la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Campeche celebrada el 1 de octubre de 2021, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A). - Esta Comisión Edilicia Permanente de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 fracción I, inciso F) y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutive correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Campeche.

B). - Que con fecha 10 de enero de 2022, el Ingeniero Alejandro Gallegos Valdez, presentó un escrito dirigido al H. Cabildo, mediante el cual renuncia al cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de

Campeche, mismo que le fuera conferido en la Sesión Solemne de Instalación de Cabildo celebrada el 1 de octubre de 2021.

C).- Que en esa misma fecha, la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, en uso de sus facultades previstas en el artículo 106, fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó un escrito dirigido al H. Cabildo, mediante el cual propone al Lic. Ricardo Encalada Ortega, como Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, derivado de la renuncia de la misma fecha, del Ing. Alejandro Gallegos Valdez, a dicho cargo, por motivos personales.

D) En ese sentido está comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II. Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA** integrada por los CC. **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndico de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ**, Segundo Regidor y **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

III. Que con fundamento en lo que establece el artículo 64, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

IV. Que tal como se advierte de la solicitud, el propósito del escrito presentado por el Ing. Alejandro Gallegos Valdez, es separarse definitivamente del cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, por motivos personales, tal y como lo expresa en su escrito signado el 10 de enero de la presente anualidad.

V. Que la propuesta de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, de fecha 10 de enero de 2022, se transcribe en los términos siguientes:

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2021

Asunto: Se propone el nombramiento de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PRESENTES

En atención a la renuncia del Ing. Alejandro Gallegos Valdez, al cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, presentada el día de hoy, misma que fue dirigida al Cabildo; en caso de ser aceptaba dicha renuncia por ese cuerpo colegiado; con las facultades que me confiere el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, me permito proponer al Lic. Ricardo Encalada Ortega, como Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 125 de la citada Ley, pues es ciudadano campechano mayor de veintiún años, vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, cuenta con el grado de instrucción suficiente, es de reconocida probidad, no ha sido condenado en proceso penal por delito intencional ni ha sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público; lo que se acredita con su curriculum en versión pública y documentación anexa al mismo.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente**(Rúbrica)****Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre.
Presidenta Municipal de Campeche**

VI. Que tal como se advierte del citado escrito, la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, propuso al Lic. Ricardo Encalada Ortega, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, dado que reúne los requisitos legales para ocupar tal cargo, procediéndose a transcribir su curriculum vitae:

CURRICULUM VITAE**PREPARACIÓN ACADÉMICA****UNIVERSITARIOS:**

Especialidad en Política y Gestión del Desarrollo Social
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública
Universidad Autónoma de Campeche
Facultad de Ciencias Sociales

CURSOS:

Instituto de Desarrollo y Formación Social
Curso "Calidad en el Servicio Público"
Noviembre de 2014

Instituto de Desarrollo y Formación Social
Curso "Liderazgo"
Noviembre de 2014

Coordinación Nacional de Oportunidades
Curso "Articulación con Programas Productivos y de Desarrollo Social"
Febrero de 2014

Instituto Tecnológico Autónomo de México
Seminario Internacional de Marketing Político
Enero de 2013

Fundación Pablo García
Seminario de Imagen Pública
Enero de 2013

Post Bureaucratic Management and Politics
Curso "Diseño de Indicadores de Desempeño para la Gestión Pública"
Abril de 2012

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Curso "Diversos Tópicos de la Reforma Electoral 2007"
Julio de 2008

Consejo Estatal de Población – H. Ayuntamiento de Campeche
Taller "Retos y Desafíos para la Integración del Programa Municipal de Población"
Abril de 2008

Universidad de Guadalajara - Universidad Autónoma de Campeche
Seminario Internacional "Desarrollo Regional, Gobernanza y Migración"
Enero 2005

CCPM CAMPECHE

Módulos de Windows, Word, Excel, Power Point y Corel
2004

IDIOMAS inglés 60%

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS:

Representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales de la UAC ante el H. Consejo Universitario.

ASOCIACIONES PROFESIONALES:

Miembro del Instituto Político Nacional de Administradores Públicos, sección Campeche (IPONAP)

EXPERIENCIA LABORAL

1 de Julio de 2016 – 31 de Diciembre de 2018

Empresa: Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social

Puesto: Director General Adjunto de Administración Regional

Descripción del Puesto: Coordinar las actividades de la Dirección de Administración Regional y de la Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social.

16 de Noviembre de 2015 - 30 de Junio de 2016

Empresa: Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social

Puesto: Director de Administración Regional en DGAO

Descripción del Puesto: Administración y control del presupuesto autorizado a las Delegaciones Estatales de PROSPERA, operación de las plantillas de recursos humanos de las Delegaciones y de las necesidades en materia de recursos materiales de las mismas.

1 de Abril de 2013 – 15 de Noviembre de 2015

Empresa: Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social

Puesto: Delegado Estatal de PROSPERA Programa de Inclusión Social

Descripción del Puesto: Responsable de la administración y operación del Programa PROSPERA en el Estado de Campeche, de los recursos humanos y materiales de la Delegación, así como la atención de 70 mil titulares del Programa.

1 de Octubre de 2011 – 31 de Marzo de 2013

Empresa: Gobierno del Estado de Campeche

Puesto:

Director General de Contraloría Social

Descripción del Puesto: Promoción de la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos y seguimiento a los comités de vigilancia. Responsable de la operación del Sistema Estatal de Quejas y Denuncias, así como los procesos administrativos para su atención.

16 de Noviembre de 2009 – 30 de Septiembre de 2011

Empresa: Gobierno del Estado de Campeche

Puesto: Asesor de la Secretaría Particular

Descripción del Puesto: Elaboración de fichas estadísticas básicas para el titular del Ejecutivo Estatal y participación en la coordinación de dependencias estatales para la integración y elaboración del informe de gobierno estatal anual.

1 de Febrero de 2009 – 30 de Septiembre de 2009

Empresa: H. Ayuntamiento de Campeche

Puesto: Encargado del Despacho de la Coordinación de Asesores

Descripción del puesto: Coordinar las actividades del personal de la Coordinación de Asesores, así como el seguimiento de la comunicación gubernamental emitida por el H. Ayuntamiento.

1 de Marzo 2005 – 30 de Enero de 2009

Empresa: H. Ayuntamiento de Campeche

Puesto: Asesor de la Dirección de Planeación Municipal

Descripción del puesto: Elaboración de las fichas estadísticas básicas para el Presidente Municipal y participación en la integración del informe anual del H. Ayuntamiento.

Junio 2004 – Diciembre 2004

Empresa: H. Ayuntamiento de Campeche

Puesto: Notificador Ejecutor de la Subdirección de Ingresos Municipales

Descripción del Puesto: Notificar las resoluciones de adeudos de pago por impuesto predial, agua potable y multas federales en la demarcación del municipio de Campeche.

OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

- Coordinador General y ponente del Diplomado en Contraloría Social organizado por el Gobierno del Estado de Campeche y la UAC.
- Miembro Honorario del Comité Organizador del Primer Encuentro para el Intercambio de Experiencias Exitosas de Formación Infantil en Contraloría Social de México, llevado a cabo por la SFP y la CPCE-F
- Asistencia a la 5ª Reunión Nacional de Contraloría Social.
- Asistencia a la XLVIII Reunión Nacional de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.
- Miembro de la Región Centro Golfo Istmo de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.
- Asistencia a la Primera Reunión Nacional de Observatorios Ciudadanos y Contralorías Sociales.
- Asistencia a la XLVII Reunión Nacional de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

VII. Que, derivado de lo anterior, esta Comisión Edilicia considera procedente la propuesta de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, toda vez que el Lic. Ricardo Encalada Ortega, reúne los requisitos legales previstos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, pues es ciudadano campechano mayor de veintiún años, vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, cuenta con el grado de instrucción suficiente, es de reconocida probidad, y no existe evidencia alguna que indique que haya sido condenado en proceso penal por delito intencional, o que haya sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público.

VIII. Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. – Se declara **procedente** el escrito del Ingeniero Alejandro Gallegos Valdez, relativo a la renuncia al cargo de Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, mismo que le fuera conferido en la Sesión Solemne de la Instalación del H. Ayuntamiento de Campeche celebrada el día 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – Es **procedente** la propuesta del Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, para nombrar al Lic. Ricardo Encalada Ortega, como Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

TERCERO. – Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión y, proceda a su discusión y votación.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. C. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA; Y C. CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR. (RÚBRICAS)”

TERCERO.- Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE **APRUEBA** EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA NOMBRAR AL LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- SE TIENE POR **RECIBIDO Y ACEPTADO** EL ESCRITO DEL INGENIERO ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ RELATIVO A LA RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; POR LO QUE SUS FUNCIONES CESARAN HASTA EL MOMENTO QUE SEA DESIGNANDO LA PERSONA QUE ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO, HABIENDO RENDIDO LA PROTESTA DE LEY.

TERCERO.- SE NOMBRA AL LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EJERZA LAS FACULTADES QUE LA LEY DISPONE A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO NOMBRAMIENTO Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

CUARTO.- SE AUTORIZA A LA **LICENCIADA BIBY RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, EN REPRESENTACIÓN DEL H. CABILDO** LLEVAR A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LEY Y OTORGAR AL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

QUINTO.- COMUNÍQUESE, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

SEXTO.- CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS al día 11 del mes de enero del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Síndico. Ante el Ing. Alejandro Gallegos Valdez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 11 del mes de enero del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA NOMBRAR AL LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación por cédula.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.-



Secretaría del



LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción I, 59, 60, 61, 63, 69 fracciones I, II, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI, 121, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, y 35 fracción III, 36, 39, 49, fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracciones III y VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracciones I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero del 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 60

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de DICIEMBRE del ejercicio 2021, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

ANTECEDENTES:

A). - Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de diciembre del ejercicio 2021.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rogríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente el mes de diciembre de 2021, se transcribe a continuación:



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	923,567	66,500,000
Títulos y Valores	Peso	México	923,567	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	66,500,000
			0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
			0	0
Subtotal a Corto Plazo			923,567	66,500,000
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	38,246,272	38,246,272
Títulos y Valores	Peso	México	38,246,272	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
			0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
			0	0
Subtotal a Largo Plazo			38,246,272	38,246,272
Otros Pasivos	Peso	México	315,539,716	321,235,840
Total Deuda y Otros Pasivos			354,709,555	425,982,112



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	173,840,902	419,989,888	445,804,877	148,025,913	-25,814,989
Efectivo y Equivalentes	167,798,260	287,648,793	318,274,955	137,172,098	-30,626,162
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	491,276	125,012,614	124,628,799	875,091	383,815
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,551,366	6,009,081	1,581,723	9,978,724	4,427,358
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	1,319,400	1,319,400	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	1,869,384,902	34,350,252	2,798,601	1,900,936,553	31,551,651
Inversiones Financieras a Largo Plazo	8,167,535	5,422	214,442	7,958,515	-209,020
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,832,387,836	28,807,452	0	1,861,195,288	28,807,452
Bienes Muebles	127,441,332	3,537,378	0	130,978,710	3,537,378
Activos Intangibles	2,905,680	2,000,000	0	4,905,680	2,000,000
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-101,998,405	0	2,584,159	-104,582,564	-2,584,159
Activos Diferidos	480,924	0	0	480,924	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	2,043,225,804	454,340,140	448,603,478	2,048,962,466	5,736,662



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Actividades
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Concepto	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	49,963,229
Impuestos	3,769,203
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	43,022,444
Productos	1,070,569
Aprovechamientos	1,849,984
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	251,029
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal,	72,085,174
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	71,830,943
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,231
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	122,048,403
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	121,784,842
Servicios Personales	55,233,223
Materiales y Suministros	34,329,455
Servicios Generales	32,222,164
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	65,602,942
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	49,535,132
Transferencias al Resto del Sector Público	230,501
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	625,601
Pensiones y Jubilaciones	15,211,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	30,500
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	30,500
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	230,319
Intereses de la Deuda Pública	230,319
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,584,159
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,584,159
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	0
Inversión Pública no Capitalizable	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	190,232,762
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-68,184,359



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	5,736,662	0
Activo Circulante	0	25,814,989
Efectivo y Equivalentes	0	30,626,162
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	383,815	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,427,358	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	31,551,651	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	209,020
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	28,807,452	0
Bienes Muebles	3,537,378	0
Activos Intangibles	2,000,000	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	2,584,159
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	71,272,557
Pasivo Circulante	0	71,272,557
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	967,526	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	923,567	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	66,500,000
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	6,663,651
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	1	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	65,535,895	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	65,535,895	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	68,184,359	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	2,648,464
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

Concepto	2021
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación	
Origen	122,048,403
Impuestos	3,769,203
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de mejoras	0
Derechos	43,022,444
Productos	1,070,569
Aprovechamientos	1,849,984
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	251,029
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	71,830,943
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	254,231
Otros Orígenes de Operación	0
Aplicación	202,844,995
Servicios Personales	86,731,964
Materiales y Suministros	25,548,176
Servicios Generales	36,776,649
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	49,609,795
Transferencias al resto del Sector Público	230,501
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	625,601
Pensiones y Jubilaciones	15,211,708
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	30,150
Otras Aplicaciones de Operación	-11,919,549
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	-80,796,592
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	
Origen	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0
Bienes Muebles	0
Otros Orígenes de Inversión	0
Aplicación	15,175,685
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	11,517,724
Bienes Muebles	1,657,961
Otras Aplicaciones de Inversión	2,000,000
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-15,175,685
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Origen	66,500,000
Endeudamiento Neto	66,500,000
Interno	66,500,000
Externo	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0
Aplicación	1,153,885
Servicios de la Deuda	1,153,885
Interno	1,153,885
Externo	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	65,346,115
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-30,626,162
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	167,798,260
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	137,172,098



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2021	CONCEPTO	Año 2021
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	137,172,098	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	313,775,093
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	875,091	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,978,724	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	66,500,000
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	6,663,651
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	794,833
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	148,025,913	Total de Pasivos Circulantes	387,735,839
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	7,958,515	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,861,195,288	Deuda Pública a Largo Plazo	38,246,272
Bienes Muebles	130,978,710	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	4,905,680	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-104,582,564	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	480,924		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	38,246,273
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	1,900,936,553	Total del Pasivo	425,982,112
Total del Activo	2,048,962,466	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	17,385,148
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	17,385,148
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,605,595,206
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	53,811,404
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,341,620,458
		Revalúos	0
		Reservas	1,000,000
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	209,163,344
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,622,980,354
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,048,962,466



Informe Financiero y Contable
Municipio de Campeche
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	17,385,148				17,385,148
Aportaciones	0			F	0
Donaciones de Capital	17,385,148			F	17,385,148
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			F	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		1,472,726,248	71,725,801		1,544,452,049
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			71,725,801	F	71,725,801
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,289,685,857		F	1,289,685,857
Revalúos		0		0 F	0
Reservas		1,000,000		F	1,000,000
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		202,040,391		F	202,040,391
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 F	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 F	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	17,385,148	1,472,726,248	71,725,801	0	1,561,837,197
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0			F	0
Donaciones de Capital	0			F	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			F	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		71,934,601	-10,791,444		61,143,157
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			53,811,404	F	53,811,404
Resultados de Ejercicios Anteriores		71,934,601	-71,725,801	F	208,800
Revalúos		0	0	0 F	0
Reservas		0	0	F	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			7,122,953	F	7,122,953
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 F	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 F	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	17,385,148	1,544,660,849	60,934,357	0	1,622,980,354

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación

Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,091.00	63,092.00	63,093.00	63,094.00	No aplica	No aplica	Si
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
PRODUCTOS								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2021	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$768,999.21	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes diciembre.
Total	\$768,999.21					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2021	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	\$249,112.66	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	\$9,729,612.04	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Publica
Total	\$9,978,724.70					

Bienes disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios)

- El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios).
- El municipio de Campeche no cuenta con Almacén.

Inversiones Financieras

6. Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	\$7,958,514.84	Irrevocable

7. Se detalla a continuación Inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles

8. Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	METODO DE DEPRECIACION	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	\$823,248,628.73	0	0	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR LA CONAC	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Edificios no Habitacionales	478,753,225.44	0	0	No	No		
Infraestructura	77,581,846.87	0	0	No	No		
Construcciones en Proceso	481,611,587.31	0	0	No	No		
Mobiliario y Equipo de Administración	20,119,476.27	891,908.77	18,797,002.61	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Mobiliario y Equipo Educacional Y Recreativo	7,866,454.57	144,688.01	6,827,282.26	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	99,222.53	6,059.93	26,080.57	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	77,971,471.79	1,136,616.04	63,176,565.43	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	23,304,459.96	364,446.12	14,421,406.79	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	40,440.61	1,334,226.39	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
--	--------------	-----------	--------------	---	------------------------------	--	--

9. Se detalla la Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	AMORTIZACION ACUMULADA	METODO APLICADO	TASAS APLICADAS
Software	\$4,555,680.00	ADQUISICION DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	350,000.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

Estimaciones y Deterioros

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

Otros Activos

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos como muestra el Estado de Situación Financiera.

PASIVO

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	313,775,093	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	66,500,000	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	794,833	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	38,246,272	No	No	No	Si

Total	\$ 419,318,461				
-------	----------------	--	--	--	--

Factibilidad de pago de pasivos

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2021.

El pasivo incluye recargos y actualizaciones de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios no enterados de los ejercicios fiscales 2010 (junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2011 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre) y 2012 (junio, julio, agosto, septiembre y diciembre).

Calculados al cierre del ejercicio 2018.

- El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.
- El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el Estado de Situación Financiera.

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	6,663,651	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

II) Notas al Estado de Actividades

- Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
INGRESOS DE GESTIÓN	49,963,229	Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.
IMPUESTOS	3,769,203	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,721	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	638,904	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,873,510	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	489,876	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
DERECHOS	43,022,444	Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos

		por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cedula catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	446,718	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	42,312,657	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Tránsito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	126,116	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	136,953	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
PRODUCTOS	1,070,569	Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Enajenación De Bienes Muebles No Sujetos A Ser Inventariados
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,070,569	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
APROVECHAMIENTOS	1,849,984	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.
MULTAS	167,999	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	252,418	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,429,567	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	251,029	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	251,029	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal
--	---------	--

2. Se detalla a continuación los Ingresos de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones según el siguiente cuadro.

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	72,085,174	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,830,943	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	45,152,630	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IESP de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, A la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico y Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares 2021 e Impuesto sobre la Renta.
APORTACIONES	17,336,910	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), 2% sobre Nóminas y el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte 2021.
CONVENIOS	5,318,486	Incluye Convenios como son: Programas Regionales Ramo 23, Cultura del Agua, Programa de Infraestructura Indígena, Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,406,315	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,616,602	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo de Extracción de Hidrocarburos

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,231	Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	254,231	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales 2021
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

3. Se detalla a continuación los Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0	Refleja el saldo de la Cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, Disminución del Exceso de Provisiones y otros ingresos y Beneficios Varios.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas según el siguiente cuadro.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	55,233,223		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	10,464,908		
Remuneraciones Al Personal De Carácter Transitorio	15,194,675		
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	12,695,774	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	29.03%
Seguridad Social	6,984,314		
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	9,893,552		
Previsiones	-		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	-		
MATERIALES Y SUMINISTRO	34,329,455		
Materiales De Administración, Emisión De Documentos Y Artículos De Oficiales	721,380	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	18.05%
Alimentos Y Utensilios	326,738		
Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	0		
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Reparación	29,027,755		
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	282,738		
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	3,089,906		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	231,806		
Materiales Y Suministro Para Seguridad	1,379		

Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	647,753		
SERVICIOS GENERALES	32,222,164		
Servicios Básicos	13,564,648		
Servicios De Arrendamiento	1,418,484		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	3,487,010		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	1,547,918		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento Y Conservación	7,199,439	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales.	16.94%
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	262,560		
Servicios De Traslados Y Viáticos	448,197		
Servicios Oficiales	2,060,390		
Otros Servicios Generales	2,233,518		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	65,602,942		
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	49,535,132		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	230,501		
Subsidios Y Subvenciones	0		
Ayudas Sociales	625,601	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	34.49%
Pensiones Y Jubilaciones	15,211,708		
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	0		
Transferencias A La Seguridad Social	0		
Donativos	0		
Transferencias Al Exterior			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	30,500		
Participaciones	0		
Aportaciones	0		
Convenios	30500	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	0.02%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	230,319		
Intereses De La Deuda Pública	230,319		
Comisiones De La Deuda Pública	0	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	0.12%
Gastos De La Deuda Pública	0		
Costos Por Cobertura	0		
Apoyos Financieros	0		
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	2,584,159	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores,	1.36%

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,584,159	Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	
Provisiones	0		
Disminución de Inventarios	0		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0		
Otros Gastos	0		
Inversión Pública	0	Incluye Registros Contables como son: la Inversión Pública No capitalizable relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.	0.00%
Inversión Pública no Capitalizable	0		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	190,232,762	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias e Inversión Pública.	100%

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

1. Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	0	17'385,148

2. Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,341,620,458	0	1,341,620,458	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00	0	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO.

RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	206,514,880	2,648,464	209,163,344	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN, INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES ASI COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS.
--	-------------	-----------	-------------	--

IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

Efectivo y equivalentes

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	ANALISIS
Efectivo	1,238,977	1,707,011	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente.
Efectivo en Bancos- Tesorería	85,243,997	77,287,045	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos- Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en Efectivo/ Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas. El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de Octubre El Saldo en el rubro Depósitos de fondos de terceros en garantía es derivado del Fondo Municipal para contingencias y otras erogaciones especiales o
Efectivo en Bancos/ Dependencias y Otros	49,484,922	68,089,751	
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	211	19,510,462	
Fondos con afectación específica	0	0	
Depósitos de fondos de terceros en garantía	1,000,000	1,000,000	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991	203,991	
Total de Efectivo y Equivalentes	\$137,172,098	\$167,798,260	

2. Se detalla las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global ; así como el importe de los pagos realizados en el periodo que se realizó, cabe mencionar que no fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central, según el siguiente cuadro:

Partida	Objeto del Gasto	Monto Global	Pagos Realizados
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,537,378	3,657,961
5100	Mobiliario y equipo de administración	661,775	32,927
5111	Muebles de oficina y estantería	507,757	-
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	0	0
5131	Bienes artísticos y culturales y científicos	0	0
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	145,528	24,437

5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	8,490	8,490
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	-
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	0	0
5221	Aparatos Deportivos	-	-
5231	Cámaras fotográficas y de video	0	0
5291	Otro Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0	0
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-
5311	Equipo médico y de laboratorio		
5321	Instrumental médico y de laboratorio	0	0
5400	Vehículos y equipo de transporte	1,577,060	1,577,060
5411	Vehículos y equipo terrestre	1,577,060	1,577,060
5421	Carrocerías y remolques	0	0
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,298,543	47,974
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	1,177,057	8,526
5621	Maquinaria y equipo industrial	25,138	17,099
5631	Maquinaria y equipo de construcción	0	0
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción		
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	0	0
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	12,350	12,350
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	83,998	9,999
5692	Otros equipos bienes muebles	-	-
5800	BIENES INMUEBLES	0	0
5811	Terrenos	0	0
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	2,000,000	2,000,000
5911	Software	2,000,000	2,000,000

3. Se detalla la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios según el siguiente cuadro.

	Diciembre	Noviembre
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	- 68,184,359	8,150,351
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortización	2,584,159	0
Amortización		
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación		
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo		
Incremento en cuentas por cobrar		
Partidas extraordinarias		

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

Se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

Municipio de Campeche		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021		
(Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		188,548,404
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
		66,500,000
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	66,500,000	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		122,048,404

Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)

Se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables según el siguiente cuadro:

Municipio de Campeche		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2021		
1. Total de egresos presupuestarios		225,105,784
2. Menos egresos presupuestarios no contables		37,457,181
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros		
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	661,775	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	1,577,060	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,298,543	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	2,000,000	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	30,996,236	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos		
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales		
2.19 Amortización de la Deuda Pública	923,567	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	

3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		2,584,159
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,584,159	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	

4. Total de Gasto Contable		190,232,762
-----------------------------------	--	--------------------

Nota: Información que emite el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET)

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias

Contables:

Estas son Cuentas de Orden Contables

Valores

1. La Unidad Administrativa de Catastro de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 31 de Diciembre de 2021, por concepto de Impuesto Predial por tipo de uso de suelo, 65,673 Predios como se integran a continuación: 2725 sin clasificar, 44,745 habitacional, 1,473 comercial y de servicios, 237 industrial, 8,778 baldío enmontados, 152 preservación ecológica, 2,370 terrenos explotados, 3,485 terrenos inexplorados, 0 estímulo fiscal, 2 exentos, 1,920 baldíos limpios.
2. El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 31 de Diciembre, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$122,646,460.67 (son: ciento veintidós millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 67 /100 m.n.).
3. La Unidad Administrativa de Tesorería de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 31 de diciembre de 2021 por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$27, 054,786.20 (son: veintisiete millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 20/100 m.n.)
4. La Unidad Administrativa de Mercados de la Administración Pública Centralizada reporta rezagos al 31 de diciembre de 2021, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$5, 363,182.65 (son: cinco millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 65/00 m.n.).

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

Avales y garantías El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

Juicios

Juicios a cargo del H. Ayuntamiento

1. La Dirección Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 31 de Diciembre de 2021, pasivos contingentes por la cantidad de \$ 152,840,459.28 (son: ciento cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 28/00 m.n.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
5	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	74,329,224.99
4	Laboral	En trámite de Resolución	3,076,268.70
2	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	52,500,000.00
1	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	4,274,102.07
2	Juicio Ejecutivo Mercantil	En trámite de Resolución	18,486,645.14
1	Juicio Administrativo	En trámite de Resolución	174,218.38
	Total		\$152,840,459.28

Juicios a favor del H. Ayuntamiento

1. La Dirección Jurídica de la Administración Pública Centralizada reporta al 31 de Diciembre de 2021 Juicios a favor por \$ 2,473,100.49 (son: dos millones cuatrocientos setenta y tres mil cien pesos 49/00 M.N) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
16	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	\$ 2,473,100.49

Bienes concesionados o en comodato

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

Plaza de la Independencia (Parque Principal)
Alameda Francisco de Paula Toro
Archivo Municipal (Ex Cárcel)
Palacio Municipal
Pinoteca Cultural (cuadros)

Presupuestarias

Cuentas de Ingresos

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Egresos

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
Valores	155,138,367
Emisión de Obligaciones	0
Avales y Garantías	0
Juicios	177,614,764
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	0
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	9.00

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Ley de Ingresos	MONTO (saldo)
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	1,429,487,440
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	745,001
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	102,182,635
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	1,530,925,074
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	1,530,925,074

Se detalla de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden presupuestaria según el siguiente cuadro:

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA Presupuesto de Egresos	MONTO (saldo)
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	1,429,487,440
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	50,950,019
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	102,182,635
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	1,480,720,056
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,479,303,019
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	1,443,668,273
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	1,413,706,368

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

3. AUTORIZACIÓN, HISTORIA Y ENTORNO FISCAL

a) Fecha de creación del Ente

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º. de Enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

b) Principales cambios en su estructura

El Ayuntamiento que estará en funciones del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 tomó la decisión de reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable; describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación.

A. Unidades Administrativas

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Mercados y Rastro;
- X. Dirección de Catastro;
- XI. Dirección de Protección al Medio Ambiente;
- XII. Dirección de Cohesión y Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XIV. Dirección de Cultura;
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Dirección de Transparencia y Archivos;
- XVII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XVIII. Dirección de Participación Ciudadana y
- XIX. Oficina de la Presidencia.

B. Autoridades auxiliares

- I. H.H Juntas Municipales
- II. Comisarios municipales
- III. Agentes municipales

- IV. Delegados de sector
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

a) Objeto social

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en sesión solemne de instalación celebrada 29 de diciembre del año 2019 mediante acuerdo número 164 ha tenido a bien aprobar y expedir el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, en el cual señala el objeto social de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1...

El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público y de observancia general, en el territorio del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

b) Principal actividad

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

c) Ejercicio fiscal

Para el ejercicio fiscal 2021 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021, se aprobó por el Congreso del Estado el 9 de diciembre de 2020.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021 se aprobó en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo celebrada el día 29 de diciembre del 2020.

d) Régimen jurídico

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente: El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

e) Contribuciones que está obligado a pagar o retener.

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)
Declaración informativa anual de retenciones de ISR arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

f) Estructura organizacional básica

El Ayuntamiento que estará en funciones del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024 tomó la decisión de reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable; describe la estructura administrativa por la cual será auxiliada y se detalla a continuación.

C. Unidades Administrativas

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Mercados y Rastro;
- X. Dirección de Catastro;
- XI. Dirección de Protección al Medio Ambiente;
- XII. Dirección de Cohesión y Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XIV. Dirección de Cultura;
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Dirección de Transparencia y Archivos;
- XVII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XVIII. Dirección de Participación Ciudadana y
- XIX. Oficina de la Presidencia.

D. Autoridades auxiliares

- I. H.H Juntas Municipales
- II. Comisarios municipales
- III. Agentes municipales
- IV. Delegados de sector
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito.

5. Bases de preparación.

a) Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - Clasificadores presupuestarios
 - Plan de cuentas
 - Reglas de registro
 - Instructivo de cuentas
 - Guías contabilizadoras y modelos de asientos
 - Estados financieros contables
 - Estados presupuestarios
 - Estados e informes programáticos
 - Indicadores de postura fiscal
 - Cuenta pública
 - Lineamientos de control
 - Transparencia
 - PbR y SED
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
 - Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

b) Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

c) Postulados básicos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa

Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

d) Normatividad supletoria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

e) Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche para la realización de la implementación del reconocimiento en base a lo devengado, es desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

Políticas, clasificación y medición en el impacto de la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche ha tenido un impacto en la información financiera ya que reconoce el devengo del gasto y al compararlo con el ingreso del devengo genera una desproporción de los mismos.

Últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza la comparación de la información financiera debido a que se ha implementado el reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. Políticas de contabilidad significativas

a) Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

b) Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

e) Beneficios a empleados

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

f) Provisiones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

g) Reservas

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores.

Retrospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

Prospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la unidad administrativa de tesorería notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

i) Reclasificaciones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

j) Depuración y cancelación de saldos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la unidad responsable de tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

7. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario

a) Activos en moneda extranjera.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Activos en moneda extranjera

b) Pasivos en moneda extranjera.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de Pasivos en moneda extranjera

c) Posición en moneda extranjera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de posición en moneda extranjera

d) Tipo de cambio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones de tipo de cambio en moneda extranjera

e) Equivalente en moneda nacional

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda nacional.

8. Reporte analítico del activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en cuanto a la depreciación de los activos fijos, se realizó con los porcentajes determinados por la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los bienes muebles.

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza gastos capitalizados.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza inversiones a tasa fija.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza construcción de bienes inmuebles.

f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

Información adicional al punto 8.

a) Inversiones en valores.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.

b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.

c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria

d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.

e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

a) Por ramo administrativo que los reporta.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería es el encargado de reportar los movimientos realizados con el Fideicomiso.

b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche cuenta con un contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y Fuentes de pago número 745234 celebrado con el "Banco Mercantil del Norte, SA, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; cuya finalidad es establecer el mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones contraídas por el fideicomitente en relación con el crédito

MONTO	DISPONIBILIDAD
\$7,958,514.84	10% DE LAS PARTICIPACIONES

10. Reporte de la recaudación

a) Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	3,769,203
DERECHOS	43,022,444
PRODUCTOS	1,070,569

APROVECHAMIENTOS	1,849,984
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	251,029
INGRESOS PROPIOS	49,963,229
PARTICIPACIONES FEDERALES	45,152,631
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	26,678,312
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	71,830,943
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,231
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	66,500,000
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	188,548,404

- b) Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE
ESTADO DE CAMPECHE
REPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
			2022	2023
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	3,769,203	108,480,710	112,819,938
	DERECHOS	43,022,444	246,630,173	256,495,380
	PRODUCTOS	1,070,569	6,253.73	6,503,877
	APROVECHAMIENTOS	1,849,984	7,258,870	7,549,225
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	251,029	1,144,729	1,190,518
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	45,708,125	580,857,465	604,091,763
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCETIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	26,382,422	405,744,700	421,974,488
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	254,231	3,172,813	3,299,726
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	66,500,000	53,082,618	55,205,923
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	188,808,008	1,412,625,806	1,469,132,861

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

- a) Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2020 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.

Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)

		Periodo que se informa
--	--	------------------------

Producto interno bruto estatal	517,911,715,000	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	104,746,272	Enero-Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,911,715,000	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274	Enero-Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	529,510,287,000	PIB 2018
Saldo de la deuda pública	57,847,615	Enero-Diciembre 2019
Porcentaje	0.01%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	537,882,577,000	PIB 2017
Saldo de la deuda pública	65,879,179	Enero-Diciembre 2018
Porcentaje	0.01%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	600,612,272,000	PIB 2016
Saldo de la deuda pública	122,922,641	Enero-Diciembre 2017
Porcentaje	0.02%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año Base 2013. Serie de 2003 a 2018. 2018 preliminar.

Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos

		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,678,242,270	Enero-Diciembre 2021
Saldo de la deuda pública	104,746,272	
Porcentaje	6%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,678,242,270	Enero-Diciembre 2020
Saldo de la deuda pública	96,571,274	
Porcentaje	5%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,650,119,669.10	Enero-Diciembre 2019
Saldo de la deuda pública	57,847,615	
Porcentaje	3%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,474,549,696.42	Enero-Diciembre 2018

Saldo de la deuda pública	65,879,179	
Porcentaje	4%	
		Periodo que se informa
Ingresos Recaudados	1,436,685,543.00	Enero-Diciembre 2017
Saldo de la deuda pública	122,922,641	
Porcentaje	9%	

- b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CRÉDITO SIMPLE	Se obliga a pagar al banco durante la vigencia del contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto.	En este acto no pagará al Banco comisión alguna por apertura por disposición, pago anticipado o cualquier otro concepto.	TIIE +1.38	120 meses	Comisión por manejo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA
CRÉDITO QUIROGRAFARIO	Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada causara intereses moratorios a razón de la Tasa Anual de interés Ordinaria.	Las comisiones por concepto de apertura de crédito quirografario resulta de calcular la cantidad equivalente al 0.50% más el IVA.	TIIE +1.50 %	12 meses	N/A

12. Calificaciones otorgadas

Con fecha 20 de Agosto de 2021: Fitch Ratings afirmó la calificación de largo plazo en escala nacional del municipio de Campeche, Campeche, en 'BBB+ (mex)'. La Perspectiva Crediticia es Estable.

La calificación es resultado de la expectativa de Fitch de que Campeche mantendrá una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una sostenibilidad de deuda de 'aa'. Dichas valoraciones permanecen sin cambios y de acuerdo con lo esperado por la agencia en su última revisión. Asimismo, la calificación incorpora un análisis con entidades pares y no considera soporte extraordinario del Gobierno Federal.

Campeche es la capital política del estado de Campeche [A+ (mex)]. Es el Municipio con mayor población en el Estado con 31.7% de la población total (294 mil habitantes). De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, Campeche presenta un grado de marginación “muy bajo”

Ingresos (Solidez) – ‘Más Débil’: El marco institucional de la fuente principal de ingresos de los gobiernos subnacionales en México, correspondiente a la asignación de transferencias federales y su evolución, suele ser estable y predecible, y por lo general se valora como ‘Rango Medio’ cuando, además, provienen de una contraparte soberana calificada en BBB-. Entre 2016 y 2020, las transferencias federales para Campeche promediaron 71.0% de los ingresos operativos (IO). No obstante, en el caso de Campeche, se aprecia una volatilidad en ingresos trasferidos por la federación al tener una actividad económica vinculada estrechamente con la producción petrolera, por lo que este FCR se evalúa como ‘Más Débil’.

Fitch Ratifica la Calificación de un Crédito del Municipio

Fitch Ratings ratificó en ‘AA-(mex)vra’ la calificación de un crédito del municipio de Campeche, Campeche, contratado con la banca comercial.

La calificación del financiamiento Banamex 14 se fundamenta en la calidad crediticia del municipio de Campeche [BBB+(mex) Perspectiva Estable] y en la combinación de los atributos, la mayoría evaluados en ‘Más Fuerte’, los que no presentan cambios en relación con la última revisión. La calificación de Banamex 14 se ubica cuatro escalones por encima de la calificación del Municipio debido a las mejoras crediticias con las que cuenta la estructura del crédito.

Los escenarios de calificación de Fitch son “a través del ciclo”, por lo que incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Considera la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

La calificación del financiamiento está vinculada a la calidad crediticia del municipio de Campeche, por lo que un alza en la calificación de este podría cambiar la calificación del financiamiento en la misma dirección y magnitud;

Mejoras crediticias en la estructura que, en opinión de la agencia, mitiguen riesgos crediticios, podrían considerarse para un ajuste al alza en la calificación del crédito.

13. Proceso de Mejora

a) Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral

b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

• **Medidas de desempeño financiero**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y, en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Campeche.

CONCEPTOS.

- Ingresos locales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos);
- Participaciones y aportaciones federales;
- Gasto etiquetado (transferencias federales y erogaciones que se realicen con recursos del Estado con un destino específico);
- Gasto federalizado; Financiamiento Público.

Los indicadores a utilizar como instrumentos de medición del desempeño son:

El indicador de gestión del Plan Municipal de Desarrollo Campeche 2018-2021 permite dar cuenta del índice de Avance del PMD.

- IA-PMD= Índice de Avance del Plan Municipal de Desarrollo
- LAR= Líneas de acción realizadas
- TLA= Total de líneas de acción contenidas en los Ejes
- $IA-PMD = \frac{LAR}{TLA}$


PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2018-2021 REVISADO Y EVALUADO

EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO.

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.


EJE I: MUNICIPIO INCLUYENTE, HUMANO Y CIUDADANO
Objetivo: Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en relación a la calidad de vida.

EJE III: MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD:
Objetivo: Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, y administrar con eficiencia los servicios de parques, alumbrado, limpieza, mantenimiento de vialidades, mercados y rastro, con sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio con infraestructura y servicios públicos de calidad	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI) (ONU-Habitat, 2015)	52.05	


Fuente del indicador: (ONU-HABITAT) <https://onuhabitat.org.mx/index.php/indice-de-las-ciudades-prosperas-cpi-mexico-2018>

EJE IV: MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ:
Objetivo: Contribuir al fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar

Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio	Índice de Evaluación Municipal (INAFED 2014)	64.29	

Fuente del indicador: (INAFED) https://datos.gob.mx/busca/dataset/instituto-nacional-para-el-federalismo-y-el-desarrollo-municipal/resource/9cadf1f4-7142-4c9b-84e3-c90305d78ee6?inner_span=True

EJE V: MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR
Objetivo: Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en estricto apego a la normatividad vigente.

Eje	Indicador/fuente	Línea base	Tendencia
Municipio Ordenado, Transparente e Innovador	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (Auditoría Superior de la Federación, ASF, 2013)	0.6408	

Fuente del indicador: (ASF) <http://200.23.8.25/ASF/?m=bWVudSwyfDE=>

• **Metas**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche con una visión innovadora y a futuros consideró líneas estratégicas y de acción, que se tomarán en cuenta para la planeación y ejecución de las acciones municipales teniendo como principal objetivo construir un Campeche que asegure más y mejores oportunidades de vida a sus habitantes.

Los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 están alineados a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Los cinco ejes estratégicos propuestos mantienen la coherencia sobre el proyecto de municipio que se quiere construir. Estos ejes son los acuerdos tomados con la comunidad para regir las acciones y el desarrollo de los proyectos de gobierno. Se proponen como la guía para coordinar la participación ciudadana y las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil.

Dichos ejes del Plan Municipal de Desarrollo Campeche 2018-2021 se encuentran en completa alineación y vinculación con los marcos referenciales a los que refiere la normatividad en nuestro país y en nuestra entidad como se muestran a continuación:

1. EJE I: Municipio incluyente, humano y ciudadano
Objetivo General: Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible para mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio.
2. EJE II: Municipio con desarrollo económico, sostenible, integral y equitativo
Objetivo General: Contribuir de manera sostenible, integral y equitativa al desarrollo económico del Municipio.
3. EJE III: Municipio con infraestructura y servicios públicos de calidad
Objetivo General: Establecer políticas públicas que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, y administrar con eficiencia los servicios de parques, alumbrado, limpieza, mantenimiento de vialidades, mercados y rastro, con sostenibilidad y respeto al medio ambiente.
4. EJE IV: Municipio seguro, justo y en paz
Objetivo General: Contribuir al fortalecimiento de una sociedad en donde se procure la paz social, el orden civil y el cuidado al ciudadano, sin discriminación de ningún tipo, para que las personas puedan habitar en un Municipio seguro, próspero y con bienestar.
5. EJE V: Municipio ordenado, transparente e innovador
Objetivo General: Impulsar mejores prácticas de gestión pública sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración con otros actores, comunicación entre gobierno y sociedad, así como combate a la corrupción para lograr la transformación del Municipio en estricto apego a la normatividad vigente.

- **Alcances**

El impulso al desarrollo equitativo, la equidad de género, el fortalecimiento de la economía local, mayores oportunidades para alcanzar el bienestar, la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el aumento de la calidad de vida para los campechanos, serán las líneas conductoras que alimenten toda y cada una de las acciones gubernamentales.

Se plantea un gobierno con la participación cercana de los ciudadanos: todos unidos para crecer. Por ello, serán los campechanos el centro de las acciones, privilegiando la sensibilidad y trato humano como rasgo distintivo y rostro de esta Administración.

Bajo la premisa de gobierno participativo y cercano a la gente, se han incluido las demandas, propuestas y puntos de vista de distintos y diversos grupos sociales, que durante y después del proceso electoral se plantearon.

El actuar de esta Administración estará respaldado por los valores de transparencia, humanidad, equidad, honestidad, confianza, cercanía, sensibilidad, pluralidad e inclusión, como guías de la instrumentación de las políticas aquí contenidas.

14. Información por segmentos

Situación Financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de la unidad responsable de Tesorería se encarga de informar la situación financiera.

Grados y Fuentes de Riesgo

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche a través de las unidades administrativas básicas.

Crecimiento potencial

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche mide el crecimiento potencial a través de informes de gobierno.

15. Eventos Posteriores al Cierre.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería. Apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. Partes Relacionadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17 Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.

La información es emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental .NET versión 2.1.0.1

*III.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda advierte que, en el informe financiero y contable que se analiza, en el apartado “**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**”, la Tesorería Municipal, hace referencia a “**La unidad administrativa de Consejería Jurídica de la Administración Pública Centralizada**”; siendo ésta una unidad administrativa inexistente en el organigrama vigente, siendo lo correcto: “**Dirección Jurídica de la Administración Pública Centralizada**”; por lo que ese apartado deberá corregirse en el informe financiero y contable, antes de su publicación en el periódico oficial del Estado.*

IV.- Una vez hecha la corrección a que se refiere el considerando anterior, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021, ya que, dicho documento refleja el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redundará en beneficio de todos los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de DICIEMBRE del presente ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE ENERO DEL

DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda

y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DIEZ votos a favor y TRES en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber :

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 61

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDO:

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: *Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de diciembre del 2021, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de diciembre del 2021, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.


3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:

Rubros de los Ingresos	Ingreso		
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado
IMPUESTOS	\$8,859,031.25	(\$ 1,753,984.78)	\$ 7,105,046.47
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
DERECHOS	\$20,036,583.09	(\$ 1,134,659.54)	\$ 18,901,923.55
PRODUCTOS	\$501,100.00	(\$ 100,499.00)	\$ 400,601.00
APROVECHAMIENTOS	\$581,640.21	(\$ 3,114,537.76)	(\$ 2,609,835.55)
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$91,725.08	\$ 25,102.80	\$ 342,753.68
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$82,966,308.42	(\$ 24,845,969.72)	\$ 58,120,338.70
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS TRANSFERENCIA S, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 6,087,565.17	(\$ 70,000,001.00)	(\$ 63,912,435.83)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.08	\$ 66,499,999.00	\$ 66,499,999.08
		\$ 0.00	\$ 0.00
	\$ 119,123,953.30	(\$ 34,275,540.20)	\$ 84,848,413.10

 Municipio de Campeche Estado de Campeche Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos Del 01/dic/2021 Al 31/dic/2021			
Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones /Reducciones	Modificado
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 50,860,345.66	(\$ 3,892,512.48)	\$ 46,967,833.18
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 11663,648.10	(\$ 5,934,388.53)	\$ 5,729,259.57
1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$ 5,901,675.35	\$ 3,848,019.71	\$ 9,749,695.06
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 11891,727.86	\$ 6,862,846.64	\$ 18,754,574.50
1400 SEGURIDAD SOCIAL	\$ 6,559,747.03	(\$ 1,726,723.96)	(\$ 4,833,023.07)
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 2,354,366.34	\$ 197,267.42	\$ 2,551,633.76
1600 PREVISIONES	\$ 1,508,098.99	\$ 1,860,466.24	\$ 3,368,565.23
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 981,081.99	\$ 0.00	\$ 981,081.99
2000 MATERIALES Y SUMINISTRO	\$ 6,741,775.95	(\$ 1,522,746.92)	\$ 5,219,029.03
2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 763,491.30	(\$ 306,797.88)	\$ 456,693.42
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 64,765.21	\$ 142,984.35	\$ 207,749.56
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 3,680,807.61	\$ 327,056.15	\$ 4,007,863.76
2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 52,134.67	(\$ 173,719.99)	(\$ 121,585.32)
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 1,605,032.19	\$ 181,113.12	\$ 1,786,145.31
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 321,999.07	(\$ 2,472,673.74)	(\$ 2,150,674.67)
2800 Materiales y suministros para seguridad	\$ 0.00	\$ 1,159.11	\$ 1,159.11
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 254,345.90	(\$ 850,880.74)	(\$ 596,534.84)
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 19,947,804.81	\$ 15,052,608.52	\$ 35,000,413.33
3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$ 8,286,244.37	\$ 4,485,380.56	\$ 12,771,624.93
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 879,666.41	\$ 167,701.91	\$ 1,047,368.32
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 425,428.03	\$ 2,660,439.30	\$ 3,085,867.33
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 83,211.18	\$ 1,115,988.33	\$ 1,299,199.51
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 8,237,283.59	\$ 5,769,777.42	\$ 14,007,061.01
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 37,180.00	(\$ 126,425.28)	(\$ 89,245.28)
3700 Servicios de traslado y viáticos	\$ 60,408.34	\$ 62,307.93	\$ 122,716.27
3800 SERVICIOS OFICIALES	\$ 333,861.98	\$ 2,034,744.21	\$ 2,368,606.19
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 1,494,519.91	(\$ 1,142,915.86)	\$ 351,604.05
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 26,010,371.66	\$ 31,147,085.41	\$ 57,157,457.07
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 17,528,874.92	\$ 26,208,731.45	\$ 43,737,606.37
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 1,688,507.94	(\$ 2,538,134.59)	(\$ 849,626.65)
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4400 AYUDAS SOCIALES	\$ 501,929.17	\$ 268,908.25	\$ 770,837.42
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 6,291,059.63	\$ 7,207,580.30	\$ 13,498,639.93
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4800 DONATIVOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 13,505.50	\$ 3,335,789.95	\$ 3,349,295.45
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 12,922.17	\$ 4,460,412.88	\$ 4,473,335.05
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 583.33	\$ 0.00	\$ 583.33
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00	\$ 1,577,059.99	\$ 1,577,059.99
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 0.00	\$ 1,298,317.08	\$ 1,298,317.08
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5800 BIENES INMUEBLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 9,625,930.52	(\$ 56,386,307.41)	(\$ 46,760,376.89)
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 9,625,930.52	(\$ 56,386,307.41)	(\$ 46,760,376.89)
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 4,250.00	\$ 0.00	\$ 4,250.00
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$ 4,250.00	\$ 0.00	\$ 4,250.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 28,500.00	(\$ 4,096.58)	\$ 24,403.42
8100 PARTICIPACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8300 APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8500 CONVENIOS	\$ 28,500.00	(\$ 4,096.58)	\$ 24,403.42
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ 5,891,469.21	(\$ 22,005,360.69)	(\$ 16,113,891.48)
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 2,687,506.67	(\$ 13,941,358.03)	(\$ 11,253,851.37)
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 291,666.67	(\$ 1,150,264.88)	(\$ 858,598.21)
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9500 Costo por coberturas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9600 APOYOS FINANCIEROS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 2,912,295.88	(\$ 6,913,737.78)	(\$ 4,001,441.90)
Total del Gasto	\$ 119,123,953.30	(\$ 34,275,540.20)	\$ 84,848,413.10

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas en el mes de diciembre del 2021 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del 01 al 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al período del uno al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y ~~XV~~ de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

ARTÍCULO 124.- La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

XI.- Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de Diciembre del 2021, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al período del uno al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las previsiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado de campeche y sus municipios.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero del año 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienday la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2021, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron DIEZ votos a favor y TRES en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracción I, III Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 y 51 del Bando de Policía y de Gobierno para el Municipio de Campeche, 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 62

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES:

1.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2021, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.



VISTOS: Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias municipales que rinde la Tesorera Municipal correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ**, Segunda Regidora., quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, durante el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

3.- El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, que comprende el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2021, reza en los siguientes términos:

		MUNICIPIO DE CAMPECHE		
MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DE CAMPECHE				
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021				
OCTUBRE-DICIEMBRE 2021				
COMUNIDAD	RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE	
Juntas				
Alfredo V. Bonfil	59,853.00	331,533.99	391,386.99	
Hampolol	53,223.00	299,339.79	352,562.79	
Pich	72,777.00	313,610.50	386,387.50	
Tixmucuy	59,625.00	248,700.00	308,325.00	
Suma	245,478.00	1,193,184.28	1,438,662.28	
Comisarías				
Bolonchén Cahuich	12,864.00	115,589.76	128,453.76	
Castamay	29,463.00	174,136.06	203,599.06	
Chiná	34,116.00	287,295.08	321,411.08	
Chemblás	12,945.00	127,388.26	140,333.26	
Lerma	57,942.00	328,871.33	386,813.33	
Poc yaxum	12,987.00	132,866.74	145,853.74	
Samulá	33,957.00	228,225.08	262,182.08	
Tikinmul	29,715.00	191,653.06	221,368.06	
Suma	223,989.00	1,586,025.38	1,810,014.38	
Agencias				
Adolfo Ruiz Cortinez	8,049.00	103,870.76	111,919.76	
Bethania	12,780.00	118,367.00	131,147.00	
Carlos Cano Cruz	8,040.00	78,631.25	86,671.25	
Crucero de Oxá	8,037.00	96,243.76	104,280.76	
Hobomó	10,713.00	86,580.76	97,293.76	
Imí	12,885.00	168,057.79	180,942.79	
Kikab	8,175.00	84,301.74	92,476.74	
La Libertad	8,244.00	71,670.88	79,914.88	
Los Laureles	48,312.00	183,111.03	231,423.03	
Melchor Ocampo	17,973.00	126,490.25	144,463.25	
Mucuychakan	8,082.00	67,363.24	75,445.24	
Nichí	12,918.00	128,113.74	141,031.74	
Nohacal	12,756.00	136,350.99	149,106.99	
Nuevo Pénjamo	8,031.00	66,552.50	74,583.50	
Nuevo San Antonio Ebula	0.00	59,970.00	59,970.00	
Pueblo Nuevo	8,100.00	99,748.49	107,848.49	
Quetzal Edzná	12,780.00	101,691.80	114,471.80	
San Agustín Olá	8,037.00	73,241.75	81,278.75	
San Antonio Bobolá	10,422.00	97,489.24	107,911.24	
San Antonio Cayal	8,241.00	85,276.49	93,517.49	
San Camilo	8,115.00	67,406.00	75,521.00	
San Francisco Kobén	12,966.00	108,117.79	121,083.79	
San Luciano	8,007.00	77,433.50	85,440.50	
San Miguel Allende	10,566.00	83,396.01	93,962.01	
Uayamón	12,888.00	118,151.00	131,039.00	
Usazil Edzná	8,112.00	89,520.24	97,632.24	
Suma	293,229.00	2,577,148.00	2,870,377.00	
Total	762,696.00	5,356,357.66	6,119,053.66	

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los campechanos.

III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente el informe de la Tesorera Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ ROGRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

TERCERO: SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE QUE COMPRENDEN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

CUARTO: SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero del año 2022

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

LICENCIADA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 y 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción XI, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero del año 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 63

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. JAVIER ALBERTO CHI VALENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUE OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I, inciso F, 73 y 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra relativo a la solicitud del C. Javier Alberto Chi Valencia para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fue otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 28 de Febrero del 2013.

B). - Que, mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen antes referido, objeto del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó los asuntos promovidos por los ciudadanos en los siguientes términos:

“ ...

EXPEDIENTE NO/SRT/001/2022.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RELATIVA A LA SOLICITUD DEL C. JAVIER ALBERTO CHI VALENCIA DE OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013.

VISTOS: Para dictaminar la solicitud del C. Javier Alberto Chi Valencia, para el otorgamiento de la dispensa del cumplimiento de las CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento turnó para su análisis a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el expediente de la solicitud planteada por el **C. Javier Alberto Chi Valencia**, la cual consiste en lo siguiente:

A).- Que mediante escrito de fecha 23 de Febrero de 2021, el **C. Javier Alberto Chi Valencia**, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la dispensa del cumplimiento de las CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso b) del Contrato de Donación y Compraventa Condicional celebrado con el H. Ayuntamiento de Campeche con fecha 28 de Febrero de 2013, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para enajenar mediante Donación y Compraventa el predio urbano ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 43, Lote 6, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad, por problemas de trabajo, enajenara su predio a través de una Compraventa por motivos de cambio de trabajo a otra ciudad.

II.- Posterior al análisis de la documentación turnada y una vez realizado una investigación respecto a la solicitud presentada el 23 de febrero de 2021 y no habiendo resolución que ponga fin a dicha solicitud, en Sesión de los integrantes de la Comisión Edilicia, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1° del mes de octubre del año 2021, mediante acuerdo, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2021-2024.

II.- Con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos, Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora y Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 54, 55 y 56 fracción I inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

IV.- Que la adquisición del inmueble que nos ocupa por parte del hoy solicitante, se realizó dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, de lo que se infiere lo siguiente:

a). - Que el solicitante es propietario de un inmueble enajenado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 43, Lote 6, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad; con una superficie total de 222.00 m² y las medidas y colindancias siguientes: Partiendo por su frente en dirección Noreste con una distancia de 14.50 M.L., colinda con calle Corregidora continua en dirección Noroeste con una distancia de 20.45 M.L., colinda con Lote 5, continua en dirección Suroeste con una distancia de 6.30 M.L., colinda con Lote 8, continua en dirección Sureste con una distancia de 9.90 M.L., continua en dirección Suroeste con una distancia de 8.90 M.L., colindando por estos lados con Lote 10, continua en dirección Sureste con una distancia de 10.80 M.L., colinda con Lote 7, cerrando el polígono.

b). - El H. Ayuntamiento de Campeche donó en forma gratuita 100.00 m² de la superficie total del terreno que se describe en el inciso que antecede, sin obtener contraprestación económica alguna.

c). - Que la condición de mantener el inmueble por un término de diez años dentro del patrimonio de los beneficiados cuya cláusula se encuentra contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa, obedece precisamente a las condiciones especiales en que se formalizó dicho contrato y a las que se hace referencia en el inciso b) que antecede, favoreciendo así al beneficiado con la finalidad a que se constituya un patrimonio familiar.

d). - En todo caso, el H. Ayuntamiento de Campeche con fundamento en el artículo 2202 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente, tiene el derecho de preferencia tratándose de la enajenación del inmueble hoy propiedad del solicitante, en términos de la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Donación y Compraventa Condicional que nos ocupa.

V.- De la solicitud En la documentación analizada no se encontraron constancias que acreditan las razones del **C. Javier Alberto Chi Valencia** para realizar su solicitud, en virtud de los problemas de trabajo que tiene, y derivado del cambio de domicilio a otra ciudad y las cuales motivaron la presente solicitud para enajenar, mediante Compraventa, el predio descrito en la declaración I del contrato mencionado y servirán de base para el dictado de la presente resolución.

VI.- Se observa que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición del inmueble de referencia (28 de Febrero de 2013) y la fecha de la emisión del presente dictamen (10 de enero de 2021), es de ocho (8) años, diez (10) meses con (13) días es decir, ha transcurrido el 89% (ochenta y ocho) por ciento del plazo total de 10 años para que se extinga la restricción contenida en el Contrato de Donación y Compraventa Condicional, mediante el cual se adquirió el predio que nos ocupa, aunado al tiempo transcurrido de la solicitud a la presente fecha y tomando en consideración el problema de trabajo y domicilio del solicitante, se autoriza la enajenación solicitada.

VII.- Que el dictamen correspondiente deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento del Municipio para su aprobación respectiva, dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales

79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del **C. Javier Alberto Chi Valencia**, de dispensa del cumplimiento de la condición contenida en las **CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA inciso "b"** del Contrato de Donación y Compraventa Condicional de fecha 28 de Febrero de 2013, respecto del inmueble ubicado en la Calle Corregidora, Manzana 43, Lote 6, de la Colonia Ampliación Josefa Ortiz de esta Ciudad; con una superficie de 222.00 m², lo anterior por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos V y VI, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. – Se ordena remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

TERCERO. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN; MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN; CARLOS JORGE OPENGO PEREZ; VOCAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (RÚBRICAS)."

TERCERO: Enterados del contenido del dictamen ante transcrito, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche considera procedente su aprobación, dado que el solicitante acreditó fehacientemente su estado de necesidad, y que ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones de su respectivo contrato de donación y compraventa condicional; por lo que es de aprobarse tal dictamen de conformidad con el artículo 59, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Por los motivos y razonamientos expuestos los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Campeche, emiten procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la solicitud del **C. Javier Alberto Chi Valencia**, para el otorgamiento de dispensa para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 28 de Febrero del 2013.

SEGUNDO: Se autoriza al C. Javier Alberto Chi Valencia, para enajenar el predio de su propiedad que le fuera otorgado mediante contrato de donación y compraventa condicional de fecha 28 de febrero del 2013.

TERCERO: Queda impedido el C. Javier Alberto Chi Valencia, para recibir donación alguna por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, dentro del marco del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizar los trámites administrativos para cumplir lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Notifíquese a las partes interesadas, y cúmplase.

TRANSISTORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para su conocimiento y debida observancia.

Segunda: La autorización a la que se refiere el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, concluido ese plazo no podrá hacerse uso del acuerdo que se aprueba.

Tercero: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

Cuarto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Quinto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, en todo en lo que se oponga al presente acuerdo.

Sexto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el "Salón de Cabildos del Palacio Municipal" recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

C. Licenciada. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Montejo, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Decima Primer Regidora; C. Ericka Yuvisa Canche Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Primera Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. **RICARDO ENCALADA ORTEGA**, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. JAVIER ALBERTO CHI VALENCIA, PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPENSA PARA ENAJENAR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD QUE LE FUERA OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN Y COMPRAVENTA CONDICIONAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarto Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 64

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y NOMBRAR AL ENLACE DEL MUNICIPIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó el asunto promovido por la LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PARA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y NOMBRAR AL ENLACE DEL MUNICIPIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

VISTOS: Para resolver la propuesta planteada por la LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE Presidenta Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en consideración al exhorto realizado por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) para la aplicación de la Guía Consultiva del Desempeño Municipal, en esta administración municipal.

ANTECEDENTES:

- a) *A iniciativa de la Licenciada Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, la Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva, se propuso la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en el Municipio de Campeche y nombrar al enlace del Municipio ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).*
- b) *Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previa reunión de trabajo de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.*

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los artículos 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche está facultado para conocer sobre la propuesta para la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en el Municipio de Campeche y nombrar al enlace del Municipio ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

III.- Que el objetivo principal de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, es el de orientar a las administraciones municipales, durante el periodo de gobierno de que se trate, a fin de mejorar y consolidar sus capacidades institucionales. Asimismo, busca alentar la mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita establecer metas y medir resultados.

IV.- Que la estructura de esta innovadora Guía, se compone de ocho módulos a saber: ORGANIZACIÓN, HACIENDA, TERRITORIO, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE, SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO ABIERTO, que, a su vez, están divididos en temas e indicadores, mediante los cuales el INAFED coadyuvará con los municipios en el desarrollo de sus capacidades institucionales.

V.- La Guía se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo. Se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo. A partir de los módulos planteados en ella, las autoridades municipales conocerán la relevancia de contar con diagnósticos objetivos, realizados con base en el uso de cartografías, planos, inventarios, estudios y análisis, entre otros insumos, que les facilitará conocer con puntualidad la situación que se presenta en su municipio. De la misma manera, la herramienta permitirá a los tomadores de decisiones identificar el tipo de maquinaria, mobiliario y otros recursos materiales, humanos y tecnológicos, necesarios para abatir los rezagos detectados.

VI.- Que para que el Municipio de Campeche participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, es necesaria su incorporación a la misma, a fin de que pueda aplicarse en toda la administración pública municipal durante el periodo de gobierno 2021-2024, y por medio de la cual, se evaluarán los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: ORGANIZACIÓN, HACIENDA, TERRITORIO, SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE, SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO ABIERTO. Cada uno desagregado en sus respectivos temas. Asimismo, se miden aquellos temas que, si bien no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes.

VII.- Que en este sentido se propuso designar como enlace municipal para la ejecución de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) a la L.C.. Elvira Saraí Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente la solicitud planteada por la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal, mediante la cual se propone incorporar al Municipio de Campeche, a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal y nombrar al enlace del municipio ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).*

SEGUNDO: *Es procedente designar a la L.C. Elvira Saraí Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, como enlace municipal ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, para la debida observancia de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.*

TERCERO: *Remítase el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva someterlo a consideración ante el H. Cabildo.*

CUARTO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido y cúmplase.*

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 27 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS CC. YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MARTHA ALEJANDRA CAMACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR, CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR. (RÚBRICAS)

TERCERO: Conocido el contenido del dictamen anterior, este Cabildo considera procedente su aprobación, dado que la guía propuesta se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo; se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos; por lo que con tal instrumento se auxiliará al Municipio de Campeche a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo, lo que redundará en beneficio para la presente administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la propuesta de la Licda. Bib Karen Rabelo de la Torre para la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en el Municipio de

Campeche y nombrar al enlace del Municipio ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO: Se aprueba la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal en el Municipio de Campeche y nombrar al enlace del Municipio ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

TERCERO: Se aprueba la designación de la Licda. Elvira Saraí Can Dzib, Directora de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, como enlace municipal ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, para la debida observancia de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Salón de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes de enero de 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA LICDA. BIB KAREN RABELO DE LA TORRE PARA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y NOMBRAR AL ENLACE DEL MUNICIPIO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.-LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de enero de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 65

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que en su oportunidad los integrantes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, remitieron a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los dictámenes relativo a las solicitudes de autorización de traspaso sobre el uso de locales que se encuentran ubicados en el mercado Pedro Sainz de Baranda y mercados periféricos de la ciudad de San Francisco de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 Fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 151 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que los servicios públicos son el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a la administración pública municipal y que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social, y, en última instancia, favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social.

III.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado los dictámenes de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, relativo a la solicitud de autorización de traspaso sobre el uso de locales que se encuentran ubicados en el mercado Pedro Sainz de Baranda en los mercados periféricos de la ciudad de San Francisco de Campeche, que textualmente refieren:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

VISTOS: Mediante el escrito de fecha 6 de agosto de 2021, el C. Sergio Antonio Alavez Moo, solicita a la Subdirección de Mercados de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche le sea autorizado el traspaso sobre el uso del puesto

número 3 ubicados en la Zona Intermedia 1ra sección con giro comercial de venta de Tacos, Tortas y Refrescos en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad, a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 9 fracción III, del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche se emite el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2021-2024.

II.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo número 11, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor.

III.- Con fundamento en los artículos 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, la Subdirección de Mercados envió a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos para que remita para su análisis a la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, el expediente de la solicitud planteada por el C. Sergio Antonio Alavez Moo, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Escrito de fecha 6 de agosto del 2021, suscrito por el C. Sergio Antonio Alavez Moo, mediante el cual solicita a la Subdirección de Mercados le sea autorizado el traspaso sobre el uso del puesto número 3 ubicados en la Zona Intermedia 1ra sección en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad, a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan.
- b) Copia de la Tarjeta de Control Interna número 274/2021, por el cual se acredita el desempeño de la actividad comercial en el puesto número 3 con giro de Venta de Tortas, Tacos y Refrescos en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.
- c) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 06351/2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.
- d) Constancia número TM/SI/C-067/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Tesorería Municipal, por el que se acredita que el C Sergio Antonio Alavez Moo, no adeuda impuestos municipales.
- e) Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche a solicitud de la C. Gloria María Reyes Ehuan.
- f) Copia de la credencial para votar de la C. Gloria María Reyes Ehuan.
- g) Original y copia de acta de nacimiento de la C. Gloria María Reyes Ehuan.
- h) Copia del Contrato de Cesión de Derechos, expedido por el titular de la notaría pública número 20, el Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas.
- i) Copia de la constancia de no locatario número CN-021/2021, expedida por la Subdirección de Mercados con fecha 6 de agosto del 2021, a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan.
- j) Comprobante domiciliario consistente en copia de recibo de consumo de agua potable expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, a nombre de Gloria María Reyes Ehuan.

IV.- Que el solicitante Sergio Antonio Alavez Moo, en el citado escrito de fecha 6 de agosto de 2021, expone que ha laborado por años como comerciante en el mercado público Pedro Sainz de Baranda, con el giro comercial denominado Venta de Tacos, Tortas y Refrescos; sin embargo por problemas personales, solicita se efectúe el traspaso uso del puesto número 3 ubicados en la Zona Intermedia 1ra sección en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan.

V.- Que la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de mercados públicos municipales, en términos de los artículos 63, 64 fracción I, inciso D, 160 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 55 y 92 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, artículos 6 fracción III, 9 fracción III del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

VI.- Que conforme a las deliberaciones, estudio y análisis de la documentación presentada por el solicitante Sergio Antonio Alavez Moo, se encontraron constancias que acreditan los requisitos establecidos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche; por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia Revisora consideran procedente la solicitud de cuenta, por lo que de manera unánime:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba autorizar el traspaso del uso del puesto número 3 ubicado en la Zona Intermedia Primera sección en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan, con el giro comercial denominado Venta de Tacos, Tortas y Refrescos.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su consideración ante el H. Cabildo en la Sesión que corresponda.

TERCERO: Cúmplase.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

VISTOS: Mediante el escrito de fecha 30 de julio de 2021, el C. Miguel Adrián Ek Cocom, solicita a la Subdirección de Mercados de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche le sea autorizado el **traspaso sobre el uso del local número 45 ubicado en la zona Frente del mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad a su favor, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 9 fracción III, del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche se emite el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2021-2024.

II.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo número 11, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor.

III.- Con fundamento en los artículos 100, 101, 102 y 103 del REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE la Subdirección de Mercados envió a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos para que remita para su análisis a la Comisión Edilicia de **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor, el expediente de la solicitud planteada por el C. Miguel Adrián Ek Cocom, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Escrito de fecha 30 de julio del 2021, suscrito por el C. Miguel Adrián Ek Cocom, mediante el cual solicita a la Subdirección de Mercados le sea autorizado el traspaso sobre el uso del puesto número 45 ubicado en la zona Frente del mercado público Pedro Sainz de Baranda ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana esta ciudad a su favor.
- b) Constancia de residencia expedida por la comisaría municipal de Chiná, Campeche, a solicitud del C. Miguel Adrián Ek Cocom.
- c) Copia de la credencial para votar del C. Miguel Adrián Ek Cocom.
- d) Original y copia de acta de nacimiento del C. Miguel Adrián Ek Cocom.
- e) Copia fotostática de recibo de luz como comprobante de domicilio del C. Miguel Adrián Ek Cocom.
- f) Copia del Contrato de Cesión de Derechos, expedido por la titular de la notaría pública número 44, la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, certificada por el titular de la notaría pública número 7, el Lic. Jorge Luis Ortega Pérez.
- g) Copia de la constancia de no locatario número CN-019/2021, expedida por la Subdirección de Mercados con fecha 30 de junio del 2021, a favor del C. Miguel Adrián Ek Cocom.

IV.- Que el solicitante C. Miguel Adrián Ek Cocom, en el citado escrito de fecha 30 de julio del 2021, expone haber laborado por años como comerciante en el mercado público Pedro Sainz de Baranda, con el giro comercial denominado Novedades, Calzado, Casetes y Bultos; por lo que solicita se efectúe el traspaso uso del local número 45 ubicado en la zona Frente del mercado público Pedro Sainz de Baranda ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a su favor.

V.- Que la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de mercados públicos municipales, en términos de los artículos 63, 64 fracción I, inciso D, 160 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 55 y 92 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, artículos 6 fracción III, 9 fracción III del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

VI.- Que conforme a las deliberaciones, estudio y análisis de la documentación presentada por el solicitante el C. Miguel Adrián Ek Cocom, se encontraron constancias que acreditan los

requisitos establecidos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche; por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia Revisora consideran procedente la solicitud de cuenta, por lo que de manera unánime:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba autorizar el traspaso del uso del local 45 ubicado en la zona frente del mercado público Pedro Sainz de Baranda ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, a favor del C. Miguel Adrián Ek Cocom, con el giro comercial denominado Novedades, calzado, casetes y bultos.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su consideración ante el H. Cabildo en la Sesión que corresponda.

TERCERO: Cúmplase.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

VISTOS: Mediante el escrito de fecha 17 de marzo de 2021, la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, solicita a la Subdirección de Mercados de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Campeche le sea autorizado el traspaso sobre el uso de los locales número 157 y 158 **ubicado en la zona Seca del mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, a su favor en virtud del fallecimiento de su esposo titular de los derechos sobre los locales antes mencionados y que en vida respondiera al nombre de Juan Antonio Canche Que y/o Juan Antonio Canche Queh, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 9 fracción III, del Reglamento de Mercados del Municipio de Campeche se emite el **DICTAMEN** de conformidad con los resolutivos que a continuación se señalan:

CONSIDERANDOS:

I.- En la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, mediante acuerdo Número 1, quedó formalmente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el período de gobierno 2021-2024.

II.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo número 11, se aprobó la integración de la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor.

III.- Con fundamento en los artículos 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche, la Subdirección de Mercados envió a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos para que remita para su análisis a la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO**

MUNICIPAL, el expediente de la solicitud planteada por la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Escrito de fecha 17 de marzo del 2021, suscrito por la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, mediante el cual solicita a la Subdirección de Mercados se le autorice a su favor el traspaso sobre el uso de los locales número 157 y 158 **ubicado en la zona Seca del mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, a su favor en virtud del fallecimiento de su señora madre titular de los derechos sobre los locales antes mencionados y que en vida respondiera al nombre de Juan Antonio Canche Que y/o Juan Antonio Canche Queh.
- b) Recibo de pago de la Tarjeta de Control Interna por el cual se acredita el desempeño de la actividad comercial en los locales número 157 y 158 con giro de Talabartería en el **mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.
- c) Copia de la credencial para votar de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo.
- d) Original y copia de acta de nacimiento de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo.
- e) Copia de la constancia de no locatario número CN-022/2021, expedida por la Subdirección de Mercados con fecha 6 de agosto de 2021, a favor de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo.
- f) Copia de recibos de pago de derechos de piso.
- g) Acta de Defunción número A04 882970, expedida por la Dirección General de Registro del Estado Civil.
- h) Copia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo.
- i) Comprobante domiciliario consistente en copia de recibo de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Casimiro Canche C.
- j) Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio a solicitud de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo.
- k) Copia del Contrato de Cesión de Derechos, expedido por el titular de la notaría pública número 18, el Lic. Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, de fecha 10 de septiembre de 2018.
- k) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 03720/2010, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

IV.- Que la solicitante la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, en su citado escrito de fecha 17 de marzo de 2021, solicita que se le extiendan los derechos de uso de los locales 157 y 158 **ubicado en la zona Seca del mercado público Pedro Sainz de Baranda** ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, a su favor en virtud del fallecimiento de su esposo titular de los derechos sobre los locales antes mencionados y que en vida respondiera al nombre de Juan Antonio Canche Que y/o Juan Antonio Canche Queh.

V.- Que la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, es competente para proponer, mediante dictamen, los proyectos de solución a la problemática planteada por los particulares en materia de mercados públicos municipales, en términos de los artículos 63, 64 fracción I, inciso D, 160 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 55 y 92 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, artículos 6 fracción III, 9 fracción III del Reglamento de Mercados para el Municipio de Campeche.

VI.- Que conforme a las deliberaciones, estudio y análisis de la documentación presentada por la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, se encontraron constancias que acreditan los requisitos establecidos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de Mercados para el

Municipio de Campeche; por lo que los integrantes de la Comisión Edilicia Revisora consideran procedente la solicitud de cuenta, por lo que de manera unánime:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba autorizar el traspaso del uso de los locales número 157 y 158 ubicado en la zona Seca del mercado público Pedro Sainz de Baranda ubicado en la Av. Circuito Baluartes s/n, entre calles Tabasco y Costa Rica, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, a favor de la C. Teresita del Carmen, con el giro comercial denominado Talabartería.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 57, 59 y 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su consideración ante el H. Cabildo en la Sesión que corresponda.

TERCERO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 27 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CONFORMADA POR LOS CABILDANTES; VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR. (RÚBRICAS)

IV.- Que en ese sentido este H. Cabildo se une a lo dictaminado por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal del Municipio de Campeche.

V.- Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** relativo al traspaso de derechos de uso de los locales del **mercado público Pedro Sainz de Baranda** de la ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO: Se autorizar el traspaso de derecho de uso del local número 3 ubicado en la Zona Intermedia Primera sección en el mercado público Pedro Sainz de Baranda a favor de la C. Gloria María Reyes Ehuan, con el giro comercial denominado Venta de Tacos, Tortas y Refrescos

TERCERO: Se autorizar el traspaso de derecho de uso del local 45 ubicado en la zona frente del mercado público Pedro Sainz de Baranda a favor del C. Miguel Adrián Ek Cocom, con el giro comercial denominado Novedades, calzado, casetes y bultos.

CUARTO: Autorizar el traspaso de derecho de uso de los locales número 157 y 158 ubicado en la zona Seca del mercado público Pedro Sainz de Baranda, a favor de la C. Teresita del Carmen Sansores Lugo, con el giro comercial denominado Talabartería.

QUINTO: Notifíquese lo resuelto en el presente acuerdo al titular de la Unidad Administrativa de Mercados y Rastros y a la Tesorería Municipal para tomar las medidas legales, fiscales y administrativas para el cumplimiento de este resolutivo.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Saló de Cabildos recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 31 días del mes enero de 2022.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez, Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda y la C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de enero del año 20221, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor y CERO en contra.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

El que suscribe **LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA**, en mi calidad de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** del Municipio de Hopelchen, Campeche; con fundamento en el artículo 123 fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen, **CERTIFICO**: Que el presente documento, corresponde a **LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente a los montos efectivamente recaudados por el Municipio de Hopelchen, en el rubro de impuestos, incluido el impuesto predial y los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de derechos, incluidos los derechos por la prestación de servicios de agua potable, durante el Ejercicio Fiscal 2021, los cuales forman parte de la cuenta pública 2021, y cuyos originales obran en los archivos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente Certificación en la ciudad de Hopelchen, Campeche, a los diez días del mes de febrero de 2022.

CERTIFICO Y DOY FE.

LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2021
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA					SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES		IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		
ENERO	10,283	976	666,827.00	759.00			667,586.00	191,714.00	66,843.00			258,557.00	926,143.00	
FEBRERO	23	417	267,611.00	1,249.00			268,860.00	165,902.00	63,406.00			229,308.00	498,168.00	
MARZO	33	391	235,290.00	2,020.00			237,310.00	225,984.00	80,310.00			306,294.00	543,604.00	
ABRIL	13	165	80,945.00	1,098.00			82,043.00	122,684.00	50,009.00			172,693.00	254,736.00	
MAYO	13	122	88,644.00	1,891.00			90,535.00	113,630.00	47,776.00			161,406.00	251,941.00	
JUNIO	15	90	41,085.00	1,179.00			42,264.00	71,971.00	33,283.00			105,254.00	147,518.00	
JULIO	23	81	70,083.00	2,750.00			72,833.00	272,679.00	152,322.00			425,001.00	497,834.00	
AGOSTO	17	73	28,796.00	1,368.00			30,164.00	60,502.00	27,317.00			87,819.00	117,983.00	
SEPTIEMBRE	18	55	30,741.00	1,861.00			32,602.00	47,743.00	21,464.00			69,207.00	101,809.00	
OCTUBRE	9	60	36,643.00	2,748.00			39,391.00	66,756.00	37,147.00			103,903.00	143,294.00	
NOVIEMBRE	18	57	31,565.00	2,888.00			34,453.00	79,395.00	43,137.00			122,532.00	156,985.00	
DICIEMBRE	7	175	85,479.00	8,963.00			94,442.00	156,946.00	44,260.00			201,206.00	295,648.00	
TOTAL	10,472	2,662	1,663,709.00	28,774.00	0	0	1,692,483.00	1,575,906.00	667,274.00	0	0	0	3,935,663.00	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró
LIC. JOSE EUSEBIO DZUL TZEC
Responsable de Catastro

Responsable de la Información
L.I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. EMILIO LARA CALDERON
Presidenta Municipal

**ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2021
EN PESOS**

Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua		INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA											INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)																				
		MES	No. Total de tomas registradas	No. DE TOMAS (Pagadas)	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	SUMA					SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	SUMA	TOTAL						
ENERO	2,633												367	81,841.00	3,355.00																		85,196.00
FEBRERO	5	110	23,437.00	3,355.00								26,792.00	19,379.00																			19,379.00	46,171.00
MARZO	9	80	27,118.00	6,039.00								33,157.00	37,581.00																			37,581.00	70,738.00
ABRIL	3	48	10,782.00	2,013.00								12,795.00	19,125.00																			19,125.00	31,910.00
MAYO	3	37	12,300.00	2,013.00								14,045.00	16,950.00																			16,950.00	32,993.00
JUNIO	0	40	8,036.00	0.00								8,036.00	16,970.00																			16,970.00	25,006.00
JULIO	4	14	11,962.00	2,684.00								14,666.00	7,032.00																			7,032.00	21,698.00
AGOSTO	2	34	8,284.00	1,342.00								9,626.00	14,871.00																			14,871.00	24,497.00
SEPTIEMBRE	1	20	9,892.00	671.00								10,563.00	3,058.00																			3,058.00	13,621.00
OCTUBRE	7	42	9,612.00	4,898.00								14,510.00	17,811.00																			17,811.00	32,321.00
NOVIEMBRE	3	32	8,398.00	2,214.00								10,612.00	11,499.00																			11,499.00	22,111.00
DICIEMBRE	11	139	39,022.00	7,381.00								46,403.00	55,441.00																			55,441.00	101,844.00
TOTAL	2,681	963	250,434.00	35,965.00	0	0	0	0	0	0	0	286,399.00	259,857.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	259,857.00	546,256.00		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró
ARQ. MARIA JOSE TORAYA CANUL
Responsable del Área u Organismo Operador de Agua Potable

Vo Bo.
LIC. EMILIO LARA CALDERON
Presidenta Municipal

Responsable de la Información
L.I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)**

1) MUNICIPIO: <u>HOPELCHEN</u>		2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2021</u>						
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO <u>2021</u> (PESOS)								
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4)	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5)	SUMA (6 = 4+5)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9)	FLUJO DE EFECTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11)	TOTAL (12)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)								
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS:			0.00					0.00
OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS			0.00					0.00
BAILLES POPULARES			0.00					0.00
BAILLES POR FERIAS TRADICIONALES	5,274.00		5,274.00					5,274.00
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO:			0.00					0.00
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS	318,970.00		318,970.00					318,970.00
SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OPERACIONES:			0.00					0.00
SOBRE ADQ. DE BIENES INMUEBLES ISABI	331,796.32		331,796.32					331,796.32
SUMAS 13)	656,040.32	0.00	656,040.32	0.00	0.00	0.00	0.00	656,040.32

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
L.I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. EMILIO LARA CALDERON
Presidenta Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021

1) MUNICIPIO: HOPELCHEN

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021
(PESOS)

3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	49,090.00		49,090.00						49,090.00
POR SERVICIOS DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	1,291,670.00		1,291,670.00						1,291,670.00
POS USO DE RASTRO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	6,200.00		6,200.00						6,200.00
POR SERVICIOS DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	68,789.00		68,789.00						68,789.00
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	3,713,396.16		3,713,396.16						3,713,396.16
POR SERVICIOS DE PANTERONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	63,640.00		63,640.00						63,640.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELICHE EJERCICIO FISCAL 2021. ARTÍCULO 15	81,580.00		81,580.00						81,580.00

POR LICENCIA DE CONSTRUCCION	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2021. ARTICULO 15	152,551.00	0.00	152,551.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,551.00
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2021. ARTICULO 15	135,558.00	0.00	135,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,558.00
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS.	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2021. ARTICULO 15	5,888.00	0.00	5,888.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,888.00
POR EXPEDICION DE CEDULA CATRASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2021. ARTICULO 15	2,064.00	0.00	2,064.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,064.00
POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y CONSTANCIAS.	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2021. ARTICULO 15	517,083.00	0.00	517,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00	517,083.00
TOTAL				6,087,461.16	0.00	6,087,461.16	0.00	0.00	0.00	0.00	6,087,461.16

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
L.I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
Tesorera Municipal

Vo.Bo.
LIC. EMILIO LARA CALDERON
Presidenta Municipal

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:
REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL.

En el expediente 700/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve José Alberto Menendez Ruiz en contra de Reyna Margarita Ocaña Moral, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a cinco de enero del dos mil veintidós

VISTOS: Se tiene a la Lic. María Jesús Sánchez Cruz en su carácter de asesor técnico del C. José Alberto Menendez Ruiz, con sus dos escritos de cuenta, en los cuales solicita se emplazé y/o notifique a la C. REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado; por lo que al respecto se PROVEE:

Acumulese a los presentes autos, los escritos de cuenta para que obre como corresponda, y atención a lo solicitado toda vez que se observa en los autos del presente expediente, que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. Reyna Margarita Ocaña Moral, con las testimoniales desahogadas el tres de septiembre de dos mil veintiuno, de los Ciudadanos Oscar Askandar Valencia Gomez y Danger Askandar Valencia de la Cuz, ofrecidas por la Licenciada María Jesús Sánchez Cruz; Así como con los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la C. Reyna Margarita Ocaña Moral; En consecuencia procédase a emplazar a la antes mencionada del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve José Alberto Menendez Ruiz, en contra de la C. Reyna Margarita Ocaña Moral, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de

este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído y el de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

"...VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Téngase por presentadas a las Ciudadanas María Jesús Sánchez Cruz y Oriana Aracely Martínez Domínguez, con sus escritos de cuenta, por medio del cual da cumplimiento al auto de fecha 3 de julio de 2018, exhibiendo copias certificadas del expediente 0557/2017 relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia promovido por Reyna Margarita Ocaña Moral en contra de José Alberto Menéndez Ruiz, mismos escritos que se acumulan a los presenten autos para que obren como corresponda. Dado lo anterior, se da entrada a la presente demanda, por lo que se le tiene al Ciudadano JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la C. REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones.

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º..."Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para

divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. *En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.*

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de

carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). *En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)*

Y pese a que los criterios que señala el promovente no

son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”.

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia

de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano. Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL

DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal,

conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los

cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del C. José Alberto Menéndez Ruiz, disolver el vínculo matrimonial que lo une a la C. Reyna Margarita Ocaña Moral, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos José Alberto Menéndez Ruiz y Reyna Margarita Ocaña Moral, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio

únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos. La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ Y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL. Asimismo y en virtud de que al contraer los CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, lo hicieron bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que se da por terminada, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, conforme a los artículos 191, 193, 194, 195, 196 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Tabasco.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

De la misma manera, previo el pago del impuesto fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de lo Familiar en Turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de sus labores se sirva a girar oficio al C. Oficial del Registro Civil de esa localidad para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ Y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, inscrita bajo el número 116 (uno, uno, seis) del libro 01 (cero, uno), con fecha de registro 01/03/93 (uno de marzo de mil novecientos noventa y tres), expedida por el oficial 02; debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en

cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Los CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ Y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte, ante el cumplimiento del numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a) Se autoriza la separación material de los cónyuges CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ Y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL.

Ahora bien en cuanto al derecho de alimentación de la C. REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, no se decreta nada toda vez que mediante expediente número 0557/2017 del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia promovido por Reyna Margarita Ocaña Moral en contra de José Alberto Menéndez Ruiz, se decretó y/o fijo el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento) a favor de la ciudadana Reyna Margarita Ocaña Moral del Salario y demás prestaciones que devengue el ciudadano José Alberto Menéndez Ruiz.

Por otra parte, se hace del conocimiento a los CC. JOSE ALBERTO MENENDEZ RUIZ y REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, que todo lo concerniente al cambio de custodia, convivencias, alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán hacer valer a través de los medios legales correspondientes, sirva de apoyo los siguientes criterios:

"PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.-Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección

necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia. Asimismo, y toda vez que el domicilio de la Ciudadana REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, por tal motivo de conformidad con el artículo 84 primer párrafo y 86 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GIRESE ATENTO EXHORTO, AL JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, para que en auxilio de sus labores se sirva a comisionar a la ciudadana Actuaría adscrita a ese Juzgado, para que realice la notificación y emplazamiento ordenado a la C. REYNA MARGARITA OCAÑA MORAL, en el domicilio ubicado en la casa habitación Nueva Imagen, Edificio A-5, Departamento 003 y/o calle Campo Teapa, Fraccionamiento Carrizal, número 114 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas debidamente cotejadas para que en el término de 2 días más 2 por razón de distancia de conformidad con lo que establece el artículo 130 IV del Código Procesal citado, manifieste a lo que su derecho corresponda. De igual forma deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad del Carmen, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se hará a través de cedula que se fija en los estrados de este Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la

celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de aperebir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

Se hace del conocimiento que están a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II última parte de la ley de hacienda del estado.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente..."-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de Enero de 2022. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de cinco de Enero del dos mil veintidos dictado en auto del expediente 700/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve José Alberto Menendez Ruiz en contra de Reyna Margarita Ocaña Moral, contiene las Firmas de la Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega y de la Licenciada Iris Oriana Camara Suares Juez interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el

proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 19 de Enero del 2022 para los efectos correspondientes. Conste.

LICDA. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,,
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DOMINGUEZ.

En el expediente 576/20-2021/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Lázaro del Carmen Mendoza Coba en contra de María Magdalena Hernández Domínguez, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta: SE PROVEE: Se tiene por presentada a la Lic. Josefa Cabrera Cruz, con su manifestación de cuenta por medio del cual solicita se proceda al emplazamiento de la C. Maria Magdalena Hernández Domínguez, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor, en consecuencia Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como a derecho corresponda, y toda vez que se ha agotado el procedimiento para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada y siendo que en los informes rendidos por las diferentes dependencias, no se encontrara el domicilio de la C. Maria Magdalena Hernández Domínguez, en consecuencia y siendo que de las constancias que obran en autos se encuentra el desahogo de las diligencias de testimoniales, así como también los informes rendidos por las diferentes dependencias, mediante los cuales manifiestan no tener registro alguno a nombre de la C. Maria Magdalena Hernández Domínguez.-

Por otra parte, y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada la C. Maria Magdalena Hernández Domínguez; por consiguiente, se tiene al C. Lazaro del Carmen Mendoza Coba, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que sedesee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial delmatrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que

emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente eimparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA

QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Míguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señalan el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”.-

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas

y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.-*

por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.- Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda

prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se exceptione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las

formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. En consecuencia y toda vez que es voluntad del C. LAZARO

DEL CARMEN MENDOZA COBA disolver el vínculo matrimonial que lo une con la C. MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.- La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar

separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ--

Asimismo y en virtud de que la certificación de acta de matrimonio de los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ lo hicieron bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto no se resuelve algo al respecto de conformidad con el artículo 226 del Código Civil del Estado.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificadas y emplazadas ambas partes y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial de la Oficialía 0001 del Registro Civil de Carmen, Campeche para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ inscrita en la acta de número 00149 (cero, cero, uno, cuatro, nueve) del libro 1(uno), con fecha de registro 21/07/1987 (veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Se les hace saber a los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

En cuanto a los hijos habidos en el matrimonio de los CC. LAZARO DEL CARMEN MENDOZA COBA y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, no se decreta

nada respecto a la guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencia, toda vez que los antes mencionado han alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 28, 658, 659 del Código Civil del Estado.-

Por otro lado, hágasele del conocimiento a la ciudadana MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.--

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.-

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y

fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, procédase a emplazar a la demandada MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, el presente auto, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.-

Por otra parte, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA/Daniela.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de Enero de 2022. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familia, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de veintidós de octubre del dos mil veintiuno dictado en auto del expediente 576/20-2021/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Lázaro del Carmen Mendoza Coba en contra de María Magdalena Hernández Domínguez, contiene las Firmas de la Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega y de la Licenciada Iris Oriana Camara Suares Juez interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 19 de Enero del 2022 para los efectos correspondientes. Conste.

LICDA. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.,
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:
ROGER IVAN NOH CRUZ.

En el expediente 182/19-2020/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Ana María Vela González en contra de Roger Iván Noh Cruz, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de mayo del año dos mil veintiuno.- Visto: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos con el escrito de la LICDA. JOSEFADEL JESUS CABRERA CRUZ, asesora técnica de la promovente, por medio del cual manifiesta que toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del demandado, se sirva notificar y emplazar al C. ROGER IVÁN NOH CRUZ, de conformidad con el artículo 106 del Código Civil del Estado, en consecuencia SE PROVEE: Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como a derecho corresponda y siendo que se autos se observa que la actora dejara acreditado la ignorancia del domicilio del demandado con las testimoniales de los Ciudadanos MANUELA AMÉRICA LUNA GARRIDO y MELECIA VELA GONZÁLEZ, desahogadas en autos y los informes que obran acumulados en el presente expediente, instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del demandado, procediéndose a notificar y emplazar al C. ROGER IVÁN NOH CRUZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el presente proveído así como la sentencia declarativa de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve; publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas; y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA P. EN D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de acuerdos en consecuencia se provee: Acumúlese a los presentes autos con los oficios de cuenta para que obre como corresponda conforme a derecho.-

Se tienen por recibido el oficio número UMF12/DM/637/2019, de la Dra. Ruth Acosta Otero, Encargada de la Dirección de la UMF#12 y el oficio número 040202260200/DM/763/2019, del Dr. Gerardo Gamez Almaraz, Director del H.G.Z.C.M.F.N° 4.; por medio del cual solicitan el número de seguridad social del C. Roger Ivan Noh Cruz; por lo que dese vista a la C. Ana María Vela González con los escritos antes mencionados, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo, se tienen por recibido el con el oficio número SEAFI031/AG/433/2019, de la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; con el escrito del Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; con el oficio número SG/RPPC/CARM/2965/2019, de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche; con el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, de T.V. Cable Oriente, S.A. de C.V., con el oficio número CC-1044/2019, del Ing. Juan Pedro Pech Chan, Coordinador Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; con el oficio número DG-NHYM-1283/2019, del Ing. Nicolás Hernández Ynurreta Mancera, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen; con el oficio número ZCAR-JJAS-013/2019, del Lic. Kermit Leonardo Bancelis Patrón, Apoderado Legal de Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad; por medio del cual informan que en sus sistemas no encontraron domicilio del C. Roger Ivan Noh Cruz; mismos que se acumulan a los presentes autos para que obren como correspondan.-

Del mismo modo, se tiene por recibido el oficio número 176/DOM/19-2020, de la Lic. Ana Lilia Calderón Mandujano, Directora Administrativa de la Delegación de la Oficialía Mayor del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual manifiesta no fue posible la entrega del oficio número 669/19-2020/1F-II, dado que no se encuentran autorizados para recibir dicho oficio; mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda.-

Asimismo, se tiene por recibido el oficio número DSPVyT/UJ/1059/2018, del Comisario Carlos Eduardo Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por medio del cual señalan que tiene registro de domicilio del C. Roger Ivan Noh Cruz, ubicado en *la Calle Bellavista,*

número 81, de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad del Carmen, Campeche y con el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1891/2019, de la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal del Electores de la 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual señala que tiene registro de domicilio del C. Roger Ivan Noh Cruz, ubicado en *la Calle Orquídea, número 91, de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24118.-*

Por lo antes señalando, y dado que dicha solicitud planteada por la C. Vela González, se dejara a reserva mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, es por lo que *se da entrada a la presente solicitud*, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se

comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge",

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”*

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de

actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.- Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en

su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el

libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado

con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en

esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de ANA MARIA VELA GONZALEZ, disolver el vínculo matrimonial que lo une a ROGER IVAN NOH CRUZ así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ANA MARIA VELA GONZALEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.- -

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la

garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CIUDADANOS ANA MARIA VELA GONZALEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ.-

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio de los CIUDADANOS ANA MARIA VELA GONZALEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ, lo hicieron bajo el régimen de Sociedad Conyugal, es por lo que se da por terminada, conforme al artículo 210 del Código Civil del Estado de Campeche.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Atasta, Carmen, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos ANA MARIA VELA GONZALEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ, inscrita en la acta de número 00245 (cero, cero, dos, cuatro, cinco), del libro 0024 (cero, cero, dos, cuatro), con fecha de registro 14/08/2000 (catorce de agosto de dos mil); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Se les hace saber a los CIUDADANOS ANA MARIA VELA GONZALEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ, que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

Por lo que para efectos de no violentar los derechos de la niña, esta Juzgadora procede a decretar las siguientes medidas provisionales, con *apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:*

a).- Se decreta que la guarda y custodia de los hijos habidos en matrimonio de iniciales E.I.N.V., estará a cargo de la C. ANA MARÍA VELA GONZÁLEZ y bajo la patria potestad de

ambos padres

b) Por lo que se refiere a los alimentos se decreta una pensión alimenticia provisional a favor de la niña E.I.N.V., del 20% (VEINTE POR CIENTO), del salarios y demás prestaciones a cargo del CIUDADANO ROGER IVÁN NOH CRUZ y las cantidades que resulten deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Designaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria, representada por su señora madre la C. ANA MARÍA VELA GONZÁLEZ.-

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, se quedara sin efecto la medida provisional decretada en el presente expediente, para así evitar una doble fijación de pensión alimenticia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENAA FAVOR DE UNA PERSONA.

Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

c) Por lo que respecto a las convivencias de la hija habida en matrimonio de iniciales E.I.N.V., con su señor padre el C. ROGER IVAN NOH CRUZ y siendo que la convivencia del niño, niña y adolescente es una Institución fundamental del Derecho en México, la cual tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y en su caso mejorar o reencausar la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, dado que se encuentra por encima de la voluntad de los progenitores, por lo cual al estar ante la presencia de un derecho humano del menor que se encuentra tutelado por el Interés superior del niño, esta Juzgadora determina que los hijos habidos en matrimonio, tienen derecho convivir con su señor padre, tal y como lo señala la convención de los derechos del niño en su artículo 9 y de los tratados internacionales; el derecho de convivencia y dada la edad de la niña E.I.N.V., se decreta

que las convivencias de serán *los días sábados y domingos de cada quince días, de forma libre*, siempre y cuando no intervenga en las actividades escolares de la menor de edad, además que no acudir bajo los influjos del alcohol ni de cualquier otra droga y conduciéndose siempre con respeto, en caso contrario se le negara la convivencia. Ninguno de los padres podrá sacar al hijo menor de edad fuera de esta ciudad, sin conocimiento y permiso del otro progenitor. En cuanto a los periodos vacacionales de verano e invierno y recesos escolares, los días festivos y los inhábiles del calendario oficial y los días que de conformidad a los usos y costumbres se otorgan en el estado de Campeche, y que sean inhábiles, se dividirán al 50% (cincuenta por ciento), para cada padre, debiendo alternarse, por lo que deberán de ponerse de acuerdo ambas partes, quien inicia y quien concluye.-

d) Los CC. ANA MARÍA VELA GONZÁLEZ Y ROGER IVAN NOH CRUZ, no deberán de realizar actos de manipulación sobre su menor hija E.I.N.V., habida en matrimonio, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia la otra parte o los familiares de cada una de las partes.- En cuanto a la hija habida en el matrimonio, la ciudadana NOEMI NEPTALI NOH VELA, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, pensión alimenticia y convivencia, toda vez que la antes mencionado han alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 28, 658, 659 del Código Civil del Estado.-

Por otro lado, hágasele del conocimiento a la ciudadana ANA MARÍA VELA GONZÁLEZ, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.-

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.-

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al ciudadano ROGER IVAN NOH CRUZ en el domicilio ubicado en *la Calle Bellavista, número 81, de la Colonia San Nicolás,*

de esta Ciudad del Carmen, Campeche y/o en la Calle Orquídea, número 91, de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24118; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, dándole el término de seis días para que ofrezca su contestación; respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor. –

Por otra parte, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL LUCIA RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de Enero de 2022. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha siete de Mayo del dos mil veintiuno dictado en auto del expediente 182/19-2020/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado que promueve Ana María Vela González en contra de Roger Iván Noh Cruz, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada Iris Oriana

Camara Suarez, Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 19 de Enero del 2022 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JACINTO NARVAEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE TENABO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 55/21-2022/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 588/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOAQUIN GARCIA MANZANO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVAHNA RAMÍREZ- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ROMANA PEREZ PEREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROMANA PEREZ PEREZ DE WILLIAMS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 18 de enero de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **EDUARDO SULUB UUH Y/O JOSE EDUARDO SULUB UHU**. Quien falleciera el Veintinueve de Junio del Año de Dos Mil Diecinueve, en Hecelchakan, Hecelchakan, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA VIVAS SANGUINO**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES,

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **MARCELINA KANTUN UC Y/O MARCELINA KANTUN DE BARRERA**, quien falleciera el día Cinco de Septiembre del año dos mil Quince, en el Municipio de Calkini, San Francisco de Campeche, **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231/2021)** otorgada en esta Capital, el día Trece de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **USVIEL MENDEZ LAINES**, denunciado por su tío el Ciudadano GUADALUPE ALEXANDER LAINES LOPEZ y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Notariado en vigor.

Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.